



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Décima Quinta Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado**

**16 de Junio de 2009**

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura:

Vamos a dar inicio a la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Juan Francisco González González y José Miguel Batarse Silva, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, asimismo solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y que al señalarse que se ha cerrado el registro de asistencia, informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Se abre el sistema ¿Falta alguien más de tomar asistencia? Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos todos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

**Orden del día de la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

**16 de junio de 2009.**

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del pleno del Congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que

se presentaron en la sesión anterior.

**6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:**

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Reconocimiento de los derechos y las aspiraciones de los jóvenes”, planteada por la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar los artículos 120 y 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a “La conciencia sobre el cuidado y preservación del medio ambiente”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para elevar a rango constitucional el principio de igualdad de géneros en la integración de los ayuntamientos y eliminar la referencia a la figura jurídica de las coaliciones, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.
- D.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción XIV del artículo 110, y otro párrafo al artículo 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a “Deberes y atribuciones del Fiscal General”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- E.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- F.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 7, de la fracción V, del artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, “Para actualizar la obligación que tienen los ayuntamientos de prestar la cuenta pública municipal”, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.
- G.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**7.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:**

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de planeación municipal, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar y modificar los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila, sobre “Obligaciones de

la Comisión”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

- C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto, para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila, sobre “Edad para contraer matrimonio”, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortíz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- D.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el delito de aborto consentido en el Código Penal de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Armando Castro Castro, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- E.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose el contenido de la fracción XIV a la XX; todas del artículo 43 del Código Electoral del Estado de Coahuila, sobre “Obligaciones de los partidos políticos”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- F.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal de Coahuila, planteada por el Diputado Luis Gerardo García Martínez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- G.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 32 bis, al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, planteada por la Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- H.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Embarazo en adolescentes”, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- 8.-** Lectura discusión y en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para proponer la designación de dos Consejeros Propietarios y cinco Consejeros Suplentes, del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- 9.-** Toma de protesta de dos Consejeros Propietarios y cinco Consejeros Suplentes, del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- 10.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
  - A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, con relación a una iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
  - B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, con relación a una iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a

la Fiscalía General del Estado y en materia de reinserción social, planteada por el Ejecutivo del Estado.

- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a una iniciativa para modificar el artículo 215 del Código Civil para el Estado de Coahuila, sobre “Sanción a las personas que no efectúen el registro de su divorcio”, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

#### 11.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.- Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, sobre “Acercamiento con la PGR y el INAH; con objeto de informarse sobre la situación actual de los casos de robo y extracción indebida de fósiles en Coahuila, que fueron reportados durante 2008, y tratados con exhortos a estas dos autoridades; emitidos en su momento por este H. Congreso”.

#### 12.- Agenda política:

- A.- Intervención de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que lo suscriben, sobre “Día mundial contra el trabajo infantil.
- B.- Intervención del Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo de la conmemoración del aniversario del natalicio y fallecimiento de Jaime Sabines”.

#### 13.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la lectura, señor Presidente.

#### **Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

#### **Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

***Habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

#### **Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 9 de junio de 2009.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

**MINUTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:08 HORAS, DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2009 Y ESTANDO PRESENTES 27 DE 30 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.
- 5.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E), DEL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, "CON EL PROPÓSITO DE LEGITIMAR A LOS CIUDADANOS COAHUILENSES PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL, A EFECTO DE DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA, CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES", PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "EMBARAZO EN ADOLESCENTES", PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES, LOTH TIPA MOTA Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE HA ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 7.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
- 8.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 4º DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**11.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EVITAR ACTOS DE MANIPULACIÓN QUE PROVOQUEN RECHAZO, RENCOR O DISTANCIAMIENTO ENTRE HIJOS Y PROGENITORES EN PROCESO DE DIVORCIO O YA DIVORCIADOS, PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 126 Y 130 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MARIO FLORES GARZA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO C), Y ADICIONA EL INCISO D), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 11, DE CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y FINANZAS, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**16.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, CON RELACIÓN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN XXXIV, 163, 165 Y 171, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PLANTEADA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL C. SECRETARIO INTERINO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR EL INCISO E), DEL NUMERAL 1, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 158, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Y VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA Y EL DIPUTADO SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN INMUEBLE UBICADO EN EL "FRACCIONAMIENTO NUEVO MIRA SIERRA", SEGUNDA ETAPA, PARA SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, CON OBJETO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PLANTELES EDUCATIVOS, UN JARDÍN DE NIÑOS, UNA ESCUELA DE NIVEL PRIMARIA Y UNA ESCUELA DE NIVEL SECUNDARIA.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "VALLE SATÉLITE", DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SER DESTINADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO

MUNICIPAL, UN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS LA TORRE" DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL SINDICATO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, 22 LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LA "COLONIA AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO" DE ESTE MUNICIPIO, CON EL FIN DE ENAJENARLOS A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE DIVERSOS PARTICULARES, CON OBJETO DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "VALLE HERMOSO" DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON OBJETO DE SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA USO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

**26.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "COLONIA SANTA RITA", CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA C. ORVILIA MORENO CHAVARRÍA.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, DOS INMUEBLES, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "MONTE REAL" DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SER DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

**28.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES INMUEBLES UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "ANNA", DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SER DESTINADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON RELACIÓN AL DESAFORTUNADO EVENTO ACAECIDO EN HERMOSILLO, SONORA, Y LA SITUACIÓN DE LAS GUARDERÍAS EN EL ESTADO DE COAHUILA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 38 MUNICIPIOS, A FIN DE QUE REVISEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CON LAS QUE OPERAN LAS GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, A FIN DE QUE REVISE Y MODIFIQUE DE SER NECESARIO LOS REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES EN EL PROGRAMA QUE ELLOS APLICAN", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "CON OBJETO DE PROPONER A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO Y A LOS 38 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CON LA FINALIDAD DE CAPACITAR EN MATERIA DE CULTURA TURÍSTICA Y APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS A LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES



QUE ATIENDEN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD DE LOS TURISTAS EN EL ESTADO, PROCURANDO ENCONTRAR LOS MODOS Y ESTRATEGIAS PRESUPUESTALES PARA ADAPTAR ESTE PROYECTO A CADA MUNICIPIO, SEGÚN SU TAMAÑO, POSIBILIDADES Y RECURSOS TURÍSTICOS”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TURISMO Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**32.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE “ACERCAMIENTO CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO, Y CON LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; CON OBJETO DE INFORMARSE SOBRE LA SITUACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO EN MATERIA AMBIENTAL DE MÉXICO Y LOS ESTADOS, EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL; ASÍ COMO LA PROBLEMÁTICA QUE EN RUBRO ECOLÓGICO ENFRENTA NUESTRO PAÍS ACTUALMENTE; REALIZANDO AL FINAL LAS PROPUESTAS, SOLICITUDES O EXHORTOS QUE ESTIME PERTINENTES ESTA DICTAMINADORA”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**33.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO “PARA QUE ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE DICHA COMISIÓN, Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, LES SOLICITE CONTEMPLAR EN SU PRESUPUESTO, LA CREACIÓN DE MÁS ESPACIOS EDUCATIVOS EN SUS DISTINTAS UNIDADES Y CARRERAS”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**34.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “EXHORTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE NO ESCATIME EN ESFUERZOS Y RECURSOS PARA APREHENDER A LOS RESPONSABLES DE LOS HOMICIDIOS DE COMUNICADORES EN LOS QUE HAYA ATRAIDO LAS INVESTIGACIONES DE CADA CASO; ESTO SIN DEJAR DE EXHORTAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES QUE CONSERVEN INVESTIGACIONES SIMILARES; ASÍMISMO, SE ENVÍE ATENTO COMUNICADO A LOS JEFES DEL EJECUTIVO DE TODAS LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INVITARLOS A QUE CONSIDEREN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**35.-** TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, “CON OBJETO DE QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, ATIENDA A LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, QUE ACUDIERON AL CONGRESO DEL ESTADO, CON INQUIETUDES RESPECTO A LA DESTITUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES, LOTH TIPA MOTA Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**36.-** SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, “CON OBJETO DE QUE LAS COMISIONES DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA, ANALICEN LAS IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO REFERENTE AL CONTROL DE LOS NÚMEROS DE CELULAR”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**37.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, “CON OBJETO DE QUE LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA SOBERANÍA, PROCURE UN ACERCAMIENTO CON LAS COMISIONES DE DERECHOS

HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE COAHUILA, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE AMBOS ÓRDENES; A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE IMPERA ACTUALMENTE; Y SOBRE LOS PLANES, MEDIDAS E INVERSIONES QUE AL RESPECTO SE HARÁN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**38.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**39.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE “DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 30 DE 30 DIPUTADOS

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 18:26 HRS. DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009.

**SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE JUNIO DE 2009.**

**DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. JAVIER FERNÁNDEZ  
ORTIZ  
SECRETARIO**

**DIP. CECILIA YANET BABUN MORENO  
SECRETARIA**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

Se abre el sistema Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

***El resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

### **Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado**

**16 de Junio de 2009**

**1.-** Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto que modifica los artículos 7 y 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009, planteada por el ejecutivo del estado.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**2.-** Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para donar un inmueble con una superficie de 50-00-00 hectáreas, sobre el que se encuentra el Centro de Readaptación Social de Monclova, Coahuila, identificado como lote "A-3", de la exhacienda de San José de las Cañas, ubicado en el kilómetro 10.5 de la carretera Monclova-Candela, en Monclova, Coahuila, a favor del gobierno federal.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**3.-** Oficio del Secretario de Gobierno mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 40-07-15 hectáreas, ubicado en las colindancias con el aeropuerto internacional de Frontera, Coahuila, a favor del gobierno federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional construya sus instalaciones militares en la Región Centro del Estado de Coahuila.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**4.-** Oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita que se le autorice a reestructurar, renegociar o contratar con alguna institución financiera, un crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00, más intereses y accesorios financieros correspondientes, hasta por un plazo de 15 años, para ser destinados al pago de pasivos adquiridos por financiamientos de obras.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**5.-** Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble identificado como área vial en desuso de la calzada Xochitl, de la colonia Las Carolinas de ésta ciudad, con una superficie total de 85.44 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya, para ser destinado a la ampliación de su vivienda.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**6.-** Oficio del Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, mediante el cual se solicita la autorización para adquirir un préstamo.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**7.-** Informes de avance de gestión financiera correspondientes al primer cuatrimestre de 2009, de los siguientes municipios:

- Arteaga, Coahuila.

- Nadadores, Coahuila.

**Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**8.-** Informes de avance de gestión financiera, correspondientes al primer cuatrimestre de 2009, de las siguientes entidades:

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.
- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila, Sistema Morelos.
- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento Monclova-Frontera.

**Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**9.-** Escrito de los ciudadanos Sergio Pérez Carvajal y Eva Leal Benavides de Pérez, mediante el cual solicitan información acerca de un decreto que autoriza la presunta enajenación por parte del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de tres inmuebles; un terreno ubicado en la inmediación de la Villa de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 2, 529.00 m<sup>2</sup>; un terreno marcado con el número 3 bis, ubicado en las inmediaciones de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 8,710.369 m<sup>2</sup>; y dos lotes de terreno, marcados con los números 2 y 2 bis, ubicados en las inmediaciones de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 3 hectáreas, 262.95 m<sup>2</sup>.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**10.-** Escrito de ciudadanos de Monclova, Coahuila, mediante el cual solicitan una audiencia con el Gobernador del Estado.

**Túrnese a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social**

**11.-** Escrito del C. Epifanio Hernández Balderas, del Comité Ejecutivo Estatal de la Unión Campesina Democrática, mediante el cual solicita que se exhorte a la federación a que resuelvan bajar el gravamen correspondiente del pago de los impuestos de regularización de vehículos de procedencia extranjera, que fueron elevados y están en un 316 % más de lo que se había establecido antes.

**Túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y de Desarrollo Social**

**12.-** Escrito del C. Epifanio Hernández Balderas, del Comité Ejecutivo Estatal de la Unión Campesina Democrática, mediante el cual hace un llamado a las autoridades, con relación al bordo del Río Nazas, que no ha sido reparado y que de no resguardarse, es posible un desbordamiento de éste sobre las comunidades de San Francisco de Arriba y otras comunidades del municipio de San Pedro, Coahuila; así como también que las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, de donde se suelta el agua cuando hay sobrellenado, presentan un nivel del 92%, por lo que con una tromba, tendrán que soltar nuevamente el agua afectando a las comunidades inundadas anteriormente.

**Túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y de Desarrollo Social**

Cumplida la lectura de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Para efectos de que quede asentado en el acta, se toma nota de que se encuentran presentes los Diputados José Manuel Villegas y el Diputado Raúl Onofre Contreras.

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, damos la bienvenida a un grupo de personas que vienen de la región centro de Coahuila, de Monclova, y por ahí tengo entendido que tienen un planteamiento.

Quisiera pedirle a la Comisión de Atención Ciudadana encabezada por su Diputada Janet Babún Moreno, que podamos atender a este grupo de personas en la Sala “Luis Donaldo Colosio”. Si me hacen el favor la Diputada Babún Moreno y los miembros de la Comisión de Atención Ciudadana, para atender a este grupo de personas y si gustan bienvenidos a pasar a la Sala “Luis Donaldo Colosio”.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 9 DE JUNIO DE 2009.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 9 de junio de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva Informa lo siguiente:

1.- Se formularon una comunicaciones dirigidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Educación Pública, y al Sistema Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, así como a la Subsecretaría de Protección Civil, a la Secretarías de Salud y a de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Coahuila, a los municipios del Estado; y a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Salud y Educación de esta Soberanía, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, con Relación a la Proposición “Con relación al desafortunado evento acaecido en Hermosillo, Sonora, y la situación de las guarderías en el Estado de Coahuila”, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que integran el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal y al Subsecretario de Protección Civil y a los 38 municipios, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Exhorto a la Subsecretaría de Protección Civil y a las unidades de Protección Civil de los 38 municipios, a fin de que revisen las condiciones de seguridad con las que operan las guarderías y estancias infantiles en el Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de que revise y modifique de ser necesario los requisitos para la operación de las guarderías y estancias infantiles en el programa que ellos aplican”, planteada por el Diputado Javier Fernández Ortiz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Turismo y a los 38 Ayuntamientos, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con objeto de proponer a la Secretaría de Turismo del Estado y a los 38 municipios de la entidad, la celebración de convenios, con la finalidad de capacitar en materia de cultura turística y aprendizaje del idioma inglés a los miembros de las policías municipales que atienden directamente la seguridad de los turistas en el Estado, procurando encontrar los modos y estrategias presupuestales para adaptar este proyecto a cada Municipio, según su tamaño, posibilidades y recursos turísticos”, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada y Diputados integrantes de las Comisiones de Turismo y Seguridad Pública.

4.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de éste Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Acercamiento con las autoridades ambientales del Gobierno Federal y del Estado, y con las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; con objeto de informarse sobre la situación del

marco legislativo en materia ambiental de México y los Estados, en relación con la Legislación Internacional; así como la problemática que en rubro ecológico enfrenta nuestro país actualmente; realizando al final las propuestas, solicitudes o exhortos que estime pertinentes esta dictaminadora”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Educación, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con la finalidad de que esta Soberanía, a través de la Comisión de Educación, y con pleno respeto a la autonomía de la Universidad Autónoma de Coahuila, les solicite contemplar en su presupuesto, la creación de más espacios educativos en sus distintas unidades y carreras”, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

**6.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de éste Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Exhorto a la Procuraduría General de la República, para que no escatime en esfuerzos y recursos para aprehender a los responsables de los homicidios de comunicadores en los que haya atraído las investigaciones de cada caso; esto sin dejar de exhortar a las procuradurías locales que conserven investigaciones similares; asimismo, se envíe atento comunicado a los jefes del Ejecutivo de todas las entidades de la República y del Distrito Federal, para invitarlos a que consideren la creación de programas y acciones que permitan garantizar la seguridad de los periodistas”, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**7.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Hacienda y Cuenta Pública; y de Asuntos Municipales de éste Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que la Comisión de Asuntos Municipales, atienda a los Ediles del Municipio de Frontera, que acudieron al Congreso del Estado, con inquietudes respecto a la destitución del Tesorero Municipal”, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública de éste Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que las Comisiones de la Defensa de los Derechos Humanos y de Seguridad Pública de esta Soberanía, analicen las implicaciones de las Reformas a la Ley Federal de telecomunicaciones en lo referente al control de los números de celular”, planteada por el diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**9.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de éste Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de esta Soberanía, procure un acercamiento con las Comisiones de Derechos Humanos del Gobierno Federal y de Coahuila, así como con las autoridades penitenciarias de ambos órdenes; a fin de informarse sobre la situación de los Centros de Readaptación Social que impera actualmente; y sobre los planes, medidas e inversiones que al respecto se harán en el corto, mediano y largo plazo”, planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.



**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, 16 DE JUNIO DE 2009.**  
**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES.**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, a continuación se concede el uso de la voz a la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Reconocimiento de los derechos y las aspiraciones de los jóvenes”, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Diputada Verónica Martínez García:**

Con su venia, Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.**

La suscrita, Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, en ejercicio de la facultad que se nos confiere en los artículos 59 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado así como los artículos 48 fracción V, y 181, fracción I y 187, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y

**C O N S I D E R A N D O .**

**PRIMERO.-** Que, en los últimos años los jóvenes han evolucionado en el orden sociológico, económico y cultural y han experimentado cambios a paso vertiginoso que rebasan en muchas ocasiones la normatividad y las acciones que toman los gobiernos en sus políticas públicas en materia de la juventud.

**SEGUNDO.-** Que las modificaciones del entorno social de los nuevos modelos de relaciones económicas y de las características cada vez más competitivas del mercado laboral han dejado a estas nuevas generaciones en condiciones de desventaja.

**TERCERO.-** Que de hecho y pese a todas estas adversidades, los jóvenes asumen su papel en la sociedad, pero al mismo tiempo, reclaman con justicia, oportunidades de acceso a mejores sistemas de educación, salud, vivienda y de trabajo.

**CUARTO.-** Que, conforme a la facultad de iniciar leyes y decretos, los Diputados y las Diputadas del Congreso Local, tenemos la posibilidad de promover propuestas para innovar y actualizar la legislación estatal, conforme a las nuevas circunstancias de la realidad política, económica y social del Estado.

**QUINTO.-** Que reconociendo la importancia y trascendencia de esta tarea, quienes suscribimos el presente documento, consideramos necesario dar cumplimiento a las demandas de los representados agregando un párrafo al artículo 173 de nuestra Constitución, donde se reconozcan los principios y se establezca el compromiso de nuestro Estado con la juventud.

**SEXTO.-** Que en el contexto de lo antes manifestado, presentamos una iniciativa de decreto para la reforma del Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, a efecto de contar con una base constitucional que nos permita iniciar un proceso legislativo que de paso a una nueva ley sobre la materia que en forma mas amplia, detalle y asegure a los jóvenes un marco jurídico acorde y adecuado a nuestra realidad local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado así como los artículos 48 fracción V, y 181, fracción I y 187, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración y aprobación del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, insertando un párrafo después del octavo, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, para quedar en la siguiente forma:

**Artículo 173. ...**

.....  
....  
....  
.....  
....  
....  
....

El Estado promoverá políticas públicas, normas y acciones que aseguren el reconocimiento de los derechos y las aspiraciones de los jóvenes, destacando su papel como parte integrante del desarrollo de la sociedad; igualmente fomentará su participación en los procesos de planeación y toma de decisiones que les incumban en todos los niveles. En especial se promoverán los aspectos relativos a la educación y a los mecanismos en el área laboral que garanticen que los jóvenes adquieran la experiencia y capacitación necesaria para acceder al mercado de trabajo en las mejores condiciones.

La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**Saltillo, Coahuila a 15 de junio de 2009**  
**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

**Diputada Verónica Martínez García**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias, Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la voz al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar los artículos 120 y 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a “La conciencia sobre el cuidado y preservación del medio ambiente”, la cual plantea conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**

Muchas gracias, con su permiso Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en

ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 120 Y 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**Con base en la siguiente:**

### **Exposición de motivos**

#### **Fundamentos constitucionales:**

Nuestra carta magna federal, consigna en materia del medio ambiente y los derechos ciudadanos que:

#### **Artículo 4o....Párrafo Cuarto:**

..... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**“Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable....”*

Sin embargo, se debe resaltar la importancia de la educación en materia de conservación y cuidado del medio ambiente que nos rodea, desde hace muchos años, los especialistas, las organizaciones y no pocos gobiernos consideran necesario poner especial énfasis en la materia educativa ambiental, con el objetivo de inculcar en los niños y jóvenes el cuidado de su entorno natural y de los recursos que la tierra nos proporciona.

La idea de incluir en los programas de estudio oficiales, el tema ya señalado ha quedado muchas veces en el tintero, mientras que en otros casos se ha tratado sólo de forma parcial o meramente transitoria, con programas temporales y acciones no permanentes.

Las disposiciones sobre educación ambiental, las podemos encontrar en ordenamientos como la Ley General de Educación, que establece en su artículo 7º:

“...La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I...

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III a X...

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad....”

Por su parte, la Ley Estatal de Educación de Coahuila, prácticamente reproduce las mismas premisas ya señaladas, pero de la siguiente forma:

**ARTICULO 7º.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial

de estudios tendrá, además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:

I a la VII

VIII.- Impulsar actitudes de respeto al medio ambiente y de responsabilidad solidaria con las generaciones presentes y futuras;

Sin embargo, la Constitución Política del Estado de Coahuila, es parca en cuanto a estas consideraciones, y sólo podemos encontrar una mera referencia en el dispositivo 117 de la misma que establece:

*“...La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, según el espíritu del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Otra referencia en materia de medio ambiente y los deberes ciudadanos se encuentra en el dispositivo 172 de la misma Ley Suprema Estatal que dispone:

*“...Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*Para quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.”*

No se encuentra referencia CLARA o disposición alguna relativa a la educación ambiental, a la importancia de crear conciencia en este tema en toda la población, especialmente en los estudiantes de todos los niveles, por lo que consideramos necesario actualizar las disposiciones constitucionales en cita, para **armonizarlas** con la Constitución General de la República, y, en todo caso con la Ley General de Educación.

Las adecuaciones que planteamos, no son ociosas ni gratuitas, pues si bien alguien puede decir que nuestra Constitución Política local contiene una disposición que resume la aceptación de todas las garantías individuales de la Carta Magna Federal en un solo artículo, el 7º, *“...Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente...”*;

Debe anotarse, que a pesar de ello, nuestros legisladores de diversas épocas, consideraron necesario REPRODUCIR, ACLARAR O REESCRIBIR EN LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA, VARIAS DE LAS DISPOSICIONES QUE PLASMA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES DECIR NO CONSIDERARON OCIOSO REESCRIBIR UNA PARTE DE TALES DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS, INCLUSO PRÁCTICAMENTE CON LAS MISMAS PALABRAS, En este orden de ideas, habría que preguntarse ¿para que escribir los párrafos segundo y tercero del artículo 7º, el 117, el 155, el 157, 172, 173 en sus últimos párrafos, entre otros? Los artículos citados son reproducciones fieles de iguales derechos previstos en al Carta Magna Federal.

La educación ambiental es hoy una necesidad estratégica, es parte esencial del cuidado al medio ambiente, un instrumento que permitirá en el mediano y largo plazo crear una generación de seres

humanos comprometidos con su entorno natural y con la adecuada administración de los recursos naturales.

Por las consideraciones expuestas, consideramos necesario adecuar nuestra Constitución Política Estatal, para armonizarla con las disposiciones relativas a la educación ambiental y, a la conciencia que sobre este tema debe inculcarse a las personas.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 120 y 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

**Artículo 120.** Se declara de interés público: la campaña permanente de alfabetización; la creación de becas que favorezcan a personas de escasos recursos económicos, con merecimientos académicos; el establecimiento de bibliotecas públicas y escolares; hemerotecas y demás centros de estudio, investigación y cultura en general, así como el fomento del deporte, la cultura física y la conciencia sobre el cuidado y preservación del medio ambiente.

**Artículo 172.** Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

**Los programas de estudio que implemente el sistema educativo de Coahuila y sus municipios, deberán contemplar la necesaria educación ambiental, que fomente en los estudiantes la conciencia sobre la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales.**

## TRANSITORIO

**Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2009**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA MENDOZA**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente, Enrique Martínez y Morales:**

Gracias, Diputado.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede nuevamente el uso de la voz al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción XIV del artículo 110 y otro párrafo al artículo 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a "Deberes y atribuciones del Fiscal General" la cual plantea conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**

Gracias, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo a la Fracción XIV del Artículo 110; y otro al 186 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**Con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Si bien el artículo 21 de la Constitución General de la República dispone que la seguridad pública es una función correspondiente a los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, y establece claramente las competencias del Ministerio Público y de las Policías Preventivas; no es lo mismo la seguridad pública de una colectividad, que aquella que debe gozar una persona de forma individual ante amenazas objetivas y específicas hacia su integridad o vida, o bien, la vida de los suyos.

De ninguna forma se trata de mirar como casos aislados y no comprendidos dentro del amplio espectro de la seguridad pública los que se refieren al deber de brindar protección adecuada a los ciudadanos de forma individual.

De hecho la seguridad y protección de la justicia del estado aplicada a casos particulares y concretos, se aprecia y se verifica sobre todo, en la justicia penal y en el rubro de seguridad preventiva, donde la encontramos bajo las siguientes formas:

Protección policial a civiles:

- A) El Testigo Protegido
- B) Víctimas u ofendidos que corren riesgos por la naturaleza del proceso donde participan, o por el perfil de quienes se ven afectados debido al ejercicio de los derechos de los primeros.
- C) Sobrevivientes de atentados o intentos de homicidio provenientes de la delincuencia organizada, o de criminales comunes.
- D) Candidatos a cargos de elección popular, que reciben protección de cuerpos policiacos o militares durante sus campañas. Y;
- E) La que se asigna a figuras de la farándula y el deporte en eventos especiales o durante la presentación de sus espectáculos.

Protección a funcionarios públicos:

- A) La que reciben gobernantes de alto nivel, en especial gobernadores o presidentes de la República.
- B) La que se asigna a funcionarios administrativos de alto rango; y,

- C) La destinada a proteger a funcionarios que laboran en departamentos de procuración de justicia, policía preventiva y poder judicial.

Sin embargo, en todos estos supuestos hay casos donde la seguridad que el estado debe brindar a sus ciudadanos suele ser “discrecional”, sujeta a reglas poco claras, y en todo caso a una burocracia que puede ser perjudicial ante el nivel de urgencia que presenta cada situación; entre otros supuestos, podemos citar los siguientes:

I.- La actividad periodística, en especial la que tiene que ver con las actividades del crimen organizado, y con la corrupción gubernamental, sobre todo la referente a las cuestiones de seguridad pública y procuración de justicia.

II.- El accionar de los ciudadanos al denunciar abiertamente, o en medios de comunicación actividades criminales, o bien, cuando lo hacen ante las autoridades competentes.

III.- Los ciudadanos que por ser parientes de miembros del crimen organizado, y sin ser delincuentes, se colocan en situación de alto riesgo sólo por ser familiares de criminales.

IV.- Los funcionarios de menor nivel, como los agentes de policía y del ministerio público; empleados menores del Poder Judicial o de otras dependencias del gobierno federal, estatal o municipal. Y;

V.- Los servidores públicos de elección popular que no guardan relación con actividades de riesgo, pero que en cualquier momento pueden colocarse en situación de peligro inminente: Alcaldes, Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales y Regidores.

Además, siempre se considera que el único peligro o riesgo para los funcionarios y civiles mencionados, **sólo puede provenir** del crimen organizado, o de autoridades corruptas; pero nos olvidamos de considerar que el criminal común, el que actúa de forma independiente o solitaria, también es peligroso. Según la Constitución General de la República y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ésta consiste en que tres o más personas se unan para delinquir. Sin embargo dos o menos son igual de peligrosos si existe en ellos la voluntad y la capacidad de hacer daño a otros seres humanos.

En fecha reciente aprobamos en este Congreso diversas reformas a la Constitución Política del Estado para crear la Fiscalía General, entre ellas, se incluyó la siguiente adición:

#### **Artículo 186....**

*“...El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.*

*Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un período mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto...”*

Si bien se trata de una propuesta sensible y justa, es menester señalar que no sólo este tipo de servidores deben gozar de seguridad; y que no son los únicos que por su quehacer ponen en riesgo sus vidas.

Por ello, proponemos que este tipo de prerrogativas se hagan extensivas a un mayor número de ciudadanos y de supuestos.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la Fracción XIV del Artículo 110; y otro al 186, ambos DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:**

**Artículo 110.-** El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

XIV.- Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que en su caso originen; **asimismo, brindar protección a toda persona que por sus actividades profesionales, actos de denuncia y manifiestos públicos, o debido las funciones públicas desempeñadas, se encuentre en riesgo de sufrir ataques contra su vida o su integridad personal, independientemente de que se trate de amenazas provenientes del crimen organizado o de delinquentes comunes.**

**Artículo 186...**

“...El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.”

**Igualmente, y por medio de las instancias correspondientes, brindará seguridad y protección a las personas que por sus actividades profesionales, sus denuncias y manifiestos, su participación en procesos penales e investigaciones contra el crimen organizado y la delincuencia común, o por causa de las funciones públicas desempeñadas, se encuentren en riesgo de sufrir atentados contra sus vidas o las de sus seres queridos.**

**TRANSITORIO**

**Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2009**  
**A T E N T A M E N T E**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**  
**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación se concede el uso de la voz al Diputado Jesús Hernández Vélez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar el artículo 158-U Fracción V, Numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez:**

Muy buenos días. Muchas gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

## **DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

### **DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.**

En el año de 2007, mediante una reforma a la Constitución Política del Estado y la expedición de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, se estableció un nuevo marco normativo para la presentación y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales y, en general, de cualquier entidad que tenga a su cargo la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos estatales o municipales.

En el nuevo marco normativo para la rendición de cuentas, se estableció la creación de la Auditoría Superior del Estado, como el nuevo órgano encargado de la fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades anteriormente mencionadas, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda.

Otro aspecto relevante en este orden, consistió en la modificación de la periodicidad y el plazo para la presentación de las cuentas públicas, las cuales, conforme a las disposiciones legales anteriores, se presentaban en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre en el caso de la cuenta pública estatal y dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre en el caso de las cuentas públicas municipales.

Actualmente, según lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, todas las entidades públicas deben presentar su cuenta pública en forma anual, dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al que corresponda la cuenta pública.

Por otra parte, en el ordenamiento antes citado, también quedó establecido que las entidades públicas, además de la cuenta pública anual, deben presentar informes de avance de gestión financiera cuatrimestrales, dentro de los dos meses siguientes al período que corresponda la información.

Con posterioridad a la expedición de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, en el mismo año de 2007, se reformaron otros ordenamientos de la legislación estatal, con objeto de adecuarlos conforme a las nuevas disposiciones en materia de fiscalización y presentación de las cuentas públicas.

No obstante lo anterior, en este proceso de actualización legislativa quedó fuera de consideración la adecuación del numeral 7, de la fracción V, del Artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado, en el que se establece el plazo para la presentación de las cuentas públicas municipales y sobre otros aspectos que se relacionan con ello.

Al advertir lo anterior, quienes suscribimos esta iniciativa, hemos considerado conveniente proponer la reforma de la citada disposición constitucional, con el fin de actualizar sus términos para asegurar que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, conozcan con mayor certeza y claridad el nuevo marco normativo que deben observar en todo lo relacionado con la presentación de sus cuentas públicas y sus informes financieros, y que la forma y plazos para su presentación se remita a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

En virtud de lo señalado y conforme a lo que se dispone en los Artículos 59, fracción I, y 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 48, fracción V, 181, fracción I, y 187, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el de la voz, Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que suscriben el presente documento, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 158-U, FRACCIÓN V, NUMERAL 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 158-U, fracción V, numeral 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 158-U. ....

I. ....

1. a 12. ....

II. ....

1. a 8. ....

III. ....

1. ....

a) a j) ....

2. a 9. ....

IV. ....

1. ....

a) a i) ....

2. a 4. ....

V. ....

1. a 6. ....

7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública anual de la hacienda municipal, así como los informes de avance de gestión financiera, en la forma y plazos que para tales efectos establezca la ley.

8. a 11. ....

VI. ....

1. a 2. ....

VII. ....

1. a 7. ....

VIII. ....

1. a 5. ....

IX. ....

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, A 1 DE JUNIO DE 2009.**

**DIP. JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ.**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
 Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
 Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa con un intervalo de 10 días, tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica Boreque Martínez González del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de planeación municipal la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.



**Diputada Verónica Boreque Martínez González:**

Con su permiso, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA:**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

La cual se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que “La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los Ayuntamientos intervengan eficientemente en el desarrollo integral y consiste en diseñar e implementar políticas públicas municipales de mediano y largo plazo a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas de los municipios, de acuerdo con su vocación regional, su potencial y sus recursos disponibles. A través de la planeación, los ayuntamientos deberán establecer la dirección hacia el desarrollo integral de sus respectivos municipios, así como establecer criterios para aplicar con mayor eficacia los recursos financieros propios y los que los gobiernos federal y estatales les transfieran”<sup>1</sup>.

Dicha planeación tiene, de acuerdo con el articulado del ya citado cuerpo normativo, los siguientes objetivos:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.

---

1 Código Municipal; artículo 141.

- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos racionalmente al desarrollo de actividades productivas y a la satisfacción de las necesidades colectivas y demandas prioritarias de la comunidad.
- Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo prioridades por orden de importancia en relación a la promoción del desarrollo armónico e integral de municipio y de las comunidades que lo conforman.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población.
- Promover la protección y conservación del medio ambiente.
- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo estatal, regional y federal.

Como puede observarse, la planeación municipal no es cosa menor: estamos frente a la instancia jurídica, política y administrativa de mayor cercanía a la población.

La planeación municipal, que por Ley debe ser producto de un intenso diálogo participativo de diversos sectores, encontrará su soporte material en el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo.

“El Plan Municipal de Desarrollo es un documento resultado inicial del proceso de planeación. Significa el programa de gobierno del Ayuntamiento tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y de las entidades paramunicipales, y debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada municipio”<sup>2</sup>.

Como en pocas legislaciones del país, en Coahuila se define el contenido de dicho documento: presentación, introducción, diagnóstico, demandas sociales, objetivos, políticas, estrategias, lineamientos estratégicos sectoriales, programas y metas anuales, programas coordinados de inversión pública y anexos estadísticos y cartografía municipal<sup>3</sup>.

Se considera oportuno incluir, dentro de la descripción el necesario desarrollo de indicadores de gestión o de desempeño.

Al hacerlo se estaría a la vanguardia de la tendencia mundial en la administración municipal: organizaciones a la altura del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reconocen que “Independientemente de cual sea el proceso de municipalización en la región Latinoamericana y del Caribe, tanto la administración descentralizada de recursos, la toma de decisiones y la gestión del

---

2 Código Municipal; artículo 150.

3 Código Municipal; artículo 153.

desarrollo territorial, requieren de un sistema que permita aprender de los procesos internos y mejorar la efectividad y eficiencia de la gestión municipal frente a los nuevos desafíos”4.

Con certeza se afirma que “la gestión pública de los gobiernos municipales constituyen un asunto de importancia estratégica... pues denota capacidad innovadora que facilita la elaboración y ajuste de las políticas públicas que orientan y determinan las prioridades de solución, en las que se toma en cuenta la pluralidad de actores que son beneficiarios y que pueden contribuir, con su participación responsable, a superar rezagos y nuevas exigencias”5.

Los indicadores de gestión o de desempeño permiten, precisamente, esto.

Es pertinente recordar que la necesidad jurídica de contar con indicadores de gestión al interior de las administraciones y hacerlas públicas es un mandato constitucional; así lo establece la fracción V del artículo sexto de la Carta Magna. La descripción que se propone es completamente acorde a lo que establecen otras leyes del Estado de Coahuila en la materia.

Adicional a lo ya descrito sobre el desarrollo e inclusión de indicadores de desempeño dentro del Plan Municipal de Desarrollo, a través de la presente iniciativa se establece la obligatoriedad de publicar dicho documento en el Periódico Oficial del Estado y, en el caso que resulte procedente, en la Gaceta Municipal. Actualmente la redacción permite al municipio tomar la decisión de publicar o no su Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial o solo hacerlo en su Órgano Municipal de difusión. Se considera que al esclarecer la obligación del gobierno municipal de publicitar su principal instrumento de planeación se da mayor certeza sobre el programa de administración que habrá de seguirse.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 153 en su primer párrafo y en la fracción IX y 156 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 153.** La estructura del Plan Municipal de Desarrollo deberá ser la siguiente:  
presentación, introducción, diagnóstico, demandas sociales, objetivos, políticas,

---

4 Arriagada, Ricardo. “Diseño de un sistema de medición de desempeño para evaluar la gestión municipal: una propuesta metodológica”. ILPES, Naciones Unidas, CEPAL. 2002.

5 Olivos Campos, José René. “La nueva gestión de los servicios públicos municipales, un programa estratégico” en El Municipio en México y en el Mundo. Salvador Valencia Carmona, Coordinador. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

estrategias, lineamientos estratégicos sectoriales, programas, metas anuales, **indicadores de gestión o de desempeño**, programas coordinados de inversión pública y anexos estadísticos y cartografía municipal. El contenido de los principales apartados se referirá a los siguientes aspectos:

I a VIII ...

IX. Instrumentación, seguimiento y evaluación. Se definirán los responsables para operar, dar seguimiento y evaluar el plan y programas, de manera que se garantice su cumplimiento. **El seguimiento deberá realizarse a través de indicadores de gestión entendiéndose por estos aquellos medios, instrumentos o mecanismos para evaluar hasta qué punto o en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos o las metas establecidas en los planes, programas o proyectos de los sujetos obligados en los que resulte aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica.**

**ARTÍCULO 156.** Los ayuntamientos difundirán su Plan de Desarrollo Municipal y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en el caso de que exista, la Gaceta Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 15 DE JUNIO DE 2009  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar y modificar los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila, sobre “Obligaciones de la Comisión”, la cual plantea conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**

Gracias, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 131 y 132 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA**

**Con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El estado de derecho se sustenta entre otras garantías, en aquellas que permiten a una persona el gozar de los mismos derechos y en igualdad de circunstancias que su contraparte dentro de un proceso legal, sin importar cual sea la materia base del litigio o controversia.

La garantía de audiencia y de proceso justo está tutelada por el derecho mexicano y por el internacional.

En nuestra Carta Magna estas garantías se hallan plasmadas de la siguiente forma:

#### **Artículo 14.....**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. Y;

#### **Artículo 17.....**

....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

La Comisión de Derechos Humanos de Coahuila “*es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza....*”

La Comisión tiene por objeto:

#### **ARTÍCULO 18.....**

- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;*
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y,*
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.*

Asimismo, el dispositivo 20 establece las atribuciones de la Comisión, de las cuales, y por ser de interés a la presente iniciativa, nos permitimos citar las siguientes:

- XVI.** Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;
- XXII.** Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales;

Entre otras...



Ahora bien, es cierto que sus recomendaciones no son vinculatorias ni coercitivas; pero sin embargo y, por tratarse de un organismo con carácter de autoridad; debe sujetar su actuar a lo que justamente establece el objetivo de su creación y las finalidades que persigue, es decir; una correcta y justa aplicación de la ley, con respeto a las garantías individuales y los derechos de acusadores y acusados.

Un sistema de justicia, llámese civil, penal, laboral, fiscal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe observar como premisa esencial la certeza, la objetividad y la igualdad para las partes involucradas; sin hacer distinciones o conceder derechos de defensa diferenciados para unos y otros.

En este orden de ideas, es digno de analizarse lo que disponen los siguientes preceptos del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO 131.** No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma.

**ARTÍCULO 132.** La Comisión no está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Estos dispositivos de la Ley de la Comisión deben ser actualizados y armonizados de acuerdo al derecho internacional en materia de igualdad dentro del procedimiento legal, al menos en relación a los siguientes tratados e instrumentos suscritos por México:

#### I.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Concederle derechos al quejoso, y no a la autoridad acusada es una violación fundamental de procedimiento.

Sólo por referencia al marco legal mexicano, debo señalar que los dispositivos de la DADDH, se hallan confirmados y previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los dispositivos de la misma citados con anterioridad.

#### II.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

##### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

.....

- b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
  - a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los artículos 131 y 132, sirven para demostrar que, en efecto, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila, no observa estas prevenciones de igualdad y certeza jurídica, toda vez que establece derechos que no son coincidentes ni parejos para quejosos y autoridades.

Las disposiciones conflictivas son las siguientes:

- A) Tutela esta Ley de la Comisión en cita derechos amplios para los quejosos, mientras que para las autoridades acusadas, estos derechos son limitados y discrecionales en materia de acceso a las pruebas del caso, contraviniendo la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto de San José.
- B) La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Nacional, permite que existan recursos en contra de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos por diversos conceptos y violaciones (queja e impugnación) así como por desatención a los quejosos, lo que no es coincidente con el dispositivo 131 de la similar ley local ya citado.

**“....Artículo 56**

El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local. En caso de que el organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.”

*“...Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.”*

Igualmente, es de reconocer, que la Comisión tiene el deber de proteger los datos personales conforme a derecho, así como la identidad de las personas que de acuerdo a la legislación penal y civil deba ser ocultada como en el caso de los menores de edad víctimas de delitos; o de quienes son testigos protegidos o víctimas de la delincuencia organizada.

Por ello consideramos que estos dos dispositivos deben ser modificados y adecuados conforme al derecho vigente.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan y modifican los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131.** No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma; **a excepción de los supuestos establecidos en los artículos 56 y 61 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de México.**

**ARTÍCULO 132.** La Comisión **está obligada a entregar a las autoridades denunciadas y a los quejosos copias simples o certificadas de las pruebas y de todo lo que conste en los expedientes de cada recomendación, acuerdo de no responsabilidad o procedimiento conciliatorio; si algún particular solicita este tipo de información, la Comisión, conforme a derecho y discrecionalmente determinará si puede entregar o no los datos o documentos requeridos.**

**La Comisión también podrá negar a cualquiera de las partes o de terceros interesados, el acceso a los expedientes cuando se trate de proteger datos personales de conformidad a la legislación aplicable, igualmente procederá si a su juicio existe riesgo fundado de poner en peligro la seguridad o la integridad de las personas involucradas, esto de acuerdo a las leyes de la materia. En todo caso podrán entregarse constancias o información donde se omitan los datos o partes del expediente que sean violatorios de las disposiciones señaladas en este párrafo.**

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2009**  
**ATENTAMENTE**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**

**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO  
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila, sobre “Edad para contraer matrimonio”, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

Iniciativa que presentan los diputados, **Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz**, integrantes del Grupo Parlamentario “**Evaristo Pérez Arreola**” del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **Iniciativa con proyecto de decreto, para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila.**

**Exposición de Motivos.**

Ser mayor de edad significa alcanzar una situación jurídica que permite disponer de modo autónomo del conjunto de derechos que, de modo igualitario, otorga el ordenamiento jurídico a las personas físicas. Este pasaje implica el final del ejercicio de la potestad que tienen padres o tutores sobre el menor, concluyendo así un estado de incapacidad relativo que impide ejercer derechos políticos o patrimoniales.

En el todo ordenamiento jurídico, la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad jurídica de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija de manera específica en su capítulo IV “De los ciudadanos mexicanos”, Artículo 34, los 18 años como la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos electorales y políticos.

Así mismo el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño señala: **Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable.** México ratificó la convención el 21 de Septiembre de 1990, y conforme al artículo 133 de la Carta magna los tratados ratificados y adoptados por México son ley suprema.

Datos más recientes del Instituto Nacional Geografía e Informática, indican que en México, durante el año 2006, se registraron 586 mil 978 matrimonios, en el año anterior fueron 595 mil 713; en cuanto a los divorcios, se realizaron 72 mil 396 y 70 mil 184 respectivamente. En un año los primeros disminuyeron (1.5%) y los segundos presentan una tendencia en aumento (3.2%).

En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres.

Estos datos nos demuestran que el contraer matrimonio es una gran responsabilidad motivo por el cual no se puede dejar de observar los lineamientos que fijan una edad mínima para ser sujeto de derechos y obligaciones, con plena capacidad de actuar y comprender los alcances de las decisiones a tomar.

En nuestro país se adecua la legislación penal aplicada a menores en diciembre de 2005, al establecer edad mínima penal a los menores de 18 años, esto obedeciendo a las reformas constitucionales en la materia, para efectos electorales se determina como edad para poder votar como mínimo 18 años, entonces pues ante la gran responsabilidad de ser jefe de familia donde se tienen que administrar bienes y sobre todo educar personas (los hijos) se tiene que hacer cuando se alcance un mejor grado de capacidad de decisión.

La reforma del Código Civil que se presenta resulta adecuada para actualizar nuestro orden legal a la posición que ocupan los jóvenes en el mundo contemporáneo, y también para reconocerles la autonomía, la responsabilidad y la capacidad plena. Esta reforma contempla establecer la mayoría de edad a los 18 años, para contraer matrimonio libremente

Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**L I B R O   S E G U N D O**  
**DEL DERECHO DE FAMILIA**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MATRIMONIO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

**ARTÍCULO 255.** *La edad para contraer matrimonio será de **dieciocho** años de edad tanto para el hombre como para la mujer salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.*

**ARTÍCULO 256.** *Los menores de **dieciocho** años podrán contraer matrimonio con el consentimiento de quienes deban otorgarlo de acuerdo con este Código.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente  
Saltillo, Coahuila a 08 de Junio de 2009  
**“Por un Gobierno de Concertación Democrática”**  
Grupo Legislativo **“Evaristo Pérez Arreola”**

**Dip. Jesús Contreras Pacheco**  
(Coordinador)

**Dip. Javier Fernández Ortiz**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Armando Castro Castro, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”...., me informan que el Diputado Castro está en la Comisión de Atención Ciudadana, por lo que pasamos al siguiente punto.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar las Fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose el contenido de la fracción XIV a la XX, todas del artículo 43 del Código Electoral del Estado de Coahuila, sobre “Obligaciones de los partidos políticos”, la cual plantea conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**  
Gracias, Diputado Presidente.

Con su permiso, Diputadas y Diputados.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV A LA XX; TODAS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**Con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**



La Transparencia y el Acceso a la Información constituyen un avance sin precedentes en nuestro país, la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002, desató en primer lugar, la creación de leyes similares al interior de los estados, algunos lo hicieron de inmediato, otros tardaron varios años; pero al final se logró que prácticamente todas las entidades fuesen permeadas por la transparencia. El bien a favor del ciudadano y en materia de combate a la corrupción han sido muchos gracias a estas disposiciones. Hoy las personas pueden acceder a datos que antaño eran imposibles de obtener, pues los tres órdenes de gobierno operaban con total opacidad y discrecionalidad.

En todos estos ordenamientos podemos apreciar un concepto común: “información pública mínima”. Que se refiere a los datos que como mínimo están obligados a hacer públicos los sujetos regulados. Estas disposiciones referentes a la información básica que deben transparentar las instituciones con carácter de públicas, han evolucionado en los últimos tiempos; pues durante los primeros años de la creación de los ordenamientos de acceso a la información se suscitaron no pocas controversias y disputas en tribunales entre los interesados o solicitantes y las entidades gubernamentales; ya que los primeros aspiraban a datos que no estaban contemplados en la determinación de “información pública mínima”; y los segundos consideraban que lo no contemplado en cada ley y rubro específico, no podía entregarse al peticionario.

Este conflicto de la materia que se cita, es sólo una parte de los muchos que se han ventilado en tribunales de justicia y en los congresos de los estados, así como en las dos cámaras del Congreso de la Unión. Todo ha movido hacia una ampliación a favor del ciudadano en los *catálogos* o apartados de lo que se puede considerar información pública mínima.

Durante la generación de las primeras leyes de transparencia los partidos políticos lograron escapar a un control efectivo de la información que manejaban; pues aducían no ser entes públicos en el sentido más amplio de la palabra. Sin embargo la idea fue cambiando en la mente del legislador y del juzgador, al considerar que si reciben dinero público para su financiamiento, y son generadores de actos que tienen relación directa con otras instancias de gobierno, entonces debían sujetarse a este tipo de ordenamientos y dejar atrás la opacidad y la discrecionalidad con que antes operaban.

Las adiciones al Artículo Sexto de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de julio de 2007; vinieron a comprometer de forma definitiva a los tres niveles de gobierno y, a todo el que posea el carácter de entidad pública o autoridad con el acceso a la información y la transparencia. En estas adiciones quedó plasmado lo siguiente:

“...Artículo 6o.- ...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad....*

*....V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.....”*

En relación con la transparencia que deben observar los partidos políticos con registro nacional; es de analizar lo que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los dispositivos que se citan a continuación:

“.....

### **Capítulo Quinto**

#### **De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia**

##### **Artículo 41**

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código **y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.**

2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas....

5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.

##### **Artículo 42**

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

e) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

f) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

- i) *Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- j) *Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.*
- k) *Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
- l) *Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
- m) *El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;*
- n) *El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y*
- o) *La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.*

### **Artículo 43**

*1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.*

El recientemente aprobado Código Electoral del Estado de Coahuila, contempla similares disposiciones en materia de transparencia para los partidos políticos locales; pero es obvio que no considera ni establece varios deberes de los señalados:

“... ”

- I. Su estructura orgánica.
- II. El marco normativo aplicable.
- III. El directorio de la estructura, a partir de órganos directivos o sus equivalentes, con nombre, domicilio, números telefónicos, y en su caso dirección electrónica oficial.
- IV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de la unidad de atención.
- V. Sus documentos básicos y su plataforma política.
- VI. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno.

- VIII. Los convenios de fusión que celebren.
- IX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y en su caso, el registro correspondiente.
- X. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente.
- XI. Los informes anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios, como de precampaña y campaña.
- XII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.
- XIII. Los nombres de sus representantes propietarios y suplentes ante los comités y Consejo del Instituto.
- XIV. Las demás que señale este Código y la ley aplicable a la materia.

Pero además, y de conformidad al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; tampoco se consideran en nuestro Código Electoral del Estado, otros rubros que en materia de transparencia deberían observar los partidos bajo la legislación local, entre otros (del reglamento que se cita):

#### **“...ARTICULO 35**

##### **Transparencia y Rendición de Cuentas**

*c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y cuando medie petición de parte, se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información podrá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Unidad de Fiscalización no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente:*

*III. El padrón de militantes del partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente Reglamento;*

*VII. Los límites que hubieran fijado los partidos políticos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en términos del artículo 3.4 de este Reglamento; y*

*e) Se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto:*

*VI. El listado de militantes del partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente Reglamento;*

*IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal;*

*X. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;*

*XI. El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios;*

*XII. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido;*

XIII. Los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas;

XIV. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes;

XV. Los montos totales de los pasivos que los partidos políticos reportaron en la presentación de sus informes anuales;

XVI. Los montos totales de las cuentas por cobrar;

XVII. La información relativa a los créditos bancarios obtenidos mayores a los mil días de salario mínimo, detallando: fecha del crédito, monto, tasa de interés y plazo para el pago;

XVIII. Los montos totales de financiamiento obtenidos mediante colectas en la vía pública, detallando, fecha, lugar y, en su caso, evento;

XIX. Los montos totales obtenidos en el marco de la realización de eventos de autofinanciamiento;

XX. Los montos totales destinados para la realización de procesos internos de selección de candidatos y dirigentes;

XXI. Los montos totales destinados a la realización de actividades específicas en términos de lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, inciso c) en relación con el inciso a) fracción IV del mismo párrafo y numeral del Código;

XXII. Los montos de recursos federales destinados a la realización de elecciones locales y viceversa, detallando campaña beneficiada, monto total en efectivo y en especie;

XXIII. El número de cuentas bancarias aperturadas en instituciones bancarias;

XXIV. Los montos totales destinados al pago de Reconocimientos en Efectivo por Actividades Políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre;

XXV. Los gastos destinados a la producción de los promocionales en radio y televisión; y

Analizado lo anterior, y comparado con las disposiciones en materia de transparencia aplicables a los partidos en Coahuila, establecidas en el Código Electoral del Estado, podemos apreciar el faltante. Por ello consideramos necesario ampliar el catálogo de aspectos que los partidos políticos deben transparentar y poner al acceso del público.

Debemos considerar que el mismo COFIPE ha a sido tomado como referencia para que varias entidades de la República modifiquen y actualicen su legislación electoral.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV A LA XX; TODAS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA; para quedar como sigue:

**Artículo 43.-** Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la siguiente información pública:

I a la XIII...

**XIV. El listado de militantes del partido y las aportaciones en dinero o especie que cada uno entrega al instituto político conforme a sus estatutos o reglamentos;**

**XV. El listado de proveedores;**

**XVI. Los montos recibidos por concepto de aportaciones voluntarias provenientes de simpatizantes y militantes;**

**XVII. Los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los límites a las cuotas voluntarias que los candidatos podrán aportar exclusivamente en sus campañas;**

**XVIII. El estado consolidado de situación patrimonial.**

**XIX. Los índices de expedientes reservados; y**

**XX. Las demás que señale este Código y la ley aplicable a la materia.**

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 16 de Junio de 2009**

**ATENTAMENTE  
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO  
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

Es cuanto y gracias, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**  
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la voz a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Fracción V y elimina el segundo párrafo de la Fracción VI del artículo 158-k de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para elevar a rango constitucional el principio de igualdad de géneros en la integración de los ayuntamientos y eliminar la referencia a la figura jurídica de las coaliciones.



**Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 158-K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ELIMINAR LA REFERENCIA A LA FIGURA JURÍDICA DE LAS COALICIONES.**

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de elevar a rango constitucional el principio de igualdad de géneros en la integración de los Ayuntamientos de la entidad y eliminar la referencia a la figura jurídica de coaliciones que ha desaparecido de la legislación electoral vigente en el Estado.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los avances más importantes que se aprobaron en materia electoral es aquel relativo a que los Ayuntamientos de la entidad se integrarán bajo el principio de igualdad de género. En efecto, en la legislatura pasada el Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa en este sentido, aspiración que se cristalizó en la actual legislatura cuando se expidió el Código Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, del Código Electoral vigente dispone que para el registro de las planillas que contendrán para la renovación de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán sujetarse al principio de igualdad de género. Así, no se podrá exceder del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, tanto de propietarios como de suplentes. Adicionalmente, expresamente se señala que el candidato a síndico deberá ser de género opuesto al del candidato a Presidente Municipal. Para integrar la planilla de regidores se dispone que el candidato a primer regidor deberá ser de género opuesto al del síndico y así sucesivamente. Este mecanismo garantiza que la planilla de candidatos, tratándose de la elección de Ayuntamientos, sea integrada conforme al principio de igualdad de género.

Debo precisar que la misma norma legal establece las sanciones por el incumplimiento y dichas sanciones pueden llegar al extremo de cancelar el registro de la planilla.

En virtud de lo anterior y considerando que el Código vigente ya establece este principio, creo necesario elevarlo a rango constitucional para disponer, en la fracción V del artículo 158-K de la Constitución Local que el Código de la materia introducirá los principios de representación proporcional e igualdad de género en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.

Ahora bien, mi propuesta no vulnera las garantías establecidas en el artículo 105 de la Constitución Federal pues, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ejecutorias recaídas sobre acciones de inconstitucionalidad, lo que la Carta Magna prohíbe son reformas sustanciales en materia electoral, extremo que no se actualiza en la presente iniciativa pues el principio de igualdad de género ya se encuentra vigente en nuestra legislación electoral y sólo se trata de elevarlo a rango constitucional haciendo, además, una clara remisión al Código de la materia.

Por otro lado, juzgo procedente y necesario eliminar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en virtud de que tal norma actualmente dispone: "En el caso de coaliciones la ley reglamentaria determinará el procedimiento correspondiente." Del análisis integral del Código Electoral vigente se desprende que la figura jurídica de las Coaliciones ha desaparecido de nuestro sistema electoral, por lo que propongo la eliminación de este párrafo.

Por las razones expuestas someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-K. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.**

**El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes:**

**I al IV.**-----

**V. El Código de la materia introducirá los principios de representación proporcional e igualdad de género en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.**

**VI.**-----

**VII.**-----

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;**

**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Saltillo, Coahuila, a 10 de junio de 2009.

**DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO**

Es cuanto.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, nuevamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 7 de la Fracción V del artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para actualizar la obligación que tienen los ayuntamientos de presentar la cuenta pública municipal.

**Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA PARA ACTUALIZAR LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.**

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el numeral 7, de la fracción V, del artículo 158-U de la Constitución Política Local, con el propósito de actualizar los plazos y términos en que los Ayuntamientos de la Entidad deberán presentar las cuentas públicas.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de julio de 2007 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En el artículo 8 del mencionado cuerpo normativo se establece que las entidades públicas sujetas a fiscalización, entre las que se encuentran los Ayuntamientos, deberán presentar su cuenta pública anual dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Además, en la misma disposición normativa se establece la obligación de las entidades fiscalizables de presentar informes de avance de gestión financiera. Estos informes cubren períodos de cuatro meses, es decir, son cuatrimestrales.

Por su parte, el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado actualmente dispone que los Ayuntamientos, en materia de hacienda pública municipal deberán “presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.”

Como puede observarse, el texto constitucional contiene los plazos y términos en que se presentaban las cuentas públicas bajo la antigua Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda que fue abrogada, precisamente, por la Ley de Fiscalización Superior en la fecha que ha quedado indicada en el proemio de la presente iniciativa.

Así las cosas, es indispensable actualizar el texto constitucional para que, en el caso de los Ayuntamientos se establezcan los plazos y términos que, en esta materia, dispone la Ley de Fiscalización Superior para los efectos de armonizar estos ordenamientos.

Además, la reforma que propongo es indispensable para los efectos de cumplir el principio de congruencia en el texto constitucional. En efecto, mientras la disposición que propongo reformar sigue estableciendo cuentas públicas trimestrales, el diverso artículo 67, fracción XXXIV, dispone en su segundo párrafo, que uno de los principios rectores de la fiscalización superior será el de anualidad, por lo que el examen trimestral de las cuentas públicas controvierte este principio.

Por otro lado, en la disposición constitucional citada con antelación no se hace una remisión a la ley para los efectos de establecer los plazos en que deban presentarse las cuentas públicas, por lo que, en todo caso, el transitorio segundo del decreto mediante el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior y que deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan, no es apto jurídicamente, por supremacía constitucional, para derogar los plazos y términos establecidos en el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado.

En atención a los principios de congruencia y certeza que deben cumplir los ordenamientos legales y, en especial, el texto constitucional, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias facultades y obligaciones siguientes:**

I al IV.- -----

**V. En materia de hacienda pública municipal:**

1 al 6. -----

**7. Presentar la cuenta pública en los plazos y términos que para tal efecto disponga la Ley de Fiscalización Superior;**

8 al 11. -----

VI al IX. -----

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;**

**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

**DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputada.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa con un intervalo de 10 días, tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la voz, a la Diputada Esther Quintana Salinas para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública, Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**

Con su venia, Diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con el Dip. Carlos Orta Canales, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, de la LVIII legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado de

Coahuila de Zaragoza; y 48, fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley Orgánica del Congreso del Estado del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza** en base a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Los organismos públicos autónomos son producto de un proceso de democratización cuyo origen obedece a las denuncias y defensa de los derechos humanos, posteriormente al reclamo de elecciones limpias y respeto al voto y a la exigencia de transparencia en el actuar de los diferentes órganos de los poderes constituidos.

En esta iniciativa nos referiremos a dos de los órganos constitucionalmente autónomos: el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC).

A estos organismos, como su naturaleza jurídica lo expresa, los caracteriza la autonomía, que más que gobierno propio, es la independencia frente al poder público; y, partiendo de esto, la ciudadanización que se les imprime obedece precisamente a la necesidad de garantizar dicha independencia. En consecuencia, para que estos organismos puedan conservar tales características, resulta esencial que quienes integren sus consejos se encuentren efectivamente separados de todo interés que no sea el de la comunidad y que no exista liga con la vida pública antes de ser designados como tales.

Con estos antecedentes, esta iniciativa propone cuatro cambios fundamentales:

1. Dentro de los requisitos para ser integrante de los consejos del ICAI y el IEPC se homologan las restricciones por ocupar, o haber ocupado cargos públicos, incluyéndose cargos federales, estatales y municipales de primer nivel; y, dentro de los estatales, se agrega a los consejeros de los órganos autónomos, a fin de garantizar que efectivamente lleguen a ocupar el cargo quienes no tengan que ver con el servicio público.

Al respecto vale redundar en el reciente y desafortunado evento de que un ex-consejero del ICAI fue designado por la mayoría de este Congreso como Consejero del IEPC, alegando que la ley lo permitía, y aunque efectivamente es así, el objetivo de ciudadanizar los órganos se rompe al designar a un ex -servidor público de primer nivel, para que ocupe un espacio en el que la

imparcialidad y la independencia son principio sine qua non y por tanto deben estar al margen de la mínima suspicacia.

Cabe aclarar que dados los recientes acontecimientos en los que la Suprema Corte de Justicia se encuentra analizando la constitucionalidad del Código Electoral y que del seguimiento de sus sesiones se desprende que se ha cuestionado la constitucionalidad del hecho de que no se sujeten a un plazo algunos requisitos para ser designado Consejero Electoral, como el de tener militancia notable en algún partido, se propone homologar el plazo a 5 años, tal y como sucede para el ICAI.

2. También con el propósito de que se garantice que los consejeros de los órganos autónomos sean ajenos a la vida pública, al menos en el plazo establecido en la Ley, se propone agregar dentro del mismo artículo que enumera los requisitos para ser nombrado como tal, la particular acción de haber sido candidato o precandidato en la fracción referente a la militancia activa, aplicándose para este agregado lo relativo a la adición del plazo para el caso de los Consejeros del IEPC. Lo anterior responde a que los candidatos o precandidatos no forzosamente son militantes de un partido político, la obligación constitucional es que un partido los postule, pero son los estatutos de cada uno los que determinan si pueden postular a quienes no son militantes.
3. Se propone también modificar los artículos relativos a los procedimientos de nombramiento de los Consejeros, para que sean dos universidades, una pública y una privada las que elaboren, apliquen y evalúen el examen escrito, teórico y práctico. Igualmente la participación de un fedatario público que garantice que todos los aspirantes son cuestionados de igual manera.
4. Finalmente, y siendo éste el cambio de mayor trascendencia, para garantizar el acceso a los Consejos de cualquier ciudadano, una vez que se tenga la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos y aprobaron el examen, se propone que la acción del Congreso del Estado se limite a insacular a tantos Consejeros titulares y/o suplentes como sea necesario.

Lo anterior porque en la intervención de esta Soberanía para entrevistar, calificar y designar a quienes serán Consejeros, participan factores políticos que generan suspicacia en torno al proceso, circunstancia que en nada favorece a la imparcialidad y transparencia del mismo, prestándose incluso a que se anuncien en columnas de informativos, quienes van a ser los designados desde antes de que esto tenga lugar en la correspondiente sesión del Congreso, y el colmo que así suceda.

Y, para ser coincidente con este nuevo mecanismo, se elimina la posibilidad de la ratificación, puesto que en el modelo de designación aleatoria, el propósito de la participación del Congreso



es únicamente hacer la declaratoria formal de la designación y la consecuente toma de protesta del ciudadano que fungirá como Consejero del IEPC o ICAI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a su consideración el siguiente proyecto de:

### Decreto

**Artículo primero:** Se reforman el numeral 5 de la fracción VII del cuarto párrafo del artículo 7; los numerales 3 y 4 de la fracción III del segundo párrafo del artículo 27; y, los dos párrafos de la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** .....

.....  
 .....  
 .....

I. a VI .....

VII. La constitución de un organismo público autónomo conforme a las bases previstas en esta Constitución y las siguientes:

1. a 4. ....
5. Sus integrantes serán designados mediante el **proceso de insaculación en el Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.**

.....

**Artículo 27.** .....

.....

I y II. ....

III. ....

.....

1. a 2. ....

3. Sesionará en forma pública a través de un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, integrado por siete consejeros electorales que durarán en su encargo siete años.
4. Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes serán designados mediante el **proceso de insaculación en el Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.**

5. a 11 .....

IV y V. ....

.....

.....

.....

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

I. a IV. ....

V. Designar a los funcionarios electorales que por ley le corresponda al Congreso del Estado.

Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

VI. a XLIX. ....

**Artículo Segundo:** Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 33, y, las fracciones VI y VIII del artículo 34; y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 y las fracciones V y VI del artículo 33 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** ....

.....

Se deroga.

Se deroga.

**ARTÍCULO 33. LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS.** La designación de los consejeros propietarios y suplentes del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I y II. ....

III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, que se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior .

Dicho examen será elaborado por dos universidades, una pública y una privada, de reconocido prestigio a través de su Facultad de Derecho o equivalente. Dichas universidades presentarán con anterioridad de veinticuatro horas a la fecha de aplicación del mismo el formato del examen personalizado con los datos de identificación de cada aspirante y lo pasarán ante la fe del Notario Público quien se cerciorará que todos contengan los mismos cuestionamientos y los introducirá en un sobre que sellará y firmará dicho fedatario. En este acto deberá estar presenta una Comisión de Legisladores plural y aprobada por el pleno del Congreso local, cuyos integrantes deberán también firmar el sobre en mención.

El día de la aplicación del examen deberá estar presente el fedatario público y en su presencia se abrirán los sobres sellados y se entregarán a cada uno de los aspirantes, debiendo estar presente también la misma comisión de Legisladores que se cita en el párrafo anterior. Las universidades aplicarán los exámenes a los aspirantes, los calificarán y enviarán al Instituto para su conocimiento y publicación en los medios de comunicación con los que cuenta el Instituto.

Los promedios más altos participarán en la insaculación para consejero titular y los subsecuentes para las suplencias. No podrán ser consideradas para ninguna de las dos insaculaciones aquellas personas que hayan obtenido una calificación inferior a 8.5, partiendo de que la más alta es 10.

IV. Conocidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de los aspirantes que hubieren aprobado el examen, a fin de que este órgano legislativo, en la siguiente sesión del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, proceda a la insaculación de quienes serán designados como Consejeros.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

**ARTÍCULO 34.** ....

I. a V.....

VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; Procurador o subprocurador de Justicia en la Administración Pública Federal, Fiscal General o especializado del Estado de Coahuila, Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal, o consejero titular de organismo autónomo durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VII. ....

VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, ni haber sido registrado como candidato o precandidato a cargo de elección popular en el plazo mencionado.

IX. y X. ....

**Artículo tercero:** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 98, las fracciones VIII y XI del artículo 99 y el primer párrafo del artículo 100; y, se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 98 y el segundo párrafo del artículo 100 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 98.-**.....

I. a II. ....

III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a dos exámenes escritos, teóricos y prácticos de conocimientos en materia electoral, que se efectuarán dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del dictamen elaborado por el Instituto. Dichos exámenes serán elaborados por dos universidades, una pública y una privada, de reconocido prestigio a través de su Facultad de Derecho o equivalente. Dichas universidades presentarán con anterioridad de veinticuatro horas a la fecha de aplicación del mismo, el formato del examen personalizado con los datos de identificación de cada aspirante y lo pasarán ante la fe del Notario Público quien se cerciorará que los contenidos a evaluar son los mismos para cada aspirante y los introducirá en sobres por separado que sellará y firmará dicho fedatario. En este acto deberá estar presente una Comisión de Legisladores plural y aprobada por el pleno del Congreso local, cuyos miembros también firmarán el sobre en mención.

El día de la aplicación del examen deberá estar presente el fedatario público y en su presencia se abrirán los sobres sellados y firmados y se entregarán a cada uno de los aspirantes, debiendo estar también la misma comisión de Legisladores que se cita en el párrafo anterior. Las universidades aplicarán los exámenes a los aspirantes, los calificarán y enviarán al Instituto para su conocimiento y publicación en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

Ambas calificaciones se promediarán para obtener un resultado único. Los promedios más altos participarán en la insaculación para consejero titular y los subsecuentes para las suplencias. No podrán ser consideradas para ninguna de las dos insaculaciones aquellas personas que hayan obtenido una calificación inferior a 8.5, partiendo de que la más alta es 10.

IV. Una vez obtenidos los resultados, el Instituto remitirá al Congreso del Estado los expedientes de quienes acreditaron los exámenes referidos en la fracción anterior, a fin de que este órgano legislativo, en la siguiente sesión del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, proceda a la insaculación de quienes serán designados como Consejeros.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

**Artículo 99.-**.....

I a VII. ....

VIII. No tener antecedentes, en ningún caso, de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación ni haber sido registrado como candidato o precandidato a cargo de elección popular en el plazo mencionado.

IX y X.....

XI. No haber sido Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; Procurador o subprocurador de Justicia en la Administración Pública Federal, Fiscal General o especializado del Estado de Coahuila, Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal, o consejero titular de organismo autónomo, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

**Artículo 100.-** Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado y durarán en su encargo siete años a partir del día en que surta efectos su designación.

Se deroga.

**Artículo Cuarto.-** Se reforman las fracciones XXX y XXXI del artículo 59 y la fracción VIII del artículo IX del artículo 100; y se adiciona una fracción XXII al artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTICULO 59.** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XXIX. ....

XXX. Requerir a los diputados que falten a las sesiones para que concurran a ellas;

XXXI. Realizar la insaculación para la designación de los Consejeros de los organismos autónomos a que se refiere la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 100.** ....

I a VII. ....

VIII. Nombramiento de los servidores públicos que señalen la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos, cuando esto no sea competencia de otra Comisión;

IX a XVII. ....

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Quienes actualmente se desempeñan como Consejeros de los organismos autónomos a que se refiere este Decreto, lo serán hasta el vencimiento del plazo para el que fueron designados.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”.  
ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 2 de junio de 2009

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

Presidente, gracias, y por su comprensión también.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputada.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa, con un intervalo de 10 días, tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Armando Castro Castro, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el delito de aborto consentido, en el Código Penal de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Diputado Jesús Armando Castro Castro:**

Con su permiso, Diputado.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DELITO DE ABORTO CONSENTIDO EN EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Jesús Armando Castro Castro, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 358 del *Código Penal de Coahuila*, en materia del delito de Aborto Consentido, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de aborto protege el bien jurídico tutelado de la vida, según lo dispuesto en el Libro Segundo, Apartado Cuarto, Título Primero, Capítulo Séptimo del *Código Penal de Coahuila*.

La pena establecida para ese delito es de uno a tres años de prisión y multa, en el supuesto de que la mujer se procure su aborto o en el caso de una persona que hace abortar a la madre con su consentimiento. En el caso de que la mujer se provoque el aborto por motivos graves, la sanción es de tres días a seis meses de prisión.

Ahora bien, con la penalidad que actualmente tiene el tipo penal del delito del aborto consentido, la mujer que es sometida a la acción punitiva del Estado alcanza los beneficios de la justicia restaurativa en la averiguación previa o la penalidad alternativa en el proceso penal, los que pueden considerarse como

suficientes beneficios para la mujer que consintió su aborto. Sin embargo, no lo son, ya que como es sabido, en el caso de la justicia restaurativa es necesario el consentimiento de someterse a dicho trámite tanto de la inculpada como del ofendido o víctima, o quien lo represente. Por otra parte, en el caso de la penalidad alternativa, aunque la mujer sería sometida a un proceso penal mediante una orden de comparecencia y no de aprehensión, de todos modos en la sentencia, si fuera de condena, el juzgador le impondría la sanción de prisión conducente.

Por ello, consideramos que en el delito que nos ocupa, es conveniente señalar un beneficio, que el juez pueda aplicar si la mujer se hace acreedora a la condena condicional.

En efecto, el aborto puede ser consecuencia de una serie de circunstancias bajo las cuales la mujer se ve obligada a tomar y ejecutar una decisión que la orilla a realizar una conducta delictiva, en ocasiones obligada por problemas familiares, personales o económicos, y aunque pueda ver en el aborto una solución a esos problemas, resulta que puede dejarle secuelas o consecuencias graves de carácter psicológico o físico.

El médico gineco-obstetra Eduardo Gayón Vera<sup>6</sup> manifestó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en un experimento realizado por la Universidad de Harvard publicado en 1994, se compararon a 332 mujeres con sintomatología depresiva, contra 644 sin dicha sintomatología. Se encontró que aquellas con antecedente de aborto obtuvieron 3 veces mayor riesgo de desarrollar depresión a lo largo de su vida que el grupo control.

Asimismo, el doctor Gayón Vera señaló que existen evidencias preocupantes de que las repercusiones del aborto provocado son altamente significativas en contra de la salud y la vida de las mujeres que abortan.

Es así que en atención a los daños que puede ocasionar la práctica del aborto provocado, consideramos que la mujer debe tener la posibilidad de enfrentar las consecuencias que puede desencadenar el aborto, sin que se le sujete a una sanción de prisión, por lo que proponemos implementar un beneficio que se aplique junto con la condena condicional, cuando se acrediten sus condiciones de procedencia. Ese beneficio consiste en un tratamiento médico integral que atienda las posibles consecuencias generadas a raíz de un aborto provocado, por lo que el juez decidirá en cada caso, si es conveniente la sustitución de la pena, con una mención especial consistente en la adición de un párrafo al artículo 358 del *Código Penal de Coahuila* en el que se señale que si se dan las condiciones de procedencia de la condena condicional, además se incluirá por el juez un tratamiento médico integral, en los términos de la *Ley Estatal de Salud*, cuando sea procedente.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 358 del *Código Penal de Coahuila*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 358.- ...**

...

**I a III ...**

...

---

<sup>6</sup> Audiencia de 13 de junio de 2008, dentro del trámite de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007

En el caso de que se acrediten las condiciones de procedencia de la condena condicional, el juez podrá disponer, además, que se aplique a la mujer un tratamiento médico integral, en los términos de la Ley Estatal de Salud, cuando sea procedente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila a 15 de junio de 2009**

**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

### **DIPUTADO JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es todo, Diputado.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa



se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Gerardo García Martínez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Diputado Luis Gerardo García Martínez:**

Muchas gracias, Diputado Presidente, con su permiso.

Diputadas y Diputados.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Luis Gerardo García Martínez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del *Código Penal de Coahuila*, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Legislatura desde el inicio se propuso revisar y actualizar el orden jurídico estatal, para adecuarlo a la realidad que se vive.

Dentro de ese proceso de revisión se encuentra la legislación penal, que por esencia debe reformarse tan pronto como la sociedad evoluciona.

El 16 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, misma que inició su vigencia el 17 de noviembre de ese año, y dentro de su contenido normativo se regularon instituciones jurídicas que anteriormente se localizaban en el *Código de Procedimientos Penales*, particularmente las concernientes a la averiguación previa.

Ahora bien, el *Código Penal de Coahuila* contiene algunas referencias a artículos del *Código de Procedimientos Penales* que fueron derogados o modificados, a raíz de la creación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que la referencia a la ley procesal ya no corresponde a la realidad normativa.

En ese contexto, encontramos que el artículo 136 del *Código Penal de Coahuila* dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 136.- BIENES SIN DECOMISAR EN ESTADO DE ABANDONO O DE DIFÍCIL CONSERVACIÓN.** Los objetos que no sean, ni puedan ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales del orden penal; o los de conservación o

mantenimiento imposible, difícil o costoso; sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de seis meses, contados a partir de que queden a disposición de la autoridad:

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos **230 y 231 del Código de Procedimientos Penales**.

Cuando se trate de dinero o valores se procederá conforme a la última parte del párrafo anterior.

Cuando se trate de bienes puestos a disposición del Ministerio Público se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado.

En el segundo párrafo, se señala que el producto de la venta de los artículos que no son ni pueden ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales penales; o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso, no reclamados por quien tenga derecho, se destinarán a las instituciones oficiales que puedan utilizarlos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos 230 y 231 del *Código de Procedimientos Penales*.

Pues bien, precisamente esos artículos 230 y 231, que contenían las reglas de la venta de bienes sin reclamar y las prevenciones adicionales en el caso de venta de bienes asegurados, quedaron derogados el 16 de mayo de 2008, a consecuencia de la publicación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que resulta imperativo que se modifique ese segundo párrafo y se haga la referencia actual, que corresponde a los artículos 380, 382, 383, 384 y 386 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por otra parte, el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la averiguación previa y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del artículo **191 del Código de Procedimientos Penales**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Como se advierte, en el segundo párrafo se hace referencia al artículo 191 del *Código de Procedimientos Penales*, que describía la obligación de denunciar, sin embargo, ese artículo fue reformado el 16 de mayo de 2008. Su contenido actual refiere a la valoración de las pruebas practicadas en averiguación previa, por lo que es obvio que su contenido no corresponde con el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, ya que la disposición relativa a la obligación de denunciar se encuentra ahora en el artículo 52 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por tanto, para que el *Código Penal de Coahuila* esté actualizado y sea un modelo de justicia penal, es necesaria la reforma de los artículos 136, en su segundo párrafo, y el 303 bis, también en su segundo párrafo, a fin de que se mencionen los artículos actuales a los que debe hacer referencia.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 136 y el segundo párrafo del artículo 303 bis, ambos del *Código Penal de Coahuila*, para quedar como siguen:

#### ARTÍCULO 136.- ...

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará, **en su caso**, conforme a los artículos **380, 382, 383, 384 y 386 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

...

...

#### ARTÍCULO 303 BIS. ...

En los términos del artículo **52 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este **capítulo**, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

### SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 15 de junio de 2009

Del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional

DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es todo, gracias.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32-bis, al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual presenta conjuntamente con las Diputadas y los Diputados que lo suscriben.

**Diputada Osvelia Urueta Hernández:**

Honorable Pleno del Congreso del Estado.

Con su permiso, señor Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE PRESENTA LA DIPUTADA OSVELIA URUETA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Osvelia Urueta Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también

suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 32 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad instituir y favorecer medidas tendientes a la prevención y/o la temprana detección de enfermedades, que son causantes de numerosas muertes en la población femenina, pero que de haber sido diagnosticadas a tiempo, se evitarían la mayoría de esos decesos y/o posteriores complicaciones.

Con este objetivo es que impulsamos la posibilidad de que todas las mujeres trabajadoras tengan un día de licencia al año, en sus respectivos empleos, para que puedan hacerse, sin ningún tipo de contratiempos, exámenes médicos de papanicolau, mamografías o cualquiera necesario para la prevención y detección del cáncer en la mujer.

El papanicolau es un examen que detecta el cáncer cervical y de útero, y del que depende la cura de este mal. Todas las mujeres que tienen al menos dieciocho años de edad, y especialmente aquellas con una vida sexual activa, deben hacerse este examen, al menos una vez al año. Tan importante es el resultado de la prueba, que puede detectar síntomas peligrosos antes de que se haya contraído el cáncer. Cuando el papanicolau detecta peligro o incluso la enfermedad en sus primeros estados, la cura es casi un hecho, pues todavía el daño es reversible. Es por eso, la importancia de estar en un control constante con un ginecólogo.

El cáncer cervical puede ser mortal si no se trata a tiempo y la única manera de determinar la presencia de esta enfermedad, sus síntomas o señales de algún riesgo, es a través de la prueba del papanicolau. Este examen debe ser practicado cada año si los resultados anteriores han sido normales. En caso contrario la frecuencia debe ser indicada por su médico. Entre los principales objetivos del papanicolau se encuentran la prevención y detección temprana de alteraciones en el tejido uterino que después de un tiempo pueden transformarse en un cáncer. En la mayoría de los casos, una detección temprana de cáncer uterino, en sus etapas iniciales, va a tener resultados exitosos en superar la enfermedad. Por otro lado, este tipo de examen forma parte del Programa de Salud Preventiva por lo cual constituye un derecho de todas las mujeres.

Las estadísticas al respecto son alarmantes y nos muestran la seriedad del problema, así como la importancia del papanicolau. El 80% de las mujeres que mueren de cáncer cervical, nunca se habían hecho la prueba, según el boletín médico del Dr. José Guadalupe Andrade Zamora, del Hospital la OCA en Monterrey. Es decir, que muchísimas mujeres mueren de esta enfermedad por no haberse sometido al examen, el cual hubiera evitado no sólo la muerte, sino incluso la enfermedad en sí.

Efectivamente, los estudios demuestran que la detección temprana del cáncer de seno y del cáncer cervical salva vidas. En el mismo sentido, pero con relación a la mamografía, si se realiza a tiempo, entre las mujeres a partir de los 40 años de edad, se podría reducir la mortalidad por cáncer de seno en aproximadamente un 16%, en comparación con las mujeres que no se someten a este examen.

La mamografía es el mejor método disponible para detectar el cáncer de seno en su etapa inicial, cuando hay más probabilidades de tratamiento, en promedio de 1 a 4 años antes de que la mujer pueda palpar alguna protuberancia. La experiencia médica sostiene que las mujeres de 40 años de edad en adelante, deben practicarse una mamografía de exploración cada 1 ó 2 años.

En México, según el artículo publicado por el Dr. Raúl Domínguez González el 12 de agosto de 2007 en el periódico Siglo de Torreón, mueren diariamente 18 mujeres a causa de cáncer cérvico uterino y cáncer mamario. En el mundo, México ocupa el primer lugar en muerte por cáncer cérvico uterino.

Cada año, en el país mueren por todo tipo de cánceres poco más de 20 mil mujeres. El cáncer cérvico uterino es el mayor causante de muertes, seguido por el cáncer de mama y por el gástrico.

De cada 100 cánceres detectados en los órganos sexuales, 85 son del cuello uterino. Este cáncer es la primera causa de muerte entre mujeres mayores de 45 años.

En países donde existen grandes campañas de prevención y alta accesibilidad como en Francia, esta tasa se ve reducida drásticamente a 1,8.

En nuestro Estado se han emprendido ya campañas de prevención como la iniciada por la Presidenta de los Patronatos DIF y Voluntariado de Coahuila, la Sra. Vanessa de Moreira en el mes de noviembre de 2008.

Coahuila, a través de su sistema de salud, cuenta con programas de atención para las mujeres, más es importante que a través de nuestra legislación promovamos la cultura de prevención y con esto que acudan a la consulta médica de manera espontánea y por decisión propia.

Para ello creemos necesario adaptar la legislación laboral estatal vigente y garantizarle a la mujer trabajadora un día de licencia al año en su empleo, con el objeto de que puedan realizarse los exámenes médicos mencionados y así favorecer la prevención y temprano diagnóstico de este tipo de enfermedades.

Bajo esta tesitura, es que promovemos el presente proyecto de decreto con el objetivo también de fomentar una amplia educación y concientización sobre estos trascendentales asuntos que hacen a la salud de la mujer y su mejor calidad de vida.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 32 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 32 bis.-** La mujer trabajadora gozará de un día de licencia al año, para realizarse los exámenes médicos necesarios para la prevención y/o detección del cáncer, para lo cual deberá dar aviso con una semana de anticipación sobre la cita al ginecólogo.

Una vez que se hayan realizado los exámenes médicos correspondientes, la mujer trabajadora deberá presentar el comprobante clínico que lo acredite.

Derivado de la cita mencionada en el párrafo primero, se podrá aumentar un día más de licencia al año, en caso de que el ginecólogo lo considere necesario, para lo cual deberá exhibir la carta médica con la justificación correspondiente y el comprobante médico que lo acredite.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que la adición presentada sea votada a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**Saltillo, Coahuila, a 15 de junio de 2009**  
**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional:**

**DIPUTADA OSVELIA URUETA HERNÁNDEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es todo, señor Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Embarazo en adolescentes”, la cual plantea conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y el Diputado Loth Tipa Mota Natharen y Rodrigo Rivas Urbina del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:**

Gracias Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales,  
Presidente de la Mesa Directiva.



Compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

En sesión de fecha 9 de junio del 2009, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "sobre embarazo en adolescentes", planteada por el de la voz, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Loth Típa Mota Natharen y Rodrigo Rivas Urbina del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado,

Saltillo, Coahuila, a 16 de junio Del 2009,

Salón de Sesiones del Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Gracias, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

En atención que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndoles a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema, ¿falta alguien de votar?, se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

***El resultado de la votación es 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente del Orden del Día, a continuación le solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para proponer la designación de dos consejeros propietarios y 5 consejeros suplentes del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, encargada de cumplir con el procedimiento y presentar un dictamen ante el Pleno del H. Congreso, para la designación de dos Consejeros Propietarios y cinco Consejeros Suplentes que deben incorporarse al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 2 de junio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, se turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el oficio enviado por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual remite los expedientes de los quince aspirantes que aprobaron el examen en el proceso de designación de dos Consejeros Propietarios y cinco Consejeros Suplentes para integrar el Consejo General del referido Instituto.

**SEGUNDO.** Que conforme al decreto numero 42, emitido por este Congreso y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 28 abril del año en curso, se estableció en sus artículos segundo y tercero transitorios, que los actuales consejeros suplentes del Instituto Coahuilense de acceso a la Información Pública durarán con tal carácter hasta el treinta de junio de dos mil nueve y que el Consejo General del Instituto debía emitir a más tardar en el mes de abril de 2009, la convocatoria para la designación de los mencionados consejeros.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó convocar a los 15 aspirantes para que comparecieran en audiencia pública para ser entrevistados, formulándose los citatorios correspondientes, que fueron notificados oportunamente a cada uno de ellos, y disponiéndose la publicación de un aviso en diversos medios impresos del Estado, para dar a conocer la fecha, hora, lugar y el orden en que se llevarían a cabo dichas audiencias de comparecencia, así mismo se entrego a los integrantes de la Comisión, copia de los expedientes con la documentación e información curricular presentada por los aspirantes.

**CUARTO.** Que con fecha 10 de junio del presente año, se llevo a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la cual se realizó la entrevista en sesión pública con todos y cada uno de los aspirantes al cargo de dos Consejeros Propietarios y cinco Consejeros Suplentes del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, habiendo comparecido los 15 aspirantes en el siguiente orden:

**Lic. Juan Pablo Alvarado Cepeda.**

**Lic. Alejandro Cárdenas López.**

**Lic. Ernesto Rafael Guevara Ochoa.**

**Lic. Víctor Samuel Peña Mancillas.**

**Lic. Raúl López Mercado.**

**C. P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

**Lic. Jesús Manuel Hernández Sandoval.**

**Lic. José Alberto Valdés Zertuche.**

**Lic. Sandrino Saucedo Contreras.**

**Lic. Jesús Homero Flores Mier.**

**Lic. Alberto Rodríguez Garza.**

**Lic. Luis González Briseño.**

**Lic. Rosa Patricia Cepeda Contreras.**

**Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia  
del Valle.**

**Lic. Heriberto Medina Flores.**

**QUINTO.** Que una vez desahogadas las mencionadas audiencias de comparecencia, se solicito a los integrantes de esta Comisión, que en base a la lista de aspirantes, a la valoración de datos curriculares, cumplimiento de requisitos, conocimiento en la materia de acceso a la información, así como a la apreciación que hicieron en las entrevistas, se formulara y presentara, la propuesta para la designación de los dos Consejeros Propietarios y los cinco Consejeros Suplentes que integraran el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Que hecho lo anterior, esta Comisión, una vez que valoro los perfiles de todos y cada uno de los aspirantes, mismos que han destacado en los respectivos campos de su actividad profesional y dentro de su comunidad como personas interesadas en los temas de transparencia y sobre todo comprometidas en el desempeño de sus actividades, por lo anterior estima pertinente someter a la Consideración de este Congreso la nominación de los CC. Luís González Briseño y José Manuel Jiménez Meléndez como Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y a los CC Sandrino Saucedo Contreras, Raúl López Mercado, Rosa Patricia Cepeda Contreras, Jesús Homero Flores Mier y Javier Díez de Urdanivia de Valle, como Consejeros Suplentes.

En virtud de las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, los integrantes de la Comisión resolvieron someter a la consideración y en su caso aprobación del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se designan a los CC. Lic. Luís González Briseño y a el. C.P José Manuel Jiménez y Meléndez Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que inicia el día 1º de Julio de 2009.

**SEGUNDO.** Se designa a los CC. Lic. Sandrino Saucedo Contreras, Lic. Raúl López Mercado, Lic. Rosa Patricia Cepeda Contreras, Lic. Jesús Homero Flores Mier y al Lic. Javier Díez de Urdanivia de Valle como Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los ciudadanos designados como Consejeros Suplentes, tendrán la asignación que se señala a continuación:

#### CONSEJERO SUPLENTE

Lic. Sandrino Saucedo Contreras  
 Lic. Raúl López Mercado  
 Lic. Rosa Patricia Cepeda Contreras  
 Lic. Jesús Homero Flores Mier  
 Lic. Javier Díez de Urdanivia de Valle

#### CONSEJERO PROPIETARIO

Suplente del Lic Luís González Briseño.  
 Suplente del Lic Víctor Luna Lozano.  
 Suplente del Lic. Alfonso R. Villarreal Barrera  
 Suplente del Lic Teresa Guajardo Berlanga  
 Suplente del Lic. José Manuel Jiménez y Meléndez

**CUARTO.** Los Consejeros Suplentes designados mediante el presente Decreto, formalizan su encargo el día 1º de julio de 2009 y lo terminaran en la fecha en que concluya el del Consejero Propietario respectivo.

**QUINTO.** Tanto los Consejeros propietarios como los suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, deberán rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez,

Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Saltillo, Coahuila, a 15 de junio de 2009.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

#### Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha registrado únicamente la solicitud de uso de la palabra el Diputado Jesús Mario Flores, por lo cual se le concede el uso de la voz.

#### Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Buenas tardes, con el permiso de los compañeros Diputados y del Presidente de la Mesa Directiva.

Es un comentario breve en relación con este proyecto de dictamen que se acaba de leer y que fue aprobado ayer por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por unanimidad, lo que celebramos, reconociendo la participación de todas las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y de todos y cada uno de los Diputados de la Comisión y también del Pleno.

Los Consejeros del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública propuestos fueron designados 2 como propietarios y 5 como suplentes.

La Comisión de Gobernación recibió 15 aspirantes, realizó las entrevistas correspondientes, tuvimos a la vista sus expedientes, su currícula, sus exámenes y señalamos en forma expresa que los 15 aspirantes fueron de excelencia, sin embargo nosotros recurrimos en forma directa hacia los aspirantes para conocer su decir, lo que nosotros, para oírlos, para observarlos, para..., respetando sus intimidad, conocer su participación en la comunidad, en el aspecto familiar, social, económico, cultural, etcétera, e hicimos la designación que se ha leído hace un momento.

Nosotros también consideramos que los consejeros propuestos son los mejores perfiles para tan delicada función y transparencia.

Agradecemos la participación de todos los aspirantes, pero sobre todo su decisión de participar y luego la decisión de ser y de nuevo agradezco a todos los Diputados su apoyo a este dictamen de nuestra comisión y les pido que se emita un voto definitivo a favor.

Es cuanto, señor Presidente y muchas gracias.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se abre el sistema, ¿falta alguien de votar?, se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se tomará la protesta de 2 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que esta Presidencia solicita a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y Esther Quintana Salinas y a los Diputados Jesús Mario Flores Garza y Javier Fernández Ortiz que formen una comisión de protocolo para introducirlos a este Salón de Sesiones, declarándose un breve receso para el cumplimiento de lo señalado.

**-Receso-**

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

En virtud que la Comisión de Protocolo ha cumplido su cometido, vamos a proceder a tomar la protesta de ley del Licenciado Luis González Briseño y al Contador Público José Manuel Jiménez Meléndez, así como a los Licenciados Sandrino Saucedo Contreras, Raúl López Mercado, Rosa Patricia Cepeda Contreras, Jesús Homero Flores Mier y Javier Díez de Urdanivia de Valle, quienes han sido nombrados

como Consejeros Propietarios y Suplentes respectivamente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que se le solicita que se sirvan de pasar al frente de esta mesa, pidiéndose asimismo a todos los presentes que se sirvan poner de pie.

**Ciudadanos Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez Meléndez, Licenciados Sandrino Saucedo Contreras, Raúl López Mercado, Rosa Patricia Cepeda Contreras, Jesús Homero Flores Mier, y Javier Díez de Urdanivia de Valle:**

**¡Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes emanadas o que emanen de ambas, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, así como desempeñar fielmente sus deberes como Consejeros Propietarios y Suplentes de dicho Instituto!**

**Ciudadanos Consejeros Propietarios y Suplentes:**  
**¡¡Sí protesto!!**

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**  
**¡Si no lo hicieres así, que el estado y la sociedad os lo demanden!**

Muchas felicidades.

Habiéndose cumplido con lo anterior, se declara un breve receso para despedir a los ciudadanos Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, solicitándose a los Diputados que integraron la Comisión de Protocolo que se sirvan acompañarlos a retirarse de este Salón de Sesiones.

**-Receso-**

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

A continuación se señala que en virtud de que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública han presentado un total de dos dictámenes, mismos que ya fueron analizados y aprobados por unanimidad, se informa que sus coordinadores los Diputados Jesús Mario Flores Garza y Shamir Fernández Hernández con fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso, han solicitado que sea dispensada la lectura de los resultados y considerandos y que solamente sea leído el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Por tanto, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, señalándose nuevamente que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**  
**El resultado es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública serán leídos en la forma que se ha autorizado.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva que en la forma aprobada, se

sirva dar lectura al dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, con relación a una iniciativa de ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de junio del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad pública, la Iniciativa de decreto para crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto para crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Coahuila vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico. Son tiempos para abrir nuevos ciclos y cerrar viejos capítulos.

Frente a nosotros está la oportunidad histórica de continuar con este esfuerzo del Gobierno del Estado. Es el momento de ver hacia el futuro, de pensar en el Estado justo, seguro y democrático que merecemos los coahuilenses; es el momento de reformar nuestro sistema de seguridad pública para adecuarlo a las nuevas leyes y necesidades.

La lucha contra la delincuencia es y ha sido una lucha compleja: a la criminalidad tradicional, que no desaparece, se han agregado otras formas de delincuencia, llamadas modernas, que se valen de recursos



diferentes. Éstas no emplean sólo la fuerza física o el arma contundente; emplean la astucia, la inteligencia, la tecnología o la violencia que suscita la ira y la venganza.

Para enfrentar con éxito los retos actuales en esta materia, el Estado Mexicano, a través del Constituyente Permanente, llevó a cabo la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia mediante la expedición del decreto que modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 73, fracción XXIII, 115 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Reforma Constitucional creó un nuevo concepto de seguridad pública, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacer efectiva esta prevención, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Para el ejercicio del nuevo concepto de seguridad pública, dicha reforma dictó nuevas reglas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; y en consecuencia, para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Estado de Coahuila fiel a su vocación vanguardista en la tarea de construir las normas idóneas para garantizar la paz y el orden público, de acuerdo con lo previsto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila, creando la Fiscalía General del Estado.

Posteriormente se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual unificó las funciones del Ministerio Público, Policía Operativa, Policía Investigadora y Peritos en la nueva Institución. Contiene las bases fundamentales para la coordinación entre el Estado y los Municipios, así como entre las instituciones de ambos órdenes de gobierno. Ahora es necesario regular en lo específico esta coordinación entre el Estado y sus Municipios de acuerdo a las legislaciones Federal y Estatal.

Esas razones justifican la presentación de esta iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; cuyo propósito esencial es establecer un sistema funcional y eficaz. La iniciativa contiene los principios y las normas de organización, coordinación, colaboración, coparticipación y operación que deberán observar las autoridades estatales y municipales de seguridad pública entre ellas, así como en sus relaciones con la Federación.

Las razones e intenciones antes mencionadas se funden en un solo objetivo: que la seguridad pública represente el pilar sobre el cual pueda evolucionar y desarrollarse la sociedad, en estricto apego al respeto y observancia de los derechos de las personas —en lo individual y en lo colectivo—y, lograr con ello, un Estado fuerte que garantice la paz y el orden social.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

#### **DECRETO**

**TERCERO.-** En un Estado de Derecho, como es el nuestro, se dan múltiples relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados. Los primeros, en ejercicio del poder soberano del que es titular la Entidad,

desempeñan dicho poder sobre y frente a los gobernados, constituyendo así los actos de autoridad, que tienen como características el ser unilaterales, imperativos y coercibles y que necesariamente afectan la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada persona como gobernado.

En un Estado de Derecho, esa esfera de afectación individual, debe obedecer a ciertos principios y satisfacer determinados requisitos; es decir, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, que de no observarse traerían como consecuencia la ineficacia del acto.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada recientemente en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 a fin de que dentro de la procuración y administración de justicia, se implemente un sistema garantista en el que se respeten tanto los derechos de la víctima y ofendido, como los del imputado, partiendo de la presunción de inocencia de este último, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad.

Así las cosas, merced a esas reformas, algunas de las cuales eran ya operantes en el Estado, nuestro marco jurídico en materia de procuración y administración de justicia sufrió una profunda transformación, sobre todo en lo que atañe a seguridad pública, tomando como referente los artículos 21 y 115 constitucionales.

En efecto, conforme a las disposiciones antes mencionadas, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, siendo de notar que la reinserción social del delincuente es también materia de la seguridad pública y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, conforme a la jerarquía de la ley, un primer paso consistió en la reforma correspondiente a la Constitución Política del Estado, a fin de crear la Fiscalía General del Estado como un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado, cuya misión primordial es la salvaguarda del Estado de Derecho en las materias de seguridad pública y procuración de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y del interés tutelado por la ley.

Una vez creada la institución, se hizo necesario establecer las bases de su estructura, organización y funcionamiento; es decir, crear su ley orgánica para unificar las funciones del Ministerio Público, Policía Operativa, Policía Investigadora y Peritos en la nueva Institución, así como establecer las bases fundamentales para la coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre las instituciones de ambos órdenes de gobierno.

Sentado lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la que ahora nos ocupamos en este Dictamen establece los principios y las normas de organización, coordinación, subordinación, colaboración, coparticipación y operación que rigen a las instituciones estatales y municipales de seguridad pública para integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su objeto es:

- I.** Establecer las bases para la coordinación entre el Estado y los Municipios;
- II.** Precisar los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios;
- III.** Puntualizar las obligaciones del Estado y de los Municipios en la materia;
- IV.** Detallar la integración y funciones de las corporaciones de seguridad pública;
- V.** Regular la prestación del servicio de seguridad privada;
- VI.** Particularizar la capacitación, la carrera policial y el control de la confianza;
- VII.** Concretar las funciones para el establecimiento de políticas de seguridad pública;
- VIII.** Estructurar el sistema de información criminal;
- IX.** Complementar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para acatar cabalmente las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- X.** Establecer las obligaciones de la ciudadanía en las etapas de la seguridad pública que regula la presente Ley.

El Título Segundo de la ley que ahora se estudia y dictamina se refiere al Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual es definido en el artículo 9 como la organización del Estado y los Municipios para que cumplan de manera coordinada con las obligaciones que les corresponden en las funciones de seguridad pública.

En el Capítulo Segundo de dicho Título, dividido en secciones, se establecen las bases generales de coordinación. En el Capítulo Tercero se regula el Plan Estatal de Seguridad, con la consiguiente participación municipal.

El Capítulo Cuarto está destinado a reglamentar, en sus diversas secciones, las Instancias del Sistema Estatal, conformadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Consultivos Municipales y Regionales y la Autoridad Coordinadora.

El Título Tercero estatuye lo concerniente al Presupuesto del Sistema Estatal; en el capítulo primero se establecen las disposiciones generales, en el Capítulo Segundo, lo referente a los fondos federales, particularmente en lo que a conformación distribución, control y fiscalización de los mismos se refiere.

En el Título Cuarto se establecen las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tanto para el Estado, como para el Municipio. En el artículo segundo de dicho Título se instituyen los derechos y obligaciones de cada uno de los integrantes del Sistema.

El Título Quinto estatuye sobre las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los Municipios y clasifica las fuerzas de seguridad pública en una sección única; se ocupa además de la policía del Estado y de las obligaciones comunes a las Instituciones Estatales y Municipales.

En el Título Sexto se regula lo relativo a la Seguridad Privada, particularmente en lo que a condiciones de establecimiento se refiere, servicios, obligaciones, prohibiciones y sanciones.

El Título Séptimo reglamenta el servicio de carrera en la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales, contemplando el ingreso, desarrollo y terminación, por una parte, y por otra la profesionalización y certificación.

En el Título Octavo se estatuye sobre el servicio de carrera policial, profesionalización del mismo, fines y bases mínimas, y prestaciones a que tienen derecho los policías de carrera, por una parte; y por otra, en diversas secciones, sobre las actividades de los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina, tanto estatales como municipales.

El Título Noveno alude al Sistema de Estudios Profesionales, que regula el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que establece los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública.

En el Título Décimo se reglamentan los sistemas de inteligencia, estrategias, informática, estadística y registro, determinándose las autoridades competentes, sus atribuciones y deberes, así como las dependencias involucradas, estructura, atribuciones y deberes.

En el Título Decimo Primero se toca el Régimen Laboral, para regular las relaciones laborales de los servidores públicos del Estado en materia de Seguridad Pública, tanto a nivel estatal como municipal.

En el Título Décimo Segundo se establece la regulación para evaluar y establecer el control de confianza del personal de la Fiscalía General y del personal de seguridad pública de los municipios, que estará a cargo de un Centro de Evaluación y Control de Confianza, órgano desconcentrado de la Fiscalía General.

En el Título Décimo Tercero se reglamentan las responsabilidades administrativas y régimen disciplinario a que están sometidos los servidores públicos del Estado y los Municipios.

Finalmente, en el Título Decimo Cuarto se decreta el tema relativo a la participación ciudadana para coadyuvar de manera consultiva en la misión, funciones y acciones de seguridad pública del Estado y los Municipios.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta evidente que la Ley objeto de este Dictamen, cumple las prescripciones de los artículos 21 y 115 Constitucionales y se adecúa al nuevo marco jurídico de la entidad en materia de seguridad pública, por lo que resulta pertinente emitir el siguiente:

**DICTAMEN.**

**ÚNICO.-** Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se crea la:

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA LEY Y LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Naturaleza**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, es obligatoria para los gobiernos del Estado y de los Municipios, sus servidores públicos y habitantes. Es de observancia general en todo el territorio del Estado.

**Concepto del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 2.** Las normas fundamentales para el establecimiento de los Sistemas Nacionales y Estatales de Seguridad Pública están previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ley reglamentaria.

La seguridad pública, conforme a las leyes aplicables, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes.

**Sistema Estatal**

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo previsto por los artículos 21 y 115 de la Constitución General, la seguridad pública interna es una función a cargo del gobierno estatal y de los gobiernos municipales,

según sus esferas de competencia.

#### **Jerarquización del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 4.** En el Estado de Coahuila, la legislación sobre seguridad pública se integra por un conjunto de leyes que dimanán de la Constitución del Estado. Estas son la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

#### **Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables**

**ARTÍCULO 5.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza regula la función integral de seguridad pública, incluyendo las actividades de Policía Operativa, del Ministerio Público y de sus auxiliares, la Policía Investigadora y los peritos; contiene, además, las bases fundamentales para la coordinación entre el Estado y el Municipio.

Sus disposiciones las complementan las Leyes de Procuración de Justicia, de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, de Justicia para Adolescentes, todas del Estado, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Ley Orgánica de La Fiscalía General, es aplicable en la materia y deberá de acatarse en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### **Institución del Sistema Estatal**

**ARTÍCULO 6.** La presente Ley, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, instituye el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### **Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 7.** Esta Ley establece los principios y las normas de organización, coordinación, subordinación, colaboración, coparticipación y operación que rigen a las instituciones estatales y municipales de seguridad pública para integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El objeto de esta Ley es:

- I. Establecer las bases para la coordinación entre el Estado y los Municipios;
- II. Precisar los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios;
- III. Puntualizar las obligaciones del Estado y de los Municipios en la materia;
- IV. Detallar la integración y funciones de las corporaciones de seguridad pública;
- V. Regular la prestación del servicio de seguridad privada;
- VI. Particularizar la capacitación, la carrera policial y el control de la confianza;
- VII. Concretar las funciones para el establecimiento de políticas de seguridad pública;
- VIII. Estructurar el sistema de información criminal;
- IX. Complementar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para acatar cabalmente las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- X. Establecer las obligaciones de la ciudadanía en relación con la seguridad pública que regula la presente Ley.

**Glosario**

**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. **Ley General del Sistema Nacional:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. **Ley Orgánica de la Fiscalía:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila;
- VI. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. **Municipios:** Los 38 Municipios del Estado de Coahuila;
- VIII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- XII. **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. **Fiscales Especializados:** Los Fiscales Ministerial, de Investigación y Operación Policial; Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos; de Inteligencia y Políticas Públicas;
- XVII. **Fiscal Ministerial:** Fiscal Especializado Ministerial, de Investigación y Operación Policial;
- XVIII. **Fiscal Jurídico:** Fiscal Especializado Jurídico, de Profesionalización y de Proyectos;
- XIX. **Fiscal de Inteligencia:** Fiscal Especializado, de Inteligencia y Políticas Públicas;
- XX. **Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera;
- XXI. **Programa Rector de Profesionalización:** Programa Rector de Profesionalización Ministerial, Pericial y Policial;
- XXII. **Centro de Inteligencia:** El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y



Procuración de Justicia;

**XXIII. Dependencias, o instituciones:** Las fiscalías especializadas, direcciones generales, delegaciones regionales, direcciones de área, subdirecciones, centros, unidades y, en general, a toda organización interior de la Fiscalía General o de los gobiernos del Estado y los Municipios;

**XXIV. Funcionarios:** Los servidores públicos que desempeñen tareas de administración, fiscalización, mando o coordinación en materia de Seguridad Pública;

**XXV. Fuerzas de seguridad pública estatales:** Las fuerzas de seguridad pública de la Fiscalía General;

**XXVI. Fuerzas de seguridad pública municipales:** Las fuerzas de seguridad pública de los Municipios, y

**XXVII. Agentes de policía:** las personas físicas al servicio de las fuerzas de seguridad de la Fiscalía General y de los Municipios, sin distinción de categoría, cargo, grado ni adscripción.

**XXVIII. Servicio de Carrera Policial:** Servicio Profesional de Carrera Policial.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA

#### Definición

**ARTÍCULO 9.** El Sistema Estatal es la organización del Estado y los Municipios para que cumplan de manera coordinada con las obligaciones que les corresponden en las funciones de seguridad pública.

#### Deberes de Coordinación con el Sistema Nacional

**ARTÍCULO 10.** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional y demás disposiciones que de ella se deriven; además harán efectiva la coordinación con el Sistema Nacional.

#### Deberes de Coordinación entre el Estado y el Municipio

**ARTÍCULO 11.** Para cumplir cabalmente con las disposiciones de coordinación impuestas por los artículos 21 y 115 de la Constitución General, el Estado y los Municipios, están obligados a:

- I. Acatar las disposiciones de la presente Ley;
- II. Cumplir los programas y acciones que se dicten en el ámbito de la presente Ley;
- III. Mantener, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo, prevención, conservación y, en su caso, el restablecimiento del orden y la tranquilidad públicos;
- IV. Celebrar los convenios de coordinación;

- V. Entregar a la Fiscalía General la información de personal, criminal y estadística relativa a seguridad pública;
- VI. Consultar a través del Registro de Seguridad Pública del Estado, los registros nacionales y estatales, antes de aceptar a los aspirantes y de contratar a los agentes de la policía;
- VII. Profesionalizar a los agentes de la policía, del Ministerio Público y a los peritos, de conformidad con las instituciones, planes y programas de la Fiscalía General y el Programa Rector de Profesionalización;
- VIII. Observar y respetar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía y de esta Ley relativas a la carrera, certificación, control de confianza y procedimientos por responsabilidad administrativa del personal de seguridad pública, y
- IX. Las demás que sean aplicables de conformidad con las leyes, reglamentos y convenios de seguridad pública.

#### **Deberes Propios del Estado**

**ARTÍCULO 12.** El Estado en materia de seguridad pública tiene los deberes y atribuciones prescritos en la Constitución del Estado, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Deberes de los Municipios**

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios, en el ámbito de sus competencias territoriales y materiales, además de las señaladas en la Constitución del Estado, en el Código Municipal del Estado, en los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Formar parte del Consejo Estatal;
- II. Expedir los bandos y reglamentos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones de seguridad pública;
- III. Elaborar, aprobar y emitir el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Elaborar, aprobar y emitir el Plan Integral de prevención social del delito;
- V. Constituir la comisión de regidores responsable de supervisar y verificar que se cumplan las disposiciones del Ayuntamiento sobre seguridad pública;
- VI. Integrar el Consejo Consultivo Municipal como órgano normativo y de consulta en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano consultivo y de participación ciudadana para la atención inmediata y eficaz de emergencias que afecten al Municipio;
- VIII. Promover la participación de los sectores sociales en el estudio y solución de los problemas de seguridad pública municipal, y
- IX. Formar parte, a través de los Presidentes Municipales, del Sistema Estatal, el Consejo Estatal y el Consejo Municipal de Seguridad Pública; así como a cumplir y hacer cumplir cabalmente las disposiciones que dicten esos organismos;
- X. Proporcionar a la Fiscalía General la información necesaria para darle seguimiento a la ejecución y resultados de las funciones y programas de seguridad;

**XI.** Las demás que contemple la legislación aplicable.

### **Estructura del Sistema Estatal**

**ARTÍCULO 14.** El Sistema Estatal se integra por:

- I. El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. La Fiscalía General;
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. Los Consejos y Comités de Seguridad Pública

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES GENERALES DE LA COORDINACION**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMPETENCIAS**

#### **Competencia Concurrente**

**ARTÍCULO 15.** La seguridad pública corresponde a la Federación, al Estado y a los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, por lo cual la responsabilidad de cada orden de gobierno se desarrollará de manera conjunta con respecto a los otros, conforme a sus atribuciones legales y dentro de un ámbito de coordinación y colaboración.

#### **Intervención Subsidiaria del Estado**

**ARTÍCULO 16.** En caso de ocurrir situaciones graves que pongan en riesgo el orden y la paz pública de una comunidad, ó la corporación de policía preventiva municipal no cuente con recursos humanos profesionales ó de equipamiento suficientes, el Estado a petición del propio municipio ó, de manera oficiosa, podrá asumir el mando temporal de la policía preventiva municipal a través de la Fiscalía General, hasta en tanto se restablezcan las condiciones de normalidad.

Frente a una situación de emergencia, natural o humana, que rebase las posibilidades de los Municipios afectados, el mando y la coordinación de las policías preventivas municipales quedará bajo la responsabilidad de la Fiscalía General, a través del Fiscal Ministerial, hasta en tanto cese la emergencia.

#### **Intervención Convencional del Estado**

**ARTÍCULO 17.** En caso de que el Municipio no cuente con condiciones para prestar el servicio de seguridad pública podrá convenir con el Estado a fin de que éste cumpla con dicha responsabilidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FINES Y PROPOSITOS DE LA COORDINACIÓN**

#### **Bases de Coordinación**

**ARTÍCULO 18.** Las políticas, programas y acciones de coordinación se efectuarán con base en las leyes y reglamentos aplicables, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, de los convenios que se celebren con arreglo a la legislación aplicable y los acuerdos del Consejo Interior de la Fiscalía General. Los acuerdos y los convenios tendrán carácter obligatorio para todos los participantes.

#### **Contenido**

**Artículo 19.** La función de seguridad pública se realizará de manera integral mediante la concurrencia de todas las instancias encargadas de lo siguiente:

- I. La prevención del delito, las infracciones administrativas y las conductas antisociales,
- II. La imposición de las sanciones administrativas;
- III. La investigación y persecución de los delitos;
- IV. La ejecución de las sanciones y medidas penales de seguridad, la reinserción social del liberado y la reintegración del adolescente;
- V. La administración y operación de los Centros de Reinserción Social y de Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes;
- VI. La atención y asistencia a las víctimas de delitos y a las personas amenazadas, y
- VII. El apoyo a la población en casos de siniestros o desastres naturales.

**Fines**

**Artículo 20.** La seguridad pública estará orientada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Salvaguardar los derechos humanos, la integridad y las garantías individuales; la preservación del orden y la paz pública;
- II. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;
- III. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;
- V. Lograr la plena reinserción social de los delincuentes y la reintegración social y familiar de los adolescentes sujetos a programas de adaptación;
- VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública, y
- VII. Coordinar los diferentes ámbitos de gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración.

**Propósitos de la Coordinación**

**ARTÍCULO 21.** El Estado y los Municipios se coordinarán dentro del Sistema Estatal, a través de las instancias competentes de ambos órdenes de gobierno y del Consejo Estatal, para:

- I. Determinar las políticas de seguridad pública aplicables en su ámbito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;
- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de sus instituciones y corporaciones de seguridad pública, así como para la formación y capacitación de sus miembros;
- III. Definir características de equipamiento, uniformes, insignias, así como establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información en todo el Estado;

- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Estatal;
- V. Hacer propuestas para la formulación del Plan Estatal así como para participar en su seguimiento y evaluación;
- VI. Contribuir a la formulación de programas municipales de seguridad pública, así como a su seguimiento y evaluación, y
- VII. Ejercer en forma coordinada sus atribuciones en materia de seguridad pública.

#### **Límites a la Coordinación**

**ARTÍCULO 22.** La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución del Estado y las leyes aplicables establecen para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Estatal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS MATERIAS OBJETO DE LA COORDINACIÓN**

#### **Materias**

**ARTÍCULO 23.** La coordinación dentro del Sistema Estatal comprende las materias siguientes:

- I. La integridad de los elementos que conforman las instituciones de seguridad pública;
- II. La organización, administración, operación y modernización tecnológica del equipo, armamento y de telecomunicaciones de las instituciones y corporaciones de seguridad pública;
- III. El intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- IV. La implementación de los estudios profesionales; así como la certificación de la confianza;
- V. Los sistemas disciplinarios y de estímulos y recompensas en las corporaciones de seguridad pública;
- VI. La coordinación respecto al gasto en las materias que regula esta ley;
- VII. Las acciones conjuntas de las corporaciones de seguridad pública;
- VIII. El fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- IX. La participación ciudadana y las instancias y procedimientos pertinentes para que contribuya a una mayor satisfacción de los objetivos propuestos en esta ley, y
- X. Las relacionadas con las anteriores, que sean convenientes para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar la seguridad pública.

#### **Acciones de la Coordinación**

**ARTÍCULO 24.** Conforme a las bases que establece la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General del Sistema Nacional, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, realizarán las siguientes acciones de coordinación:

- I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Conformar el Consejo Estatal;
- III. Aprobar, aplicar, operar y evaluar los Planes Estatal y Municipal de Seguridad;
- IV. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- VI. Regular la carrera policial, ministerial y de servicios policiales, los estudios, los reconocimientos, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer y controlar las bases de datos criminalísticos, victimológicos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos;
- XI. Coadyuvar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas federales, estatales y municipales;
- XII. Invitar a la comunidad y a las instituciones académicas a coadyuvar en la evaluación de la seguridad pública y la prevención del delito;
- XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XV. Realizar las demás acciones previstas en la legislación aplicable, o que sean necesarias para incrementar la coordinación y coparticipación en los fines y acciones de seguridad pública.

#### **Casos Urgentes**

**ARTÍCULO 25.** Los miembros de las fuerzas de seguridad pública ajustarán su actuación en los casos de coordinación urgente y de coordinación con las fuerzas de seguridad pública de la Federación, los demás Estados, el Distrito Federal, así como con los Municipios de otras entidades federativas a la normatividad establecida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en la Ley General del Sistema Nacional.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS**

#### **Concepto**

**ARTÍCULO 26.** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución General y por la Constitución del Estado, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado en los términos de esta Ley.

#### **Resguardo de Instalaciones Estatales**

**ARTÍCULO 27.** La Fiscalía General tiene la obligación de proteger sus propias instalaciones, y de coadyuvar en la protección de la integridad física y las operaciones de las instalaciones estratégicas estatales y municipales en los casos urgentes, o cuando se le solicite y sea procedente.

El resguardo de las instalaciones estratégicas estatales estará a cargo de la Fiscalía General.

#### **Instalaciones Estratégicas Estatales**

**ARTÍCULO 28.** Son instalaciones estratégicas estatales los bienes inmuebles y muebles, incluyendo documentos, fotografías y todo tipo de materiales y objetos de cómputo y electrónicos, que las leyes y reglamentos que así los clasifiquen, o que estén destinados a funciones prioritarias de gobierno, de salubridad, comunicaciones o seguridad pública.

#### **Coadyuvancia Municipal**

**ARTÍCULO 29.** Los Municipios están obligados a auxiliar a la Fiscalía General en la vigilancia y el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento del orden y la seguridad en sus instalaciones estratégicas.

#### **Instalaciones Estratégicas Municipales**

**ARTÍCULO 30.** El resguardo de las instalaciones estratégicas municipales estará a cargo de los Municipios a través de los Presidentes Municipales y de las Direcciones de Policía Preventiva Municipales.

#### **Solicitud de auxilio**

**ARTÍCULO 31.** Los Municipios podrán solicitar el auxilio de la Fiscalía General para la vigilancia y el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento del orden y la seguridad en sus instalaciones estratégicas.

#### **Coadyuvancia con la Federación**

**ARTÍCULO 32.** La Fiscalía General, y los Municipios tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades federales en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para vigilar y garantizar la integridad y operación de las instalaciones estratégicas nacionales destinadas al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades así calificadas en la Constitución General; así como aquellas que se usen en las funciones relativas al mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

#### **Programas**

**ARTÍCULO 33.** La Fiscalía General y los Municipios incorporarán en el Plan Estatal y en los Planes Municipales de Seguridad Pública, los programas necesarios para fomentar la cultura de la prevención del delito y el desarrollo de los valores sociales.

#### **Contenido**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional, los Programas Integrales de Prevención del Delito, incluirán los siguientes subprogramas:

- I. Prevención criminógena, para formular una política de prevención de alcances estatal o municipal, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública;
- II. Fortalecimiento de los valores familiares, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar;
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, para fomentar en los estudiantes la cultura de la prevención de las conductas antisociales;
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, con el propósito de reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos;
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en los diferentes medios de comunicación, y



- VI.** Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, para promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

### **CAPITULO TERCERO DEL PLAN ESTATAL DE SEGURIDAD**

#### **Propósitos**

**ARTÍCULO 35.** El Estado y los Municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Plan Estatal.

#### **Contenido**

**ARTÍCULO 36.** El Plan Estatal es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Fiscalía General y los Municipios.

#### **Integración a los Planes Estatal y Municipales**

**ARTÍCULO 37.** El Plan Estatal se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo, y en los Municipios al Plan de Desarrollo Municipal.

#### **Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los Planes**

**ARTÍCULO 38.** El proyecto del Plan Estatal lo elaborará la Fiscalía General y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador, para que lo proponga al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.

El proyecto del Plan Municipal lo elaborará el Consejo Consultivo Municipal y deberá presentarlo oportunamente al Ayuntamiento, para que lo apruebe y proponga al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.

El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los planes dará lugar a la imposición de las sanciones que el propio Consejo Estatal determine.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **Concepto**

**ARTÍCULO 39.** El Consejo Estatal es el órgano interinstitucional superior de coordinación, supervisión y seguimiento del Sistema Estatal.

#### **Integración**

**ARTÍCULO 40.** El Consejo Estatal se integrará por:

- I.** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III.** El Fiscal General;
- IV.** El Secretario de Gobierno;
- V.** El Secretario de Finanzas;

- VI. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado;
- VII. El Fiscal de Inteligencia y Políticas Públicas, quien será el Secretario Ejecutivo,
- VIII. Un representante del Consejo Ciudadano de Vinculación Social.
- IX. Los Presidente Municipales.
- X. El Delegado de la Procuraduría General de la República.
- XI. El Comandante de la Sexta Zona Militar.
- XII. El Comandante de las Fuerzas Federales en el Estado.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente designado por el titular, los cuales figurarán en el acta de suplentes respectiva. Los suplentes obrarán en nombre y por cuenta del titular; en el caso de que la suplencia recaiga en un integrante del propio Consejo su voto contará doble.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y procuración de justicia. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila será invitado permanente de este Consejo. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### **Funcionamiento**

**ARTÍCULO 41.** El Consejo Estatal funcionará en Pleno o en las comisiones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía. El Pleno se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera. En ambos casos a convocatoria de su Presidente.

El quórum para las reuniones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios.

Los miembros del Consejo Estatal podrán formular propuestas que permitan el mejor funcionamiento del mismo.

#### **Competencia**

**ARTÍCULO 42.** El Consejo Estatal es el órgano competente para:

- I. Revisar el proyecto del Plan Estatal y aprobarlo en definitiva;
- II. Supervisar y evaluar la ejecución del Plan Estatal;
- III. Emitir, anualmente, la autorización para que el Comité de Estrategias y Financiamiento defina la distribución, o rectificación de los recursos para la seguridad pública que aporten los fondos federales y estatales, observando, cuando proceda, los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable;
- IV. Designar dos presidentes municipales para que se integren al Comité de Estrategias y Financiamiento;
- V. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de seguridad pública y prevención del delito y los otros relacionados;

- VI. Coordinar sus planes y acciones con el Sistema Nacional;
- VII. Observar los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional;
- VIII. Proponer a los dos Presidentes Municipales del Estado que integrarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales acuerdos, programas y convenios sobre las materias objeto de la coordinación;
- IX. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado;
- X. Participar con carácter temporal o permanente en las instancias regionales de coordinación previstas en la Ley General del Sistema Nacional;
- XI. Promover la implementación de políticas generales de seguridad, prevención y de atención a víctimas del delito;
- XII. Auspiciar el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

#### **Comité De Estrategias y Financiamiento**

**ARTÍCULO 43.** El Comité de Estrategias y Financiamiento es el órgano interno del Consejo Estatal, para definir, previa autorización general del Consejo Estatal, y de acuerdo a las necesidades del Estado, la distribución y, en su caso, la rectificación de destino de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, observando, cuando proceda, los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable.

La integración, atribuciones y operación del Comité, están previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

#### **Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal**

**ARTÍCULO 44.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo Estatal. Contará con el personal y el auxilio de las dependencias de la Institución; y cumplirá en todo caso con el objeto, deberes y funciones que el propio Consejo establezca, conforme a lo previsto en Ley Orgánica de la Fiscalía General.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y REGIONALES**

#### **Instancias Auxiliares del Consejo Estatal**

**ARTÍCULO 45.** Los Consejos Consultivos Municipales, los Consejos Regionales y las organizaciones civiles son órganos e instancias auxiliares del Sistema Estatal.

#### **Consejos Consultivos**

**ARTÍCULO 46.** Los Municipios crearán, conforme a las leyes aplicables y para cumplir los fines previstos en esta Ley, los Consejos Consultivos Municipales; cuya integración, atribuciones y funciones serán las que se determinen en el instrumento de su creación, el cual deberá contemplar la participación plural de las organizaciones ciudadanas citadas y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Gaceta Municipal, en su caso.

#### **Consejos Regionales**

**ARTÍCULO 47.** Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, por la problemática específica de criminalidad que se presente, se establecerán, previo convenio de las dependencias intervinientes, Consejos Regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente.

#### **Coordinación de Funciones**

**ARTÍCULO 48.** Los Consejos Consultivos Municipales y los Regionales, en coordinación con las organizaciones civiles, podrán formar los comités necesarios para las diferentes áreas de la materia y, en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellos podrán participar las autoridades en seguridad pública y procuración de justicia. Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA AUTORIDAD COORDINADORA**

#### **Competencia**

**ARTÍCULO 49.** La Fiscalía General es el organismo competente para organizar, coordinar, dirigir y supervisar la operación del Sistema Estatal, los acuerdos del Consejo Estatal y el Plan Estatal.

#### **Funciones**

**ARTÍCULO 50.** Las funciones de la Fiscalía General dentro del Sistema Estatal son las previstas en las legislaciones federal y estatal aplicables, en su propia Ley Orgánica, en esta Ley y en los otros reglamentos que sean aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Patrimonio de la Fiscalía General**

**ARTÍCULO 51.** Para el cumplimiento de las materias de seguridad pública, la Fiscalía General contará con los siguientes recursos:

- I. Los que se asignen en el presupuesto estatal a la Fiscalía General;
- II. Los fondos que asignen la Federación y el Sistema Nacional al Estado; y
- III. Los derechos y fondos que perciba con motivo de convenios o productos relativos a la prestación de servicios de seguridad pública.

#### **Patrimonio de los Municipios**

**ARTÍCULO 52.** Para el cumplimiento de las materias de seguridad pública, los Municipios contarán con los siguientes recursos:

- I. Los que se asignen en los presupuestos municipales.
- II. Los fondos que asignen la Federación y el Sistema Nacional a los Municipios; y
- III. Los derechos y fondos que perciba con motivo de convenios o productos relativos a la prestación de servicios de seguridad pública.

#### **Otras Fuentes**

**ARTÍCULO 53.** El Gobernador por sí o por conducto del Fiscal General, y los Municipios implementarán las medidas que contribuyan a la recaudación y obtención de fondos y recursos para el financiamiento de la seguridad pública, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Las formas y actividades de recaudación, obtención o de financiamiento que se implementen serán independientes de las aportaciones que el Presupuesto de Egresos del Estado, la Federación y el Sistema Nacional destinen a la seguridad pública, y
- II. Para la obtención de recursos para la seguridad pública los gobiernos del Estado y de los Municipios fomentarán la participación de los diversos grupos sociales, debiendo asegurarse que sean de procedencia lícita.

#### **Administración de Recursos e Ingresos**

**ARTÍCULO 54.** La Fiscalía General y los Municipios percibirán los recursos e ingresos referidos en los artículos anteriores y, según corresponda, los administrarán y responderán por ellos de manera independiente.

#### **Fiscalización de Fondos Municipales**

**ARTÍCULO 55.** La Fiscalía General, a través de la Dirección General de Responsabilidades, de acuerdo a su normatividad y programas, fiscalizará el uso de los recursos estatales y federales que, en virtud de esta Ley, se destinen a los Municipios, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades federales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FONDOS FEDERALES**

#### **Conformación y Control de los Fondos**

**ARTÍCULO 56.** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, referidos en el artículo 21 de la Constitución General, se conforman con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos establecidos en el artículo 25, fracciones IV y VII de la Ley de Coordinación Fiscal. En lo relativo a esos fondos es obligatorio observar y acatar las siguientes disposiciones:

- I. El ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización de los recursos que se reciban de los fondos de ayuda federal y sus rendimientos, estarán sujetos a la Ley de Coordinación Fiscal y únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en dicha Ley;
- II. La Fiscalía General y los Municipios, en sus respectivas esferas de competencia y de manera separada, concentrarán los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal y sus rendimientos en cuentas específicas propias, para identificarlos y separarlos del resto de los recursos de sus presupuestos destinados a seguridad pública;
- III. La Fiscalía General y los Municipios, por sí o por conducto de la autoridad competente, rendirán informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino; así como de los recursos comprometidos, devengados y pagados, y
- IV. La Fiscalía General y los Municipios acatarán los convenios generales o específicos que establezcan obligaciones para asegurar el destino y fortalecer la adecuada rendición de cuentas, la transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal.

#### **Distribución de Fondos Federales**

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Estatal, en la primera reunión anual, emitirá la autorización general a favor del Comité de Estrategias y Financiamiento, para que durante ese año lleve a cabo la distribución y, en su

caso, redistribución de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales, observando siempre, los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable.

### **Responsabilidades**

**ARTÍCULO 58.** En términos de la Ley General del Sistema Nacional, serán de competencia de las autoridades federales:

- I. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Para tal efecto, serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en la Ley General del Sistema Nacional que se realicen en forma reiterada o sistemática.

- II. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

### **Fiscalización en Materia de Fondos Federales**

**ARTÍCULO 59.** En términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la Auditoría Superior de la Federación la dependencia encargada de fiscalizar los recursos federales que ejerzan la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables.

## **TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**

#### **Estructura Estatal**

**ARTÍCULO 60.** La seguridad pública interna en el Estado está a cargo de:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Fiscal General;
- IV. El Fiscal Ministerial;
- V. El Fiscal Jurídico;
- VI. El Fiscal de Inteligencia;
- VII. El Comisario General de la Policía del Estado;
- VIII. Los Directores Generales de las Divisiones Operativa e Investigadora de la Policía del Estado;
- IX. El Titular de la Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social;
- X. El Director General de Reinserción Social;
- XI. El Director General de Ejecución de Penas;
- XII. El Director de Reintegración de Adolescentes;
- XIII. Los Delegados Regionales;

- XIV. Los Comandantes Regionales de la Policía del Estado; y
- XV. Los Agentes de policía.

**Estructura Municipal**

**ARTÍCULO 61.** La seguridad pública municipal está a cargo de:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. La Comisión de Regidores de Seguridad Pública;
- IV. Los Síndicos Municipales;
- V. Los Directores de las Policías Preventivas Municipales;
- VI. Los Agentes de las Policías Preventivas Municipales; y
- VII. Las demás que determinen con ese carácter el Código Municipal del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**Jerarquías**

**ARTÍCULO 62.** La estructura de la función de seguridad pública es jerárquica y se extiende a todos los servidores públicos que la conforman.

**Coadyuvantes**

**ARTÍCULO 63.** Son coadyuvantes de las autoridades de seguridad pública:

- I. Las empresas y trabajadores que laboran prestando el servicio de seguridad privada;
- II. Los dueños o poseedores de inmuebles y establecimientos abiertos al público; y
- III. Los ciudadanos que participen en los Consejos y Comités de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DE LAS AUTORIDADES ESTATALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL GOBERNADOR**

**Facultades y Deberes**

**ARTÍCULO 64.** Son facultades y deberes del Gobernador en materia de seguridad pública, además de las previstas en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Formar parte del Consejo Nacional;
- II. Presidir el Sistema Estatal de Seguridad Pública, por sí, o por conducto del Fiscal General; cumplir y hacer cumplir los programas, acciones y disposiciones de ese Sistema;
- III. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por sí, o por conducto del Fiscal General; cumplir y hacer cumplir los programas, acciones y disposiciones que emita dicho Consejo Estatal;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los programas, acciones y disposiciones del Sistema Nacional;
- V. Emitir las políticas y reglamentos para establecer la coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios;
- VI. Autorizar, por conducto de la Fiscalía General, la prestación de servicios de seguridad privada por personas físicas o morales;
- VII. Promover que la ciudadanía participe en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, y
- VIII. Las demás que le confieran los otros ordenamientos aplicables.

**Atribuciones Excepcionales del Gobernador**



**ARTÍCULO 65.** Corresponde al Gobernador del Estado, ser el jefe supremo de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los Municipios y asumir con tal carácter, cuando las circunstancias lo requieran y por el tiempo necesario, el mando directo e inmediato de todas las corporaciones de seguridad pública, en la totalidad o parte del territorio estatal e inclusive apoyarse en los elementos que presten servicios de seguridad privada en la entidad, en los términos de la Constitución del Estado.

La Policía Preventiva Municipal estará al mando del presidente municipal respectivo, en los términos de esta ley. No obstante, deberá acatar las órdenes que el Gobernador le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL FISCAL GENERAL**

### **Atribuciones y deberes del Fiscal General**

**ARTÍCULO 66.** Son atribuciones y deberes del Fiscal General, además de las previstas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Nacional y de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- II. Supervisar la elaboración, presentación y ejecución del Plan Estatal;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del Plan Estatal;
- IV. Formar parte del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Presidir el Sistema y el Consejo Estatal, en los casos que el Gobernador lo disponga;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los programas, acciones y disposiciones del Sistema Estatal;
- VII. Intervenir en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el Estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a la seguridad pública;
- VIII. Participar en la emisión de las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federal, local y municipal;
- IX. Hacer observar el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de seguridad pública;
- X. Ejecutar todas las actividades tendientes a preservar el orden y la seguridad pública;
- XI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones, programas y acciones del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XII. Establecer mecanismos que garanticen la atención integral a las víctimas u ofendidos;
- XIII. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, utilizando los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan; y
- XIV. Las demás que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN TERCERA DEL FISCAL MINISTERIAL**

### **Atribuciones y deberes del Fiscal Ministerial**

**ARTÍCULO 67.** Son atribuciones y deberes del Fiscal Ministerial, además de las previstas en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Coordinar con la Fiscalía de Inteligencia la elaboración del proyecto del Plan Estatal;
- II. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las acciones que le correspondan en el Plan Estatal;
- III. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan;
- IV. Promover la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública estatal y municipal, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- V. Planear, dirigir y supervisar las actividades de la Policía del Estado;
- VI. Revisar y en su caso aprobar, la propuesta para someter al personal de la Policía del Estado y de

- las Policías Preventivas Municipales, a pruebas de detección de consumo de sustancias consideradas como narcóticas o cualquier otra sustancia prohibida por la ley;
- VII. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de reconocimientos, premios y estímulos al personal de la Policía del Estado y de las Policías Preventivas Municipales por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con lo que establecen las leyes y los reglamentos correspondientes;
  - VIII. Formar parte de los consejos, comités o comisiones que legalmente le correspondan;
  - IX. Vigilar que se informe oportunamente al Registro de Seguridad Pública del Estado, en los términos de esta ley; y
  - X. Las demás que le confieran la presente y otros ordenamientos aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL FISCAL JURÍDICO**

##### **Atribuciones y deberes del Fiscal Jurídico**

**ARTÍCULO 68.** Son atribuciones y deberes del Fiscal Jurídico, además de las previstas en la Constitución del Estado y en Ley Orgánica de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Operar y supervisar el servicio de carrera y la aplicación de las políticas públicas necesarias en materia de prevención del delito, atención a víctimas y respeto a los derechos humanos;
- II. Proponer al Fiscal General, de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de capacitación policial, acreditación y certificación de estudios para el Estado y los Municipios;
- III. Dirigir la organización, operación y supervisión de los institutos, academias y centros de estudio del Estado;
- IV. Coadyuvar a la implementación y operación de los planes y programas aprobados en los institutos, academias y centros de los Municipios;
- V. Supervisar que en los institutos, academias y centros de estudio del Estado y de los Municipios se observen los programas y métodos aprobados;
- VI. Intervenir, por acuerdo del Fiscal General, en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el Estado, así como organismos no gubernamentales e instituciones académicas del Estado, o de otras entidades federativas en todo lo relativo a las materias de su competencia;
- VII. Representar al Fiscal General en asuntos de su competencia;
- VIII. Operar los programas que genere la Dirección General de Políticas Preventivas y que sean aprobadas por el Consejo Interior de la Fiscalía General; así como los programas que en esta materia genere el Sistema Nacional; y
- IX. Las demás que le confieran los otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL FISCAL DE INTELIGENCIA**

##### **Atribuciones y deberes del Fiscal de Inteligencia**

**ARTÍCULO 69.** Son atribuciones y deberes del Fiscal de Inteligencia, además de los previstos en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Estatal y presentarlo al Fiscal General;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los centros de información y el Registro de Seguridad Pública del Estado;
- III. Instrumentar, coordinar y supervisar que los programas, planes y acciones en las materias de captación, clasificación e interpretación de la información del personal de seguridad y de las actividades delictivas, se acaten y cumplan por las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios;
- IV. Supervisar y, en su caso, obligar a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios a que proporcionen de manera oportuna y de conformidad con los manuales e instrucciones del caso, la información que se les requiera y que estén obligadas legalmente a

- proporcionar;
- V. Intervenir, por acuerdo del Fiscal General, en los convenios con las autoridades federales, de otras entidades federativas, del Estado y los Municipios en todo lo relativo a la seguridad pública;
  - VI. Representar al Fiscal General en las materias de su competencia, cuando así se requiera y la ley lo permita;
  - VII. Propiciar la participación de la ciudadanía en el análisis de la problemática sobre seguridad pública, sirviéndose de los resultados para implementar las medidas y acciones que procedan; y
  - VIII. Las demás que le confieran los otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **SECCIÓN SEXTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO**

### **Atribuciones y deberes del Coordinador General**

**ARTÍCULO 70.** El Coordinador General de la Policía del Estado, quien tiene la categoría de Comisario General, es el titular de la Policía, la que está bajo su mando ejecutivo y operativo directo. El Coordinador General, jerárquicamente, depende de manera inmediata del Fiscal Ministerial, sin menoscabo de las facultades del Gobernador y del Fiscal General.

Son facultades y deberes del Coordinador General de la Policía del Estado, las siguientes:

- I. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las acciones que le correspondan en el Plan Estatal y los acuerdos del Consejo Estatal; acatando las disposiciones legales y las instrucciones superiores que reciba;
- II. Operar y ejecutar programas y acciones conjuntas con las policías preventivas de los Municipios, de conformidad con las instrucciones superiores que reciba.
- III. Ejercer el mando directo e inmediato sobre todos los agentes de la Policía del Estado, cualesquiera que sea su categoría.
- IV. Vigilar el uso adecuado de los protocolos de investigación y de la cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública, la protección de las personas, datos, rastros e instrumentos relacionados con la comisión de delitos;
- V. Controlar el registro de las detenciones e informar oportunamente al Registro de Seguridad Pública del Estado; y
- VI. Las demás que señalen las demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REINSERCIÓN SOCIAL**

#### **Atribuciones y deberes del Titular**

**ARTÍCULO 71.** Son atribuciones y deberes del Titular de la Unidad desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, los previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

#### **Atribuciones y deberes del personal de la Unidad**

**ARTÍCULO 72.** Las Direcciones Generales que conforman la Unidad Desconcentrada, tendrán las facultades y obligaciones, previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, la Ley de Justicia para Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Presidentes Municipales**

**ARTÍCULO 73.** Son obligaciones de los Presidentes Municipales en materia de seguridad pública:

- I. Formar parte del Sistema Estatal y los Consejos Estatal y Consultivo Municipal que les corresponda;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas, programas y disposiciones del Sistema Nacional y Estatal, así como del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Supervisar la elaboración del Plan Municipal y su presentación al Consejo Municipal y al Ayuntamiento;
- IV. Celebrar los convenios previamente aprobados por el Ayuntamiento, y en su caso por el Congreso, con:
  1. El Gobierno del Estado, por conducto de la Fiscalía General.
  2. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
  3. Los Ayuntamientos de los Municipios de otros Estados.
- V. Ejecutar y hacer observar los acuerdos del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, los programas y acciones de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública;
- VI. Ser el jefe de la policía preventiva municipal; ejercer el mando de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva de manera directa cuando las circunstancias lo requieran; y ordinariamente por conducto del director, o titular de la policía preventiva;
- VIII. Analizar las condiciones de seguridad y establecer políticas y objetivos para solucionar los problemas, en el marco de los programas y planes federales, estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
- IX. Acatar y hacer que se acaten los bandos y reglamentos de policía y gobierno; así como las normas municipales cuya finalidad sea mantener el orden público y preservar el Estado de Derecho;
- X. Acatar y hacer que se acaten en el ámbito de su competencia las leyes federales y estatales en la materia;
- XI. Constreñir a los infractores para que respeten la seguridad y tranquilidad de los habitantes, y la propiedad y posesión de sus bienes;
- XII. Corregir y sancionar, por conducto de los agentes de policía, o de las instancias competentes las violaciones a los reglamentos municipales;
- XIII. Cuidar que los agentes de la policía hagan respetar en los sitios públicos y dentro de los negocios, los reglamentos municipales cuya finalidad sea mantener el orden público;
- XIV. Establecer el orden público cuando sea alterado y sancionar a los responsables;

- XV. Supervisar, evaluar y dictar las medidas que correspondan en lo relativo a los programas, acciones y uso de técnicas y equipos en materia de seguridad pública;
- XVI. Supervisar, evaluar, reconocer y, en su caso, premiar o sancionar el desempeño del personal policial; y
- XVII. Las demás que prescriban los ordenamientos aplicables.

#### Otras Autoridades Municipales

**ARTÍCULO 74.** Son autoridades Municipales en materia de seguridad pública los Directores o titulares de las Policías Preventivas de los Municipios, y las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

### TÍTULO QUINTO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Principios Rectores

**ARTÍCULO 75.** Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la Constitución del Estado; deben de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

#### Funciones

**ARTÍCULO 76.** Las instituciones policiales que detentan la fuerza pública, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. De investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; y de investigación para la persecución de los delitos bajo el mando directo del Ministerio Público;
- II. De prevención por medio de acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción y usando otros métodos idóneos para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y
- III. De reacción para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

#### Atribuciones y Obligaciones

**ARTÍCULO 77.** Las atribuciones y obligaciones de las fuerzas de seguridad pública son las establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional y en las demás disposiciones aplicables.

### SECCIÓN ÚNICA CLASIFICACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### Fuerzas públicas

**ARTÍCULO 78.** Son fuerzas de seguridad pública estatales:

- I. En la prevención especial y general del delito y para sancionar las faltas administrativas:

1. La Coordinación General de la Policía del Estado, a través de la Dirección General de la División Operativa, la cual tendrá competencia en todo el territorio, y
2. Las Policías Preventivas Municipales con competencia en las circunscripciones territoriales que les correspondan.

**II. En la investigación y persecución del delito, como auxiliares del Ministerio Público:**

1. La Coordinación General de la Policía del Estado, a través de la Dirección General de la División Investigadora, la cual tendrá competencia en todo el territorio, y
2. Las Policías Preventivas Municipales y la División Operativa, en los casos que así corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA POLICÍA DEL ESTADO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA POLICÍA DEL ESTADO**

**Misión**

**ARTÍCULO 79.** La Policía del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es la autoridad competente para operar en Coahuila los planes, proyectos y programas de seguridad pública y procuración de justicia, en las fases de prevención especial y general, detección, disuasión e investigación para hacer efectiva la prevención; y bajo el mando del Ministerio Público, la investigación del delito.

**Estructura**

**ARTÍCULO 80.** La Policía del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones se conformará de la siguiente manera:

- I. La Dirección General de la División Operativa, y
- II. La Dirección General de la División Investigadora.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIVISIÓN OPERATIVA**

**Competencia**

**ARTÍCULO 81.** La Dirección General de la División Operativa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es la autoridad competente para coordinar y realizar las acciones de seguridad pública en las fases de prevención, detección y disuasión delictiva; y de la investigación para hacer efectiva la prevención, en sus áreas exclusivas y de manera conjunta con las policías municipales, cuando sea procedente, se convenga, o así se requiera.

**Atribuciones**

**ARTÍCULO 82.** La Dirección General de la División Operativa tiene las obligaciones y facultades previstas en Ley Orgánica de la Fiscalía General y deberá de ejercerlas observando lo prescrito en dicha Ley.

**Coordinación**

**ARTÍCULO 83.** La Dirección General de la División Operativa coordinará la ejecución de acciones de seguridad con las policías municipales a través de sus mandos.

**Policías Preventivas**

**ARTÍCULO 84.** Las policías municipales estarán obligadas a participar en las acciones de prevención, detección, disuasión y combate a la delincuencia que realice la Dirección General de la División Operativa de la Policía del Estado.

**Coparticipación**

**ARTÍCULO 85.** Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, la Policía del Estado en su División Operativa y las Policías Municipales preventivas, acatarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**Operativos**

**ARTÍCULO 86.** La Dirección General de la División Operativa realizará, coordinará y, en su caso, dirigirá los operativos específicos autorizados por la Fiscalía General.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIVISIÓN INVESTIGADORA****Auxiliar del Ministerio Público**

**ARTÍCULO 87.** La Dirección de la División Investigadora, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es la auxiliar del Ministerio Público en la investigación del delito, para lo cual gozará de autonomía de criterio. Dependerá siempre, directa e inmediatamente del Ministerio Público en el cumplimiento de esta actividad.

La Dirección General de la División Investigadora aplicará en sus actividades los principios, técnicas y métodos de la investigación científica.

**Estructura y obligaciones**

**ARTÍCULO 88.** La Dirección General de la División Investigadora tiene la organización administrativa jerárquica, las facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás ordenamientos legales aplicables.

**Policías Preventivas en la investigación**

**ARTÍCULO 89.** Las Policías Preventivas municipales serán auxiliares del Ministerio Público en los casos previstos por las leyes aplicables, y en esa actividad tendrán los deberes y facultades establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A LAS INSTITUCIONES  
ESTATALES Y MUNICIPALES****Obligaciones Comunes**

**ARTÍCULO 90.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en la Ley de Procuración de Justicia, en la Ley de Responsabilidad y en los demás ordenamientos aplicables, acatarán lo siguiente:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;



- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Omitir asistir uniformado y sin uniformar a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### Identificación

**ARTÍCULO 91.** Todo servidor público tiene la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones seguridad pública deberá contener al menos el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

### Informe Policial Homologado

**ARTÍCULO 92.** Los integrantes de las instituciones policiales están obligados a llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - 1) Tipo de evento, y
  - 2) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
  - 1) Señalar los motivos de la detención;
  - 2) Descripción de la persona;
  - 3) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - 4) Descripción de estado físico aparente;

- 5) Objetos que le fueron encontrados;
- 6) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- 7) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES**

#### **Naturaleza**

**ARTÍCULO 93.** La Fiscalía General, en los casos en que se requiera y convenga al interés general, podrá autorizar la prestación de servicios de seguridad privada a cargo de particulares.

#### **Objeto**

**ARTÍCULO 94.** Los servicios de seguridad privada, tendrán por objeto la protección y vigilancia custodia de personas, establecimientos o bienes, el traslado y custodia de fondos y valores, investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre la solvencia, localización o actividades de personas y la operación de sistemas de alarmas y equipos de seguridad.

#### **Facultades en materia de seguridad privada**

**ARTÍCULO 95.** La Fiscalía General, respecto a los servicios de seguridad privada, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar a las personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada en la entidad;
- II. Revocar las autorizaciones otorgadas cuando se contravengan el orden o el interés público;
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado;
- IV. Determinar dentro del reglamento respectivo los requisitos que habrán de satisfacer los interesados a fin de obtener la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada;
- V. Imponer las sanciones que correspondan, en los términos de ley, a las personas físicas o morales que proporcionen servicios de seguridad privada por las infracciones en que incurrieren, independientemente de las responsabilidades de otra naturaleza que resulten;
- VI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y las otras disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y CARACTER**

#### **Requisitos**

**ARTÍCULO 96.** El otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de seguridad privada, está condicionado a lo siguiente:

- I. Que los interesados justifiquen objetiva y suficientemente la necesidad de ese servicio;
- II. Que la autorización sea para prestar el servicio solicitado en áreas determinadas, y
- III. Que cuando una empresa de seguridad privada vaya a prestar sus servicios sólo en un Municipio, cuente con la opinión del representante legal del Ayuntamiento.

#### **Inicio de los servicios**

**ARTÍCULO 97.** Los servicios de seguridad privada sólo podrán proporcionarse después de que se haya otorgado la autorización y se hayan satisfecho los requisitos y condiciones que, en su caso, imponga la misma.

#### **Vigencia de las Autorizaciones**

**ARTÍCULO 98.** Las autorizaciones que se otorguen serán personales e intransferibles y tendrán una vigencia de un año, prorrogable por periodos iguales, previa solicitud que se presente y en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización respectiva, así como de los requisitos previstos en esta ley y el reglamento correspondiente.

#### **Prórrogas**

**ARTÍCULO 99.** Para la prórroga de la autorización, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, a más tardar treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización respectiva, anexando el formato que para tal efecto le sea proporcionado por la propia Fiscalía General, así como la constancia de actualización de la fianza de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable.

La Fiscalía General deberá notificar al interesado dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la conclusión de la autorización.

#### **Autorizaciones Federales**

**ARTÍCULO 100.** Las personas morales que tengan autorización federal para la prestación del servicio de seguridad privada, deberán de tramitar y obtener la autorización estatal e inscribirse en el Registro de Seguridad Pública del Estado, salvo que únicamente presten sus servicios en espacios de jurisdicción federal, en cuyo caso sólo deberán de cumplir con el requisito de la inscripción.

En todos los casos, la Fiscalía General será la autoridad competente para supervisar que en la prestación del servicio de seguridad privada se respeten los requisitos y condiciones de las autorizaciones, y las normas legales y técnicas aplicables.

#### **Carácter Auxiliar**

**ARTÍCULO 101.** Las instituciones y agentes de seguridad privada son auxiliares de las fuerzas de seguridad del Estado y los Municipios; con ese carácter actuarán en los casos previstos en esta Ley y las otras aplicables; y en los que sean requeridas, legalmente por las autoridades de seguridad pública competentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS**

#### **Modalidades del servicio**

**ARTÍCULO 102.** Los servicios de seguridad privada sólo podrán prestarse en las modalidades siguientes:

- I. Protección, vigilancia o custodia de personas, lugares, establecimientos o bienes.

Quedan asimilados a esta fracción los organismos de seguridad privada que sean organizados de manera interna y para su propia seguridad por instituciones bancarias, industrias, establecimientos fabriles o comerciales, así como por establecimientos destinados a la prestación de servicios y los grupos que presten servicios de seguridad personal y custodia.

- II. Traslado y custodia de fondos y valores;
- III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre la solvencia, localización o actividades de personas, siempre que no constituyan violaciones a derechos de terceros, y
- IV. Operación de sistemas de alarmas y equipos de seguridad.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **Obligaciones**

**ARTÍCULO 103.** Los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previamente autorizadas e inscritas en el Registro de Seguridad Pública del Estado;
- II. Los elementos que presten servicios privados de seguridad deberán reunir los requisitos exigidos en el reglamento correspondiente; y estar inscritos en el Registro de Seguridad Pública del Estado;
- III. Está estrictamente, prohibido realizar funciones que constitucional o legalmente les correspondan a las fuerzas de seguridad pública federales, estatales o municipales;
- IV. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito, o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público;
- V. Deberán aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Estatal y Nacional de Información;
- VI. Deberán someter a su personal a los procedimientos de evaluación y control de confianza;
- VII. Coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, del Estado y los municipios; y
- VIII. Los demás que determine la presente ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Profesionalización**

**ARTÍCULO 104.** Los particulares que presten los servicios a que se refiere el presente capítulo, proporcionarán a su personal los cursos de especialización para personal operativo de los servicios privados de seguridad que para el efecto imparta el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública.

#### **Prohibiciones**

**ARTÍCULO 105.** Ningún servidor público en materia de seguridad pública, ni agente de la policía en activo, sea federal, estatal o municipal podrá ser propietario o socio por sí o por terceras personas de una empresa que preste servicios de seguridad privada.

En caso de contravención a lo dispuesto a los responsables, se cancelará de inmediato la autorización estatal que indebidamente se hubiera obtenido; con independencia de las responsabilidades en que se hubiere incurrido.

#### **Portación y Uso de Armas**

**ARTÍCULO 106.** La portación de armas, así como las condiciones, requisitos y usos de las mismas por parte de los elementos de seguridad privada, se tramitarán y sujetarán, estrictamente, a lo dispuesto por la Ley Federal de la materia.

Las empresas y los elementos de seguridad privada que hayan obtenido licencias federales para la portación de armas de fuego, deberán de inscribirlas en el Registro de Seguridad Pública del Estado.

#### **Sanciones a las personas físicas**

**ARTÍCULO 107.** Las personas físicas que presten servicios de seguridad privada personalmente o como empleados de una empresa de seguridad, deberán cumplir con lo previsto en el Título Noveno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, relativo a las obligaciones y prohibiciones para los Agentes de Policía en activo, por lo tanto las infracciones que cometan se considerarán como leves o graves, conforme a lo establecido en la citada Ley y en consecuencia se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación y/o multa por el equivalente hasta por quince días de su salario diario; en caso de faltas leves;
- II. Prohibición para que el infractor siga prestando el servicio; en caso de faltas graves.

#### **Sanciones a las empresas prestadoras de servicios**

**ARTÍCULO 108.** Las personas morales que presten servicios de seguridad privada deberán de cumplir cabalmente con todos los requisitos y condiciones establecidos en las leyes y reglamentos así como en la propia autorización, las infracciones serán sancionadas en los siguientes términos:

- I. Amonestación y apercibimiento, por primera vez, para que cumpla con los requisitos establecidos;
- II. Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, en los casos en que no cumpla con cualesquiera de los requisitos y condiciones impuestos para la prestación del servicio en la autorización;
- III. Suspensión temporal de la autorización correspondiente, cuando preste servicios distintos a los contenidos en la autorización;
- IV. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente, cuando reitere las conductas previstas en las dos fracciones anteriores.

#### **Autoridad competente**

**ARTÍCULO 109.** El Fiscal General, es la autoridad competente para imponer las sanciones. En el caso de las multas se girará oficio a la Secretaría de Finanzas a fin de que se hagan efectivas en el procedimiento económico coactivo y que se destinen al fondo de procuración de justicia; tratándose de la prohibición del servicio, suspensiones y cancelaciones, se harán del conocimiento al infractor para que se cumplan en sus términos, informando de ello al Registro de Seguridad Pública del Estado.

#### **Autonomía de las sanciones**

**ARTÍCULO 110.** Las sanciones serán independientes de las responsabilidades penales o civiles en que incurran los prestadores y el personal a su servicio.

**Normatividad en materia de sanciones**

**ARTÍCULO 111.** El incumplimiento, o la violación por parte de los servidores públicos de las disposiciones previstas en este capítulo se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA COORDINACIÓN PREVENTIVA PARA LA SEGURIDAD  
DE INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS****Medidas preventivas en inmuebles de servicio al público**

**ARTÍCULO 112.** La Fiscalía General y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia establecerán los reglamentos y certificaciones de los parámetros en materia de seguridad para el funcionamiento de aquellos bienes inmuebles donde se preste un servicio de atención al público, por lo que los propietarios o poseedores de estos deberán colaborar estableciendo las medidas de seguridad privada, así como procedimientos, mecanismos y sistemas tecnológicos que prevengan, disuadan y, en su caso, proporcionen esta información para el esclarecimiento de una posible conducta ilícita.

**Autoridades competentes**

**ARTÍCULO 113.** La Fiscalía General y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán facultades para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas anteriores.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA  
INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVICIOS PERICIALES****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****Legislación aplicable**

**ARTÍCULO 114.** Todo lo relativo a la organización, dirección, operación y supervisión del servicio de carrera de los Agentes del Ministerio Público y los Peritos se llevará a cabo conforme a las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

**Autoridad competente y funciones**

**ARTÍCULO 115.** El Centro de Profesionalización, es la autoridad competente para ejercer las acciones previstas en el artículo anterior.

**Etapas**

**ARTÍCULO 116.** El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y
- III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

**Bases de organización**

**ARTÍCULO 117.** El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros del Ministerio Público y peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;
- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA  
EN LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVICIOS PERICIALES**

**Requisitos de Ingreso**

**ARTÍCULO 118.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Ministerio Público.
  1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  2. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
  3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;



4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
5. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
7. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y
8. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.
9. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes

## II. Peritos.

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
5. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
6. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.
10. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes

### **Consulta y verificación previa**

**ARTÍCULO 119.** Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y Estatal y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

### **Duración de los cursos**

**ARTÍCULO 120.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVICIOS PERICIALES**

#### **Requisitos de permanencia**

**ARTÍCULO 121.** Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los Peritos, los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- V. Cumplir las órdenes de rotación;
- VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y
- VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

#### **Carácter obligatorio de los procesos de evaluación**

**ARTÍCULO 122.** Los integrantes de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

#### **Reincorporación al Servicio del Carrera**

**ARTÍCULO 123.** Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVICIOS PERICIALES**

#### **Causas de terminación**

**ARTÍCULO 124.** La terminación del Servicio de Carrera será:

- I. Ordinaria, que comprende:
  1. Renuncia;

2. Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
3. Jubilación.

**II.** Extraordinaria, que comprende:

1. Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
2. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

### **Programa Rector**

**ARTÍCULO 125.** El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales.

### **Contenido de los Planes**

**ARTÍCULO 126.** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

### **Obligatoriedad de la Profesionalización**

**ARTÍCULO 127.** Los servidores públicos de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales están obligados a participar en las actividades de profesionalización, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN**

### **Certificado y Registro**

**ARTÍCULO 128.** Los aspirantes que ingresen a la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer a la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

### **Emisión de Certificados**

**ARTÍCULO 129.** El Centros de Evaluación y Control de Confianza, emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

### **Término para expedir el Certificado**

**ARTÍCULO 130.** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a fin de que sea ingresado en el Registro Nacional y Estatal que para tal efecto se establezcan. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Procesos de Evaluación**

**ARTÍCULO 131.** Los servidores públicos de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución del Ministerio Público o Servicios Periciales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Requisitos de Certificación**

**ARTÍCULO 132.** La certificación que otorgue el Centro de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

**Cancelación del Certificado**

**ARTÍCULO 133.** La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

La cancelación se comunicará al Registro Nacional y Estatal.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA LEGISLACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE  
EN EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL****Legislación aplicable**

**ARTÍCULO 134.** Todo lo relativo a la organización, dirección, operación y supervisión del servicio de carrera policial se llevará a cabo conforme a las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, por lo que en todo lo no previsto se considerarán como supletorias.

**Autoridad competente y funciones**

**ARTÍCULO 135.** El Centro de Profesionalización, es la autoridad competente para ejercer las acciones previstas en el artículo anterior, y tiene además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, los siguientes:

- I. Organizar y operar el Servicio de Carrera Policial;

- II. Coordinar los criterios de aplicación en los procesos de evaluación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza,
- III. Ejercer sus atribuciones, cuando así sea procedente, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- IV. Las demás acciones que le encomienden las leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO**

### **Carácter obligatorio y contenido del Servicio de Carrera**

**ARTÍCULO 136.** El Servicio de Carrera Policial será el sistema de carácter obligatorio y permanente de profesionalización, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, baja y conclusión del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

### **Objeto del servicio de carrera**

**ARTÍCULO 137.** El Servicio de Carrera Policial tiene por objeto es el desarrollo profesional de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los Municipios.

### **Policía de Carrera**

**ARTÍCULO 138.** Se considerará policía de carrera a todo aquel agente de policía que haya aprobado el curso básico de conformidad con el plan de estudios definido por la Fiscalía General de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, así como aquellos elementos que aprueben las evaluaciones de control de confianza y los cursos de actualización, conforme a los planes y programas de permanencia.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LOS FINES**

### **Finalidad**

**ARTÍCULO 139.** Los fines del Servicio de Carrera Policial serán:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en el sistema integral de estudios y el desempeño en el servicio y en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que se deriven de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS BASES MÍNIMAS**

### **Normas mínimas**

**ARTÍCULO 140.** El Sistema del Servicio de Carrera Policial se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y en el Registro de Seguridad Pública del Estado antes de que se autorice su ingreso a las mismas.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las Leyes.
- VI. Los méritos de los integrantes de las instituciones policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas.
- VII. Para la promoción de los integrantes de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones policiales.
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley Orgánica de la Fiscalía General.
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

#### **Independencia de la Carrera**

**ARTÍCULO 141.** La Carrera Policial será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

#### **Cargos administrativos**

**ARTÍCULO 142.** En los términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las instituciones policiales podrán designar qué agentes de la Policía ocupen cargos administrativos o de dirección dentro de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES**

#### **Derechos**

**ARTÍCULO 143.** Los policías de carrera tendrán derecho a las prestaciones mínimas siguientes:

- I. Seguro de vida y de gastos médicos por riesgos de trabajo.
- II. Sistema de retiro digno.
- III. Pensión por invalidez.
- IV. Pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el agente o sus beneficiarios, según sea el caso.
- V. Las demás que señale el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA**

#### **Carácter Consultivo**

**ARTÍCULO 144.** Los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina, Estatal y Municipales, para las fuerzas de seguridad pública son organismos consultivos que coadyuvarán en el establecimiento, desarrollo y supervisión del Plan Rector de Profesionalización y de la operación institucional del Servicio de Carrera Policial.

#### **Periodicidad de las Reuniones**

**ARTÍCULO 145.** Los Comités se reunirán al menos una vez por año y cuando así lo estimen necesario para el cumplimiento de su objeto.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ ESTATAL**

#### **Legislación aplicable**

**ARTÍCULO 146.** En el Servicio Policial de Carrera, participará el Comité Estatal, cuya integración y funciones constan en el Reglamento Interior del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

#### **Deliberación y Opinión**

**ARTÍCULO 147.** El Comité Estatal, deliberará y opinará, con criterios técnicos objetivos y tangibles, sobre la admisión, actuación, evaluación y retiro del personal.

#### **Recomendaciones del Comité**

**ARTÍCULO 148.** El Comité Estatal deliberará y recomendará, con criterios técnicos objetivos y tangibles, los estímulos, recompensas y ascensos a que se hagan acreedores los agentes de policía por el ejercicio de sus funciones.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES**

#### **Funciones y atribuciones**

**ARTÍCULO 149.** Los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina Municipales, tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, las mismas funciones y atribuciones consultivas del Comité Estatal, acerca del Servicio de Carrera, la admisión, actuación, evaluación y retiro del personal; y sobre estímulos, recompensas y ascensos.

#### **Integración**



**ARTÍCULO 150.** Los Comités Municipales se integrarán como determinen los ayuntamientos, quienes acatarán lo siguiente:

- I. Participarán, con voz y voto, el Director de la Policía Preventiva Municipal, el Regidor que sea el presidente de la Comisión seguridad pública, el Director Administrativo o de Recursos Humanos, un representante del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.
- II. Participarán, con voz pero sin voto, un representante del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para las Fuerzas de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que será designado por el propio Comité y el Director Regional del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, que esté adscrito al Municipio o el Coordinador en su caso.

**Legislación aplicable**

**ARTÍCULO 151.** El funcionamiento de los Comités se regirá por lo establecido en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LOS ESTIMULOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL INGRESO**

**Selección**

**ARTÍCULO 152.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales en el régimen del Servicio de Carrera Policial.

Dicho proceso comprenderá el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluirá con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre los aspirantes aceptados.

**Requisitos de Ingreso**

**ARTÍCULO 153.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondientes y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley y reglamentos aplicables.

Son requisitos para ingresar a la carrera policial:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo grave, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener, en su caso, acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
  2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media o equivalente.
  3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media.

- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- IX. Aceptar la práctica de los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERMANENCIA**

### **Permanencia**

**ARTÍCULO 154.** La permanencia será el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

### **Requisitos**

**ARTÍCULO 155.** Serán requisitos para permanecer en la carrera policial:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo grave;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media o equivalente;
  - 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- IX. Aceptar la práctica de los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- XI. Evitar faltar o ausentarse, sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ESTÍMULOS

##### Reconocimientos

**ARTÍCULO 156.** Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio, la permanencia y el desarrollo profesional, a través del otorgamiento de reconocimientos.

##### Otorgamiento

**ARTÍCULO 157.** Los reconocimientos se otorgarán por actos de servicios meritorios, o por trayectorias ejemplares.

##### Finalidad

**ARTÍCULO 158.** La finalidad será fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio de carrera, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer la identidad institucional.

##### Constancia

**ARTÍCULO 159.** Todo estímulo que se otorgue será consignado en el acta que lo acredite, la que se integrará al expediente del agente. Cuando así se determine se entregará también una condecoración o distintivo y la autorización de usarlos.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

##### Ingreso a fuerzas estatales

**ARTÍCULO 160.** Los agentes de las policías preventivas municipales de carrera que cumplan con las condiciones de esta Ley y sus reglamentos y con los planes de estudios podrán ingresar a las fuerzas estatales, de acuerdo con los lineamientos que fijen los Comités de Admisión, Evaluación y Disciplina.

##### Escala jerárquica

**ARTÍCULO 161.** Los grados en la escala jerárquica para las Fuerzas de Seguridad Pública, serán los estipulados en la Ley General del Sistema Nacional.

##### Ascenso

**ARTÍCULO 162.** Solamente ascenderán de grado quienes ostenten el inmediato anterior al que pretendan; y cumplan con los requisitos de antigüedad, conducta, eficiencia y evaluación del desempeño.

#### **Confidencialidad de los procesos de evaluación**

**ARTÍCULO 163.** Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban de presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señale la presente ley.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO EN EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

#### **Etapas de la Carrera**

**ARTÍCULO 164.** El desarrollo profesional, dentro del Servicio de Carrera Policial, comprenderá el ingreso, la permanencia y la antigüedad; los estudios profesionales; y el ascenso, el grado policial, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos como resultado de los procesos educativos y de las evaluaciones del desempeño personal en el servicio.

#### **Esquemas**

**ARTÍCULO 165.** El desarrollo en la Carrera Policial comprenderá los esquemas de:

- I. La profesionalización: ingreso, permanencia y ascensos;
- II. La certificación, y
- III. El régimen disciplinario.

#### **Objetivos**

**ARTÍCULO 166.** Los objetivos del Desarrollo Policial son:

- I. Garantizar la permanencia, estabilidad y seguridad de los agentes de policía de carrera en las instituciones de seguridad pública en el Estado y los Municipios;
- II. Otorgar iguales oportunidades para ascender en el escalafón, o categorías en el Servicio de Carrera Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, y
- IV. Asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL ESCALAFÓN, LAS REMUNERACIONES Y SEGUROS**

#### **Escalafón**

**ARTÍCULO 167.** La Policía del Estado y las policías preventivas de los Municipios deberán de considerar al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y

**IV. Escala Básica.****Niveles**

**ARTÍCULO 168.** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes clases:

- I. Comisarios:**
  - 1. Comisario General.
  - 2. Comisario Jefe.
  - 3. Comisario.
- II. Inspectores:**
  - 1. Inspector General.
  - 2. Inspector Jefe.
  - 3. Inspector.
- III. Oficiales:**
  - 1. Subinspector.
  - 2. Oficial.
  - 3. Suboficial.
- IV. Escala Básica:**
  - 1. Policía Primero.
  - 2. Policía Segundo.
  - 3. Policía Tercero.
  - 4. Policía.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA**

**Jerarquías en el Estado y los Municipios**

**ARTÍCULO 169.** Las instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

El Estado debe contar con todas las categorías previstas en esta Ley. Los municipios cubrirán, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Mandos**

**ARTÍCULO 170.** Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Mandos Superiores**

**ARTÍCULO 171.** El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas: De policía a Comisario General.
- II. Para los servicios: De policía a Comisario Jefe.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS REMUNERACIONES Y SEGUROS****Remuneración**

**ARTÍCULO 172.** La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

**Seguros**

**ARTÍCULO 173.** Se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios promoverán, en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA PROMOCIÓN DE GRADOS****Promociones y Ascensos**

**ARTÍCULO 174.** La promoción será el acto mediante el cual se otorgarán a los agentes de policía el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden escalafón establecido; para eso deberá de observarse lo siguiente:

- I. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.
- II. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.
- III. Para ocupar un grado dentro de las instituciones policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Escala de Rangos Policiales**

**ARTÍCULO 175.** Se considerará escala de rangos policiales a la relación que contenga a todos los integrantes de las instituciones policiales y los ordenará en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**SECCIÓN QUINTA  
DEL REGISTRO DE ANTIGÜEDADES****Antigüedades**

**ARTÍCULO 176.** La Fiscalía General, a través del Registro de Seguridad Pública del Estado, llevará el control de las antigüedades en el Servicio de Carrera Policial de cada uno de sus agentes, las inscripciones contendrán, al menos los siguientes datos:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las instituciones policiales.
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

#### **Cómputo**

**ARTÍCULO 177.** La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

### **SECCIÓN SEXTA DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA**

#### **Conclusión**

**ARTÍCULO 178.** La conclusión del servicio policial de carrera será la terminación del nombramiento otorgado, o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  1. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
  2. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
  3. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- III. Baja por:
  1. Renuncia
  2. Muerte o incapacidad permanente.
  3. Jubilación o Retiro.

#### **Entrega-Recepción**

**ARTÍCULO 179.** Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

#### **Readscripciones**

**ARTÍCULO 180.** Los integrantes de las instituciones policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.



## **TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CARRERA**

#### **Sistema**

**ARTÍCULO 181.** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera es un órgano interno de la Fiscalía General que además, de las atribuciones y deberes que le impone la Ley Orgánica de esa Institución, es el responsable de implementar y supervisar que en los centros, academias e institutos estatales y municipales se observe y acate el Programa Rector de Profesionalización; así como los lineamientos, planes y programas académicos que establezca el propio Centro.

#### **Mando del Centro**

**ARTÍCULO 182.** El Centro de Profesionalización está bajo el mando del Fiscal Jurídico.

#### **Principios de los programas y clases**

**ARTÍCULO 183.** Los programas y clases inculcaran en los alumnos los principios de legalidad, eficiencia, honradez, disciplina, responsabilidad, lealtad institucional, espíritu de servicio y respeto a la ciudadanía.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA RECTOR DE PROFESIONALIZACIÓN**

#### **De la profesionalización**

**ARTÍCULO 184.** El Programa Rector de Profesionalización, de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional, es el instrumento que establece los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública.

#### **Planes de Estudio**

**ARTÍCULO 185.** Los planes de estudio profesionales se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización Policial que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

#### **Requisitos de ingreso y permanencia**

**ARTÍCULO 186.** Los requisitos de ingreso y permanencia del personal de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, contendrán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y deberán de observar lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional:

#### **Cumplimiento de acciones**

**ARTÍCULO 187.** Los institutos y academias que establezcan y opere la Fiscalía General y los Municipios, dentro de las bases establecidas en el Programa Rector de Profesionalización, serán responsables de aplicar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;

- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las academias e institutos;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales se sujeten a los manuales de las academias e institutos, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **Obligatoriedad de los cursos**

**ARTÍCULO 188.** El Programa Rector de Profesionalización, así como los planes y programas del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera son obligatorios para el ingreso, la permanencia y los ascensos en el servicio de seguridad pública estatal y municipal.

#### **Correspondencia**

**ARTÍCULO 189.** Las personas que estudien con apoyo de la Fiscalía General, en reciprocidad, estarán obligadas a ser instructores o maestros de los institutos y academias, así como a cumplir con los requisitos que marquen los reglamentos. La negativa será causa de separación del cargo, o de aplicación de sanciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **Autoridad competente**

**ARTÍCULO 190.** La Fiscalía Jurídica, a cuya estructura orgánica pertenece el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, es el órgano competente para certificar el grado de aprovechamiento, experiencia y estudios de los agentes del Servicio de Carrera Policial estatales y municipales.

**Proceso de Certificación**

**ARTÍCULO 191.** La certificación de estudios se lleva a cabo mediante los procedimientos de evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, para comprobar el cumplimiento y avances de los programas y cursos impartidos de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización y los diseñados por la Fiscalía General.

La certificación de estudios incluye:

- I. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- II. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan, y
- III. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA, ESTRATEGIAS,  
INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA Y REGISTRO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES**

**Autoridad competente**

**ARTÍCULO 192.** La Fiscalía General, a través de la Fiscalía de Inteligencia, es la autoridad competente para elaborar, establecer y organizar la operación de las políticas públicas, las estrategias y los sistemas de informática, estadística y registro de seguridad pública del Estado y los Municipios, lo que hará acatando las disposiciones de su propia Ley Orgánica, esta Ley y la ley General del Sistema Nacional.

**Atribuciones y deberes**

**ARTÍCULO 193.** El Fiscal de Inteligencia es el responsable de organizar, dirigir y supervisar la obtención, análisis, clasificación y manejo de la información estatal y municipal necesaria para establecer las políticas, estrategias y sistemas referidos en el artículo anterior; de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de La Fiscalía General, en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional y en las demás disposiciones aplicables.

**Dependencias**

**ARTÍCULO 194.** Conforman la Fiscalía de Inteligencia y están bajo el mando directo e inmediato de su titular, las siguientes dependencias:

- I. El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, integrado por:
  1. La Coordinación Estatal del Centro.
  2. Las Coordinaciones Regionales Receptoras y Distribuidoras de Información de Seguridad Pública.
  3. La Coordinación Administrativa.
  4. La Coordinación de Informática.
- II. El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia, conformado por:
  1. La Coordinación de Información, Banco de Datos y Estadística.
  2. La Coordinación de Registro de Personal de Seguridad.
  3. La Coordinación de Control de Procesados y Sentenciados.

4. La Coordinación de Información Geográfica Delictiva.
5. La Coordinación de Análisis.

III. La Dirección General de Políticas Preventivas, compuesta por:

1. La Coordinación de Análisis Criminológico.
2. La Coordinación de Prevención del Delito.
3. La Coordinación de Políticas Públicas y Elaboración de Proyectos.

IV. Las demás que se establezcan.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL Y COMANDO**

### **Definición**

**ARTÍCULO 195.** El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, es el encargado de administrar los sistemas tecnológicos idóneos aplicados a la seguridad pública, así como de proveer su uso a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad. También comprenderá la obtención, clasificación y uso de la información relativa a las acciones de seguridad integral.

### **Atribuciones y deberes**

**ARTÍCULO 196.** El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, tiene la estructura administrativa, las atribuciones y deberes previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y en materia de instalaciones, equipos y sistemas para la realización de sus funciones tendrá la obligación de:

- I. Establecer en el Estado, la infraestructura de telecomunicaciones para la seguridad pública;
- II. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de la información sobre seguridad pública;
- III. Establecer, administrar y operar el sistema de radiocomunicación para uso exclusivo de las instituciones y corporaciones de seguridad pública;
- IV. Establecer y administrar la red de comunicaciones para la transmisión de voz, imagen y datos para la seguridad pública;
- V. Establecer y operar los Centros de Atención Telefónica de Emergencia;
- VI. Establecer y operar los programas de mantenimiento y soporte de la infraestructura de la red estatal de telecomunicaciones;
- VII. Promover los procesos de capacitación y especialización del personal técnico de la unidad, para lograr el efectivo mantenimiento de la red estatal de telecomunicaciones;
- VIII. Proporcionar los servicios de comunicación para el establecimiento de tareas de coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales, así como con las instituciones de auxilio como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y las demás que se estimen necesarias para la atención ciudadana;
- IX. Establecer acciones coordinadas con otras unidades de enlace informático del Estado y del país para apoyar acciones entre autoridades en materia de seguridad pública de los estados y la federación; y

- X. Mantener actualizados, los diversos aplicativos tecnológicos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública en apoyo de las tareas de seguridad pública, como son, entre otros: el registro de procesados y sentenciados, de parque vehicular y armamento de las corporaciones, de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, de vehículos robados y recuperados y de la estadística de seguridad pública.

#### **Claves de acceso a los Sistemas**

**ARTÍCULO 197.** El Fiscal de Inteligencia tramitará ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional, la obtención de las claves de acceso a los diversos registros y aplicativos a que se refiere la última fracción del artículo anterior, para realizar consultas, altas, bajas o cualquier otra modificación que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

#### **Naturaleza**

**ARTÍCULO 198.** El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia, es la institución encargada de la obtención, análisis, clasificación, conservación, uso, manejo y transmisión de la información sobre seguridad pública estatal y municipal.

#### **Competencia**

**ARTÍCULO 199.** El Centro de Inteligencia es el órgano competente para organizar, dirigir y supervisar registro administrativo de detenciones, el sistema de información criminal; el banco de datos y estadística; el registro de personal de seguridad; el registro de armamento y equipo; el control de procesados y sentenciados; la geografía delictiva y el análisis de la información.

#### **Plan Estatal**

**ARTÍCULO 200.** El Centro de Inteligencia elaborará el proyecto del Plan Estatal y lo entregará al Fiscal General para que lo someta a la consideración del Consejo Interior, y una vez aprobado, el Fiscal General lo presentará al Gobernador para que lo proponga al Consejo Estatal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS COORDINACIONES DEL CENTRO DE INTELIGENCIA**

#### **Estructura**

**ARTÍCULO 201.** El Centro de Inteligencia y Políticas Públicas de Seguridad y Procuración de Justicia, tendrá la estructura administrativa prevista en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Análisis, Estudios y Proyectos;
- II. Dirección de Información Geográfica Delictiva;
- III. Dirección de Políticas Preventivas; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

### **SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

#### **Atribuciones y deberes**

**ARTÍCULO 202.** El Centro de Inteligencia, para el ejercicio de sus funciones tendrá las atribuciones generales previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y las siguientes:

- I. Establecer los principios, métodos y manuales de coordinación entre la Policía del Estado y las de los Municipios en las materias de políticas públicas, informática, estadística y registro de información;
- II. Elaborar y llevar los sistemas de estadística para medir la incidencia delictiva y los resultados de los programas y acciones;
- III. Organizar, operar y supervisar el Registro de Seguridad Pública del Estado, y
- IV. Las otras que se establezcan en esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DELICTIVA**

### **Objetivo**

**ARTÍCULO 203.** El Sistema de Información Geográfica Delictiva tendrá por objeto generar la información de la incidencia delictiva relativa a todo el territorio del Estado, de uno o varios Municipios, o de una región geográfica determinada. La generación de la información deberá de ser automatizada, oportuna, confiable y suficiente para analizar y evaluar la incidencia de que se trate.

### **Estructura administrativa**

**ARTÍCULO 204.** La Unidad de Información Geográfica estará bajo el mando directo del coordinador y contará con las dependencias que el Fiscal General le asigne de acuerdo al presupuesto.

### **Obligación de informar**

**ARTÍCULO 205.** La Coordinación General de la Policía del Estado y las Direcciones de las Policías Preventivas Municipales, están obligadas a remitir al Coordinador de la Unidad de Información Geográfica, oficialmente, por escrito, de manera oportuna y actualizada, durante los primeros cinco días de cada mes, la estadística generada en sus respectivas áreas territoriales y materiales de competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

### **Institución del Registro**

**ARTÍCULO 206.** Se instituye el Registro de Seguridad Pública del Estado para que la recepción, clasificación, inscripción, conservación, uso, consulta y transmisión de la información relativa al personal de seguridad pública al servicio del Estado y de los Municipios, de seguridad privada, así como la referente a todos los temas de la criminalidad, sea segura, confiable, oportuna y confidencial.

### **Coordinación**

**ARTÍCULO 207.** El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando y el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas se coordinarán para la integración, organización, operación y supervisión del Registro de Seguridad Pública del Estado.

### **Expedición de Constancias**

**ARTÍCULO 208.** El Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado expedirá las constancias correspondientes respecto de las inscripciones que efectúe.

Dichas constancias, certificaciones y copias certificadas que expida el Registro de Seguridad Pública del Estado, con base en sus archivos, bases de datos y sus inscripciones tendrán valor probatorio pleno.

**Sistema Nacional de Información Penitenciaria**

**ARTÍCULO 209.** La información del Registro de Seguridad Pública del Estado se transmitirá de manera oportuna y actualizada al Sistema Nacional de Seguridad para que la integre al Sistema Único de Información Criminal.

**Obligación de Consulta al Sistema Nacional**

**ARTÍCULO 210.** En las actividades de seguridad pública es obligación consultar la base nacional de datos del Sistema Único de Información Criminal, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

**Estructura administrativa del Registro**

**ARTÍCULO 211.** El Registro de Seguridad Pública del Estado estará bajo el mando del Fiscal de Inteligencia, quien además de sus funciones estará autorizado para certificar los documentos que expida el Registro. Contará para la integración, operación, organización y supervisión con la siguiente estructura:

- I. El Director General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, será a la vez el titular del Registro;
- II. Los Coordinadores de Información, Banco de Datos y Estadística; de Registro de Personal de Seguridad y de Control de Procesados y Sentenciados;
- III. El Secretario del Registro;
- IV. El personal encargado de calificar e inscribir los actos registrales, y
- V. Demás personal que se requiera para el desempeño de la función registral y se autorice por el Presupuesto de Egresos.

**Confidencialidad**

**ARTÍCULO 212.** El Registro de Seguridad Pública del Estado administrará la información de seguridad bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley General del Sistema Nacional.

**Formalidades de la información**

**ARTÍCULO 213.** La información se capturará y organizará en archivos, libros, bancos y bases de datos mediante la utilización de equipos y sistemas de informática.

**Carácter reservado**

**ARTÍCULO 214.** El Registro de Seguridad Pública del Estado no es de carácter público; las consultas a la información las realizarán única y exclusivamente las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones y las personas físicas y morales que tengan un interés legítimo y directo.

**Utilización indebida**

**ARTÍCULO 215.** El uso inadecuado, o prohibido de la información de seguridad, así como permitir el acceso a particulares, que no tengan un interés legítimo y directo, será causa de responsabilidad penal y administrativa.

**Obligatoriedad**

**ARTÍCULO 216.** Los funcionarios y empleados del Registro, todas las autoridades, los particulares, personas físicas o morales, responsables de proporcionar o de recibir información; y los usuarios de los servicios que preste el Registro, estarán obligados a observar, cumplir y, en su caso, a hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y las que contemplen las demás leyes y reglamentos aplicables.

**Solicitudes**

**ARTÍCULO 217.** La información requerida por las autoridades para efectos de investigación deberá de solicitarse por escrito al Fiscal de Inteligencia, a través del Director del Registro, el que deberá emitir la



respuesta correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud de consulta.

#### **Manifestaciones falsas**

**ARTÍCULO 218.** Las personas que en forma dolosa proporcionen datos falsos, o presenten documentos falsos, o alterados en su contenido o interpretación ideológica, serán denunciadas, inmediatamente, ante el Ministerio Público.

#### **Omissiones ilícitas**

**ARTÍCULO 219.** Los empleados del Registro que, en forma dolosa o culposa, omitan, modifiquen o alteren el registrar un antecedente negativo o positivo de cualquier agente de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales; o de elementos de seguridad privada; o que al responder una consulta omitan los antecedentes negativos o positivos de cualquier persona que pretenda ingresar a las fuerzas mencionadas, se les sancionará en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

#### **Acciones registrales**

**ARTÍCULO 220.** Para el ejercicio de sus funciones, el Registro de Seguridad Pública del Estado realizará las siguientes acciones:

- I. Recibir, clasificar, organizar, custodiar, controlar y efectuar las inscripciones registrales de la información de su competencia;
- II. Proporcionar información oficial, exclusivamente, a las autoridades facultadas para solicitarla y recibirla; o a los directamente interesados y que acrediten que tienen derecho a solicitar y recibir información;
- III. Expedir las credenciales a los agentes de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios;
- IV. Extender constancias de sus inscripciones registrales, únicamente a las autoridades y a las personas, físicas o morales, legalmente autorizadas para solicitarlas y recibirlas, y
- V. Las demás funciones y acciones que le encomienden las leyes y reglamentos aplicables.

Lo relativo a la información sobre antecedentes penales, cartas u oficios de las personas se realizará a través de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES REGISTRALES**

#### **Registro de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 221.** El Registro de Seguridad Pública del Estado, organizará, operará e inscribirá la información de su competencia en las unidades que a continuación se especifican.

- I. Coordinación de Registro de Personal de Seguridad Pública y Privada en el Estado;
  1. Unidad de Registro de Personas.
  2. Unidad de Expedición de Credenciales.
- II. Coordinación de Información, Banco de Datos y Estadística:

Unidad de Armas de Fuego, Municiones y Equipo Policial, incluidos los registros de telefonía celular radiocomunicación y transportes oficiales de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales.
- III. Coordinación de Control de Procesados y Sentenciados:

1. Unidad de Registro Administrativo de Detenciones.
2. Unidad de Procesados y Sentenciados.
3. Unidad de Consulta sobre la existencia de Órdenes Judiciales.
4. Unidad de Información Penitenciaria.

IV. Las demás que se requieran y autorice el Presupuesto de Egresos.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE PERSONAS**

### **Registro de personas**

**ARTÍCULO 222.** En el Registro se inscribirán todas las personas físicas que presten sus servicios en cualesquiera de las áreas de las fuerzas de seguridad estatal, municipal y en la seguridad privada.

### **Contenido del Registro**

**ARTÍCULO 223.** Los datos mínimos que deberá de contener cada inscripción son:

- I. Nombre completo, fecha, lugar de nacimiento y domicilio;
- II. Nombres y domicilios de los padres;
- III. En su caso, nombre y domicilio de su cónyuge e hijos;
- IV. Nivel de estudios;
- V. Antecedentes personales y profesionales, y
- VI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

### **Obligatoriedad de su consulta**

**ARTÍCULO 224.** La consulta al Registro será obligatoria y previa al ingreso o reingreso de toda persona al Instituto Superior de Estudios o a cualquier institución policial estatal o municipal; así como en el caso de las empresas privadas de seguridad.

### **Resultados de Consulta**

**ARTÍCULO 225.** De conformidad con los resultados de la consulta, el Fiscal de Inteligencia, por conducto del titular del Registro, emitirá la opinión que corresponda dentro de las siguientes:

- I. De procedencia, para la contratación cuando de la consulta resulte que la persona no tiene historial en instituciones de seguridad pública o de seguridad privada; o bien, que sus antecedentes son positivos;
- II. De contratación con carta responsiva, cuando de la consulta resulte que la persona a contratar tiene antecedentes negativos no graves. La carta responsiva deberá ser otorgada y firmada por el titular de la corporación de seguridad pública de que se trate, o por el representante de la empresa de servicios de seguridad privada; deberá de anexarse junto con el oficio de alta del elemento;
- III. De improcedencia, cuando la persona tenga antecedentes negativos graves. Se entienden por antecedentes negativos graves:
  1. Haber resultado positivo en las pruebas practicadas para detectar el consumo de narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en los términos que establezcan las propias autoridades estatales y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

2. Los actos de corrupción comprobados;
3. Haber sido condenado por delito doloso o culposo grave, o estar o haber estado sujeto a proceso penal aún cuando el mismo haya concluido por perdón, reparación del daño, sobreseimiento u otro medio que extinga el proceso;
4. Los abusos de autoridad comprobados;
5. Haber causado baja en cualquier institución de seguridad pública, por alguno de los motivos señalados en este artículo;
6. Por las demás causas de las que la autoridad tenga conocimiento y consideren suficientes para no contratarlo.

#### **Sanciones a las Autoridades por la Omisión de Consultar**

**ARTÍCULO 226.** Los responsables de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales que den de alta a una persona sin consultar previamente al Registro, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás ordenamientos aplicables.

#### **Sanciones a las Empresas de Seguridad por la omisión de consultar**

**ARTÍCULO 227.** Las empresas y las personas físicas autorizadas a prestar servicios de seguridad privada, que omitan consultar previamente al Registro para dar de alta a una persona, serán sancionados en los términos previstos por esta Ley.

#### **Información al Registro Nacional**

**ARTÍCULO 228.** El Fiscal de Inteligencia entregará al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en los términos que acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública, la información actualizada, relativa a los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los Municipios, la cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Los autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos, en contra de integrantes de las instituciones de seguridad pública. La notificación se hará inmediatamente, y
- V. Los demás datos que sean procedentes conforme a la legislaciones aplicables.

#### **Miembros de instituciones de seguridad pública**

**ARTÍCULO 229.** Para efectos de la Ley General del Sistema Nacional se considerarán miembros de las instituciones de seguridad pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES**

**Credencialización**

**ARTÍCULO 230.** El Registro de Seguridad Pública conforme a sus bases de datos, expedirá a los miembros de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, así como a los elementos que presten servicios de seguridad privada, las credenciales que los identifiquen como integrantes de las mismas.

Las credenciales, en su caso, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Se prohíbe la expedición y el uso de credenciales metálicas.

**Autorización de las credenciales**

**ARTÍCULO 231.** Todas las credenciales deberán de firmarse por el Fiscal General, y en su caso, por el titular de la Licencia Oficial Colectiva para uso de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Sin ese requisito no tendrán validez oficial.

Las credenciales deberán ser firmadas también por los siguientes funcionarios:

- I. Tratándose del personal de la Policía del Estado por el Fiscal Ministerial y por el agente de policía;
- II. Por lo que hace a las fuerzas de seguridad pública municipales, el Presidente Municipal y el agente de policía, y
- III. Por lo que hace a los elementos que presten servicios de seguridad privada, por el titular responsable de la autorización para prestar dicho servicio, por el elemento.

**Prohibiciones**

**ARTÍCULO 232.** Se prohíbe la expedición y entrega de credenciales a favor de personas que no pertenezcan a las fuerzas de seguridad. Los servidores públicos que lo hagan incurrirán en responsabilidad penal y administrativa.

**Elaboración y costos**

**ARTÍCULO 233.** Las credenciales de identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad pública, así como de las personas que presten servicios de seguridad privada, serán elaboradas por el Registro conforme a los datos extraídos del mismo. El costo será pagado por cada corporación; en el caso de la seguridad privada por las empresas o las personas físicas autorizadas.

**Datos mínimos**

**ARTÍCULO 234.** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos el nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Incumplimiento**

**ARTÍCULO 235.** Los efectos de las violaciones a las disposiciones contenidas en esta sección serán que se considere ilegal la portación o posesión de armas. Quien incurra en esa conducta será denunciado penalmente y sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía y demás ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA UNIDAD DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EQUIPO POLICIAL****Objetos de Registro**

**ARTÍCULO 236.** En el Registro de Seguridad Pública del Estado se inscribirán las armas de fuego, municiones y equipo policial, incluidos los medios de transporte oficiales y de radiocomunicación y telefonía, propiedad del Gobierno del Estado que estén en posesión de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales; así como de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada.

#### **Huella balística**

**ARTÍCULO 237.** Se mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los agentes de las instituciones de seguridad pública y privada. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos.

#### **Del Registro Nacional de Armamento**

**ARTÍCULO 238.** El Titular del Registro, informará permanentemente y de manera actualizada a los titulares de las licencias, para que a su vez haga del conocimiento al Registro Nacional de Armamento y Equipo, acerca de:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor;
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes; con el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación, y
- III. Con relación a las armas y municiones que aseguren las fuerzas de seguridad, se proporcionarán los datos de identificación y se pondrán a disposición de las autoridades.

#### **Medios de transporte oficiales**

**ARTÍCULO 239.** El Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación de la unidad de transporte;
- II. Marca, modelo, número de motor y número de serie de la unidad de transporte;
- III. Matrículas oficiales;
- IV. Número de unidad que se trate;
- V. Nombre completo de las personas autorizadas para el manejo y conducción de la unidad que se trate, y
- VI. Cualquier otra señal de identificación de la unidad.

#### **Obligaciones**

**ARTÍCULO 240.** Los integrantes de las fuerzas policiales de seguridad pública estatal y municipales serán responsables de la custodia, uso y el mantenimiento en buen estado de las unidades de transporte que les sean asignadas, por lo que, cualquier desperfecto o falla en las mismas, deberá ser notificada a su superior jerárquico, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes.

El mal uso y custodia de las unidades de transporte oficiales se sancionará sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

#### **Prohibiciones**

**ARTÍCULO 241.** Los Agentes de la Policía del Estado, cualquiera que sea su categoría, en el ejercicio de sus labores, solo podrán portar y utilizar los equipos policiales incluidos los de radiocomunicación y telefonía, expresamente autorizados por la superioridad para el desempeño de su trabajo.

Asimismo, queda prohibido a los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, el uso de unidades de transporte oficiales para usos distintos a los que tenga encomendados según sus funciones previstas en esta ley, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES**

### **Informe de Detenidos**

**ARTÍCULO 242.** El Registro de Seguridad Pública del Estado organizará la operación de la información de las detenciones que practiquen los agentes policiales de las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios. Los agentes que realicen las detenciones avisarán de inmediato al Centro de Inteligencia por conducto del Centro de Comunicaciones, Control y Comando, a cuyo efecto utilizarán el Informe Policial Homologado.

### **Contenido**

**ARTÍCULO 243.** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

### **Obligación del Ministerio Público**

**ARTÍCULO 244.** El Ministerio Público deberá actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciban a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

### **Informe de detenciones**

**ARTÍCULO 245.** El Ministerio Público y la policía informarán a quien lo solicite y acredite su interés legítimo, de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

### **Confidencialidad de la Información**

**ARTÍCULO 246.** La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **Prohibiciones**

**ARTÍCULO 247.** Bajo ninguna circunstancia se proporcionará información contenida en el Registro a terceros. El Registro no será utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

#### **Secrecía**

**ARTÍCULO 248.** Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

#### **Responsabilidad**

**ARTÍCULO 249.** Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integren este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación aplicable.

#### **Envío de Información**

**ARTÍCULO 250.** Quien practique una detención deberá de informar de inmediato y en forma simultánea al Centro Nacional de Información y Centro de Inteligencia, utilizando el Informe Policial Homologado.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS**

#### **Información de Procesados y Sentenciados**

**ARTÍCULO 251.** El Registro de Seguridad Pública del Estado organizará la operación de los datos de los probables responsables de delitos, indiciados, procesados y sentenciados; incluirá la media filiación, las características generales y especiales, perfil criminológico los medios de identificación, el grado de educación, la situación socioeconómica y los modos de operación delictiva.

#### **Deber de informar**

**ARTÍCULO 252.** Las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, reinserción social y en general, todas las que deban contribuir a la seguridad pública proporcionarán la información de que dispongan al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.

#### **Reserva**

**ARTÍCULO 253.** El Ministerio Público se reservará la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero proporcionará la misma inmediatamente después de que deje de existir tal condición.

#### **Consulta obligatoria**

**ARTÍCULO 254.** Las instituciones de seguridad pública, sus funcionarios y agentes en el ejercicio de sus funciones estarán obligados a consultar la base de datos en los casos previstos por las leyes aplicables.

#### **Cancelación de Registros**

**ARTÍCULO 255.** La información de los probables responsables de delitos, indiciados, procesados y sentenciados, se cancelará de la base de datos por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos, o por falta de elementos para procesar; así como por sentencias absolutorias.

#### **Deber de informar**

**ARTÍCULO 256.** Los tribunales y juzgados, así como todas las dependencias del Estado con funciones jurisdiccionales, están obligados a informar de manera oficial y por escrito al Registro de Seguridad



Pública del Estado, acerca de todas las ordenes de aprehensión, de detención o de comparecencia; situaciones jurídicas; y sentencias definitivas; que dicten en contra de los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, o de empresas y personas físicas prestadoras de servicios de seguridad privada. En los mismos términos notificarán las resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos.

En los Municipios tienen la misma obligación de informar, en los términos antes expuestos y con las mismas formalidades, los Ayuntamientos, los tribunales o juzgados administrativos, las direcciones de seguridad y en general las dependencias con funciones para atender y sancionar faltas administrativas y violaciones a los reglamentos municipales.

## **SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE CONSULTA SOBRE LA EXISTENCIA DE ÓRDENES JUDICIALES**

### **Información de órdenes de aprehensión**

**ARTÍCULO 257.** El Registro de Seguridad Pública del Estado organizará la operación de la información de los procedimientos y los datos de todas las personas en contra de quienes exista o se ejecute una orden de aprehensión.

El Director General de Control de Procesos de la Fiscalía General, es el obligado a transmitir de inmediato la información de las ordenes de aprehensión que le sean notificadas al Ministerio Público.

### **Obligación de consulta y disposición de detenidos**

**ARTÍCULO 258.** Las fuerzas de seguridad del Estado y los Municipios, en el momento en que ejecuten una infracción administrativa, o una privación de la libertad por faltas administrativas o la posible comisión de un delito en flagrancia, estarán obligadas a consultar de inmediato al Registro de Seguridad Pública del Estado y al Sistema Nacional de Consulta de Ordenes Judiciales sobre si existe orden de aprehensión en contra de las personas detenidas.

En caso afirmativo, las fuerzas de seguridad deberán poner a los detenidos, inmediatamente, a disposición de la autoridad competente.

### **Obligación de contestar**

**ARTÍCULO 259.** El Registro de Seguridad Pública del Estado estará obligado a contestar de inmediato las consultas que se le hagan, lo que podrá ser a través de medios electrónicos.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA**

### **Registros de datos de personas internadas en los centros penitenciarios**

**ARTÍCULO 260.** El Registro de Seguridad Pública del Estado obtendrá, administrará, y controlará los registros de los datos de las personas internadas en los centros penitenciarios del Estado y de los municipios.

### **Ficha de identificación**

**ARTÍCULO 261.** El registro de la población penitenciaria contará al menos con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno.

La ficha de identificación incluirá la fotografía, los estudios técnicos interdisciplinarios, los datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PREVENTIVAS**

**Cultura de la prevención del delito**

**ARTÍCULO 262.** La Dirección General de Políticas Preventivas, será la responsable de establecer la política pública integral que fomente la cultura de la prevención del delito y de la seguridad pública; y de desarrollar valores sociales para el fortalecimiento de la justicia, la libertad y la democracia.

**Estructura**

**ARTÍCULO 263.** La Dirección General de Políticas Preventivas tendrá la estructura consignada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y conforme lo permita el presupuesto el Fiscal General creará las dependencias, designará a los titulares y les asignará sus categorías, para cubrir las funciones de:

- I. Análisis Criminológico;
- II. Prevención del Delito;
- III. Políticas Públicas y Estrategias, y
- IV. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL RÉGIMEN LABORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA COMPETENCIA ESTATAL**

**Legislación**

**ARTÍCULO 264.** Las relaciones laborales de los servidores públicos del Estado, en materia de seguridad pública, se rigen por las disposiciones de las Constituciones General y del Estado; el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Autoridad estatal competente**

**ARTÍCULO 265.** En el Estado, la Fiscalía Jurídica y la Dirección General de Responsabilidades, serán las responsables en el ámbito de su competencia, de vigilar que todos los servidores públicos, cumplan cabalmente con las obligaciones que les correspondan y de ejercer los derechos y acciones a que haya lugar.

**Obligaciones de la Fiscalía General**

**ARTÍCULO 266.** La Fiscalía General únicamente será responsable de las obligaciones que generen las relaciones laborales y administrativas con el personal a su servicio. Las acciones de coordinación con los Municipios, no generan relaciones laborales o administrativas con la Fiscalía General, ni ésta será responsable de los hechos que deriven de dichas acciones. Por las mismas circunstancias, el personal al servicio de la Fiscalía General tampoco tendrá ningún derecho y ni acción en contra de los Municipios.

Las personas al servicio de la Fiscalía no tendrán ningún derecho ni acción, derivados de su relación de trabajo administrativa en contra de los Municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

**Legislación**

**ARTÍCULO 267.** Las relaciones laborales de los servidores públicos de los Municipios, en materia de seguridad pública se regirán por las disposiciones de las Constituciones General y del Estado; el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado; el Código Municipal y las demás disposiciones aplicables.

**Autoridad municipal competente**

**ARTÍCULO 268.** Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su legislación y reglamentos, serán las responsables de vigilar que todos los servidores públicos, cumplan cabalmente con las obligaciones que les correspondan; y de ejercer los derechos y acciones a que haya lugar.

**Obligaciones de los Municipios**

**ARTÍCULO 269.** Cada uno de los Municipios únicamente será responsable de las obligaciones que generen las relaciones laborales y administrativas con el personal a su servicio.

Las personas al servicio de los Municipios no tendrán ningún derecho ni acción, de carácter laboral o administrativo en contra de la Fiscalía General o del Estado, con motivo de las acciones de coordinación que realicen conjuntamente.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS****SECCIÓN PRIMERA  
DEL ESTADO****Normatividad**

**ARTÍCULO 270.** Las relaciones de los agentes del ministerio público, los policías y peritos de la Fiscalía General son de naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General, y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**Separación**

**ARTÍCULO 271.** Los integrantes de las instituciones policiales estatales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, No procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa empleado para combatir la separación; y en su caso, sólo procederá la indemnización correspondiente. Las separaciones se informarán inmediatamente, por escrito, al Registro de Seguridad Pública del Estado.

**Derechos**

**ARTÍCULO 272.** Los agentes del Ministerio Público, los policías y peritos, con motivo de la prestación de sus servicios a la Fiscalía General, gozarán al menos de las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Los servidores que laboren en materia de seguridad pública para los municipios, gozarán al menos, de las prestaciones previstas como mínimas para sus trabajadores.

**Indemnización**

**ARTÍCULO 273.** El monto de las indemnizaciones que correspondan en los casos de separaciones previstas en esta sección será el establecido de manera general en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado; o en su caso el que contemple el reglamento especial que se expida para tal efecto.

**Autoridad competente**

**ARTÍCULO 274.** La Dirección General de Responsabilidades será la competente para atender y resolver lo previsto en este capítulo, en los casos que personal al servicio de la Fiscalía General, violen las disposiciones, o realicen los actos y hechos prohibidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General o en esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL MUNICIPIO**

**Normatividad**

**ARTÍCULO 275.** Las relaciones de los agentes de las policías preventivas municipales son de naturaleza administrativa y se rigen por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General y por las leyes y reglamentos aplicables.

**Personal al servicio de los Municipios**

**ARTÍCULO 276.** Los agentes de policía al servicio de los Municipios, además de lo previsto en el artículo anterior, están obligados a someterse a los procedimientos y sanciones previstos en el Código Municipal del Estado de Coahuila y en los reglamentos municipales.

**Derechos**

**ARTÍCULO 277.** Los agentes de policía al servicio de los Municipios tienen los derechos de remuneración, prestaciones e indemnizaciones que estén previstos en las leyes, códigos y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE  
SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS****Prestaciones mínimas**

**ARTÍCULO 278.** Las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, independientemente de las relaciones laborales o administrativas que tengan con su personal de seguridad garantizarán, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado o de los Municipios; generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

**Prestaciones mínimas para los policías**

**ARTÍCULO 279.** Los policías de carrera tendrán derecho, de acuerdo al presupuesto, a las prestaciones mínimas siguientes:

- I. Seguro de vida y de gastos médicos por riesgos de trabajo;
- II. Sistema de retiro digno;
- III. Pensión por invalidez;
- IV. Pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el agente o sus beneficiarios, según sea el caso, y
- V. Las demás que señale el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**Sistemas de seguros**

**ARTÍCULO 280.** Se establecerán, de acuerdo al presupuesto, sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios promoverán, en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

**Tabuladores**

**ARTÍCULO 281.** Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Obligatoriedad

**ARTÍCULO 282.** Todo el personal de la Fiscalía General y el personal de seguridad pública de los Municipios están obligados a someterse al proceso de evaluación y certificación de la confianza, en los términos de las disposiciones aplicables y con el procedimiento que para el caso establezca el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

#### Periodicidad

**ARTÍCULO 283.** El proceso de evaluación y certificación de la confianza se verifica de manera permanente y en forma periódica, desde la solicitud de ingreso y durante toda la prestación del servicio.

#### Autoridad competente

**ARTÍCULO 284.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano desconcentrado de la Fiscalía General, competente para organizar, aplicar y supervisar el proceso de evaluación y certificación de la confianza del personal de la Fiscalía General.

#### Obligaciones de los Municipios

**ARTÍCULO 285.** Los Municipios están obligados a organizar, operar y supervisar sus propios centros de evaluación y certificación de la confianza o, en su caso, deberán de celebrar convenios con la Federación, o con la Fiscalía General para que a través de su Centro de Evaluación y Control de Confianza, se organicen y practiquen los procedimientos de evaluación y certificación al personal municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

#### Definición

**ARTÍCULO 286.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con autonomía funcional, responsable de la evaluación y certificación de confianza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; así como de vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza estará presidido por un Director General que será designado en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

#### Estructura

**ARTÍCULO 287.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará con las siguientes unidades:

- I. De Trabajo Social;
- II. De Psicología;
- III. De Vinculación y Seguimiento;
- IV. De Poligrafía, y
- V. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

## DE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

### Funciones

**ARTÍCULO 288.** Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán:

- I. Elaborar los perfiles referenciales de competencia laboral;
- II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer criterios sobre los factores de riesgo del personal según sus funciones;
- V. Participar en la selección y evaluación de aspirantes a ingresar, e informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique;
- VI. Practicar periódicamente investigaciones socioeconómicas y entrevistas al personal, tomando en cuenta sus funciones, con la finalidad de evaluar su situación familiar, económica y social; e integrar el banco de datos con la información correspondiente;
- VII. Establecer criterios y parámetros para la evaluación de las capacidades, aptitudes y valores del personal;
- VIII. Practicar todos los estudios e investigaciones que sean necesarios para establecer el grado de confianza del personal;
- IX. Otorgar atención psicológica sistemática al personal y, cuando así se le solicite, a sus familiares. Dar seguimiento integral de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- X. Emitir los dictámenes psicológicos y socioeconómicos;
- XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición;
- XII. Propiciar áreas de oportunidad para establecer programas interdisciplinarios que favorezcan un ambiente positivo en las relaciones familiares y sociales del personal;
- XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y las otras disposiciones aplicables.

### Coordinación

**ARTÍCULO 289.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza se coordinará con la Fiscalía Jurídica, para efectuar los procesos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización y retiro.

### Objeto

**ARTÍCULO 290.** La evaluación tendrá como objeto verificar que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplen sus funciones de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta, para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Los resultados de la evaluación serán confidenciales.

#### **Regulación de los procedimientos y evaluaciones**

**ARTÍCULO 291.** El Reglamento Interior de la Fiscalía General establecerá los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación de control de confianza y su calificación; salvo la evaluación toxicológica que se presentará y calificará por separado.

En dicho ordenamiento también se regularán las consecuencias de la no presentación a la evaluación, así como del resultado negativo de la misma.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO**

##### **Legislación aplicable**

**ARTÍCULO 292.** Todas las personas al servicio de la Fiscalía General del Estado para garantizar que cumplan sus funciones de manera objetiva, imparcial, profesional, transparente, responsable, eficiente y honesta, independientemente de que sus relaciones sean administrativas o laborales, están sujetas al Régimen de Responsabilidades Administrativas, instituido y regulado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

##### **Autoridad competente**

**ARTÍCULO 293.** Las funciones del Régimen de Responsabilidades Administrativas, están encomendadas a la Dirección General de Responsabilidades de la Fiscalía General. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de responsabilidades.

##### **Obligaciones y prohibiciones**

**ARTÍCULO 294.** Todos los servidores públicos de la Fiscalía del Estado deberán de cumplir las obligaciones genéricas y específicas que correspondan a sus puestos, cargos o comisiones; e igualmente deberán de abstenerse de realizar los hechos y los actos prohibidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en los demás ordenamientos aplicables.

##### **Consecuencia del incumplimiento**

**ARTÍCULO 295.** Las violaciones o infracciones que se cometan en el ejercicio del servicio público estatal, o con motivo de él, a las disposiciones de esta Ley, o a las contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, serán causa suficiente para que se inicien los procedimientos que correspondan.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES DE LOS MUNICIPIOS**

##### **Autoridad municipal competente**

**ARTÍCULO 296.** Todas las personas al servicio de los Municipios en materia de seguridad, para garantizar el cumplimiento de sus funciones de manera objetiva, imparcial, profesional, transparente, responsable, eficiente y honesta, independientemente de que sus relaciones sean administrativas o laborales, están sujetas al régimen de responsabilidades administrativas instituido y regulado en sus propias leyes, códigos y reglamentos.

##### **Autoridad estatal competente**

**ARTÍCULO 297.** En los casos de ejecución de programas, acciones y operativos de seguridad pública organizados por la Fiscalía General, los agentes de las policías preventivas municipales estarán sujetos



al Régimen de Responsabilidades Administrativas, de las que conocerán, las autoridades competentes en la Fiscalía o en el Municipio según su adscripción.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Sanciones disciplinarias**

**ARTÍCULO 298.** El Estado y los Municipios, aplicarán en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes sanciones disciplinarias, en los casos en que las conductas no sean constitutivas de responsabilidades administrativas, penales ni civiles:

- I. Amonestación, resolución por la que, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito;
- II. Arresto, resolución por la que se ordena la privación de la franquicia del subordinado, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas; y/o
- III. La separación temporal del servicio hasta por 15 días.

#### **Criterios para su aplicación**

**ARTÍCULO 299.** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La conveniencia de evitar conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

#### **Amonestación**

**ARTÍCULO 300.** La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

#### **Arresto**

**ARTÍCULO 301.** El arresto se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

#### **Cumplimiento del Arresto**

**ARTÍCULO 302.** El infractor cumplirá el arresto durante su franquicia en el lugar en que se le asigne.

#### **Responsabilidad Penal**

**ARTÍCULO 303.** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el superior jerárquico de la unidad pondrá al elemento, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

#### **Separación temporal**

**ARTÍCULO 304.** En los casos de separación temporal del infractor, no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

#### **Expediente administrativo del infractor**

**ARTÍCULO 305.** Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del infractor.

**Excusa**

**ARTÍCULO 306.** No serán sancionados quien se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CONSEJO Y LOS COMITÉS DE CIUDADANOS****Regulación de la participación**

**ARTÍCULO 307.** La participación activa e informada de la sociedad para coadyuvar de manera consultiva en la misión, funciones y acciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Organismos de participación**

**ARTÍCULO 308.** La participación de la sociedad en los programas de seguridad pública y en la evaluación de los resultados, se hará a través de las siguientes organizaciones, independientemente de cualesquiera otra forma que la población decida, siempre que sea pacífica, ordenada y creativa:

- I. El Consejo Ciudadano de Vinculación Social de la Fiscalía General;
- II. Los Comités de Seguridad Pública de colonias, barrios y comunidades rurales de los municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO CIUDADANO DE VINCULACIÓN SOCIAL****Reglamentación**

**ARTÍCULO 309.** El Consejo Ciudadano de Vinculación Social se integra y funciona de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**Misión**

**ARTÍCULO 310.** La misión del Consejo es coadyuvar con sus opiniones y actividades en la difusión y evaluación de las acciones de la Fiscalía General; y es el medio de intercomunicación con la sociedad para fomentar las acciones de seguridad pública que pueda asumir la sociedad civil.

**Objeto**

**ARTÍCULO 311.** Su objeto es analizar, proponer, evaluar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de seguridad pública.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS COMITÉS DE COLONIAS, BARRIOS  
Y COMUNIDADES RURALES****Conformación**

**ARTÍCULO 312.** Los Comités de Seguridad Pública en colonias, barrios y comunidades rurales de los Municipios, se integran por vecinos y organizaciones de cada una de esos centros de población,

**Funciones**

**ARTÍCULO 313.** Los comités son organizaciones consultivas y sus funciones son:

- I. Coadyuvar en la prevención del delito, reportando los hechos ilícitos y denunciando los delitos de que tengan conocimiento;
- II. Detectar los problemas que sean causantes de la incidencia delictiva;
- III. Fomentar la autoprotección a través de material informativo y de orientación para el mantenimiento del orden público y la tranquilidad en sus colonias, barrios y comunidades rurales; y
- IV. Desarrollar actividades para el estudio y la operación de métodos de prevención del delito.

#### **Proceso de integración**

**ARTÍCULO 314.** La integración y funcionamiento de los comités serán determinados por las asambleas de vecinos, en votación libre y democrática y ante la presencia de autoridades municipales competentes que califiquen el proceso y los resultados; observaran en lo conducente lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Consejo Ciudadano de Vinculación Social.

### **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Facultades y deberes**

**ARTÍCULO 315.** Los consejos y comités tienen las facultades y deberes previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en esta Ley; y además las siguientes:

- I. Proponer y opinar sobre políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esa función;
- III. Proponer reconocimientos y estímulos para los miembros de las instituciones policiales, y
- IV. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades relativas a seguridad pública.
- V. Auxiliar a las autoridades competentes, en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades de carácter preventivo y social, cuando estas así lo determinen, y de modo que no pongan en riesgo el desempeño de las tareas encomendadas a las fuerzas de seguridad pública.

#### **Naturaleza de los Consejos y Comités**

**ARTÍCULO 316.** Todos los consejos y comités serán, ineludiblemente, de carácter honorario, laicos y políticamente apartidistas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes veinticinco de noviembre del año dos mil cinco.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ley.

**CUARTO.** Las referencias a la Ley de Seguridad Pública contenidas en otros ordenamientos legales, se entenderán hechas a esta Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Diputado Shamir Hernández Fernández (Coordinador), Diputado Jaime Russek Fernández, Diputado Rodrigo Rivas Urbina Saltillo, Coahuila, a 15 de junio de 2009.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

### COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR HERNÁNDEZ FERNANDEZ			
DIP. JAIME RUSSEK FERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

<b>DIP. RODRIGO RIVAS URBINA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. ROGELIO RAMOS SANCHEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>

- ❖ Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva participa también en la lectura el Diputado Secretario Juan Francisco González González.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado Rodrigo Rivas, ¿El sentido de su intervención, Diputado?, -a favor-, ¿no se reserva ningún artículo?, -no-, también tengo la intervención del Diputado Jesús Mario Flores -a favor-.

Por favor Diputado Rivas.

**Diputado Rodrigo Rivas Urbina:**

Buenas tardes compañeros y compañeras Diputadas.

Respecto de este dictamen por el que se crea la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, hacemos notar que las Comisiones Dictaminadoras tomaron en cuenta las observaciones externadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, teniendo como resultado un verdadero trabajo de colaboración entre las fuerzas políticas representadas en este recinto legislativo, todo esto en pro de los habitantes de Coahuila.

Hoy por hoy, el tema de seguridad pública es uno de los más sensibles de la sociedad y en esto radica nuestra especial preocupación porque exista el marco legal idóneo para que las autoridades administrativas respondan a la demanda ciudadana en la materia.

Entre lo más relevante de esta ley, se encuentra la regulación de los mecanismos de colaboración que debe existir entre el estado y los municipios en materia de seguridad y la normatividad sobre los registros que permitan a la autoridad disponer de la información necesaria, tanto para la contratación de personal de seguridad pública como para las bases de datos sobre indiciados, procesados y sentenciados, los cuales se adecúan para homologarlos con el sistema nacional de seguridad.

Celebramos el ejercicio de pluralidad llevado a cabo en estas comisiones y refrendamos nuestro compromiso de ser una oposición propositiva y constructiva y con la finalidad de que las leyes que han de regir en nuestro estado sean adecuadas y suficientes para atender las necesidades sociales.

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Ahora se le concede el uso de la voz al Diputado Jesús Mario Flores. También le pregunto al Diputado Jesús Mario Flores si se reserva algún artículo, -no hay reserva de artículo-.

Adelante Diputado.

**Diputado Jesús Mario Flores Garza:**

Con el permiso de mis compañeros Diputados y del señor Presidente de la Mesa Directiva.

Y quiero de nuevo reconocer la participación de las fuerzas políticas de este Congreso en la elaboración de este proyecto de dictamen que autoriza o que está por autorizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila.

Sabemos que la Ley de Seguridad Pública Nacional que fue publicada en el año 2008, genera la obligación para los estados de la república de que se elaboren también sus propias leyes de seguridad y se establece la interrelación entre el gobierno federal, el gobierno del estado y los municipios.

Yo quiero celebrar esta Ley de Seguridad Pública a nivel nacional del Presidente de la República, la Ley del Sistema de Seguridad Pública que hoy se presenta a Pleno y que es presentada por el Gobernador del Estado Humberto Moreira, en la que como le señalo, participan o se tienen, se establece la interrelación, entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados y el gobierno municipal.

De una manera muy especial mi reconocimiento a las organizaciones políticas, a las fuerzas políticas de este Congreso porque el dictamen de las dos comisiones que participaron en su estudio y dictamen fue aprobarlo por unanimidad, lo que hoy se presenta a Pleno.

Muchas gracias, es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones y en virtud de que nadie se ha reservado algún artículo en lo particular, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

***El resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen representado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, con relación a una iniciativa de decreto

para modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de la Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación a la Fiscalía General del Estado y en materia de reinserción social, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

**DICTAMEN** de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar, modificar o en su caso derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y modificar artículos y la denominación de algunos capítulos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de junio del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública la Iniciativa de decreto para reformar, modificar o en su caso derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y modificar artículos y la denominación de algunos capítulos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto para reformar, modificar o en su caso derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y modificar artículos y la denominación de algunos capítulos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:



La lucha contra la inseguridad exige que el funcionamiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia, de las fuerzas policiales y de los sistemas penitenciarios sea eficiente para contrarrestar la acción de quienes pretenden socavar los sistemas de convivencia democrática con sus conductas antisociales.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Mantener el orden público y garantizar el orden y la paz de la comunidad, son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social, para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

El rubro de la reinserción social, forma parte importante del quehacer de la seguridad pública junto con el rubro de la impartición de la justicia e investigación del delito, pues suponen que la integridad física y el patrimonio de las personas, sólo pueden protegerse y preservarse si se cumplen integralmente los altos fines del orden jurídico: Justicia en lo individual y seguridad pública en lo social.

Específicamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos el fundamento primario del régimen jurídico de la seguridad pública en el artículo 21, que a partir de la reforma de 18 de junio del 2008, establece que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”.

En tanto, la ley que reglamenta este precepto constitucional señala que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

A su vez, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, aprobada por esa Soberanía, en el párrafo primero del artículo 203 dispone: “La seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, las cuales incluyen la detección y disuasión, así como la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en los términos de esta Ley”.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, comprende dos ordenamientos: el primero reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para realizar las adecuaciones pertinentes en torno a la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; el segundo, contiene reformas al texto vigente de la Ley de Ejecución de Sanciones privativas y

restrictivas de la libertad del Estado y tiene por propósito transferir el sistema penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Fiscalía General del Estado, por ser ésta el órgano especializado para realizar esta función.

**Adecuación en las denominaciones.** Con el fin de adecuar en la normativa vigente en el Estado, las nuevas denominaciones de los diferentes órganos de autoridad y de sus titulares en materia de seguridad pública y procuración de justicia, se realizó, dentro del paquete que incluyó la iniciativa de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, un acucioso examen de las leyes vigentes para sustituir los nombres con los que se les identifica a la fecha, quedando para su análisis los que se proponen en esta iniciativa.

La razón fundamental que motiva estos cambios es la fusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dio paso al surgimiento de la Fiscalía General del Estado; fusión que produjo como resultado nombres nuevos para los titulares de las diversas dependencias; entre otros el de Fiscal General, fiscales especializados, entre otros. Esta adecuación nos lleva a incluir dos ordenamientos más en el presente paquete legislativo, sin perjuicio de lo que prevén las disposiciones transitorias de la Reforma Constitucional que creó la Fiscalía General, de la iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General y de la presente iniciativa.

Dentro de esta nueva estructura, cambia también la relativa a los cuerpos de policía estatales. Se elimina la denominación de Policía Ministerial y Policía Preventiva del Estado, que como ya se anticipó se fusionan bajo la denominación de Policía del Estado, conformada por las Divisiones Operativa e Investigadora.

En este campo, como en otras parcelas del Derecho no hablamos sólo de la transformación del orden jurídico, sino de la práctica efectiva del nuevo marco legal de la seguridad pública. En los hechos, reconstruiremos las corporaciones de policía hasta disponer de una policía calificada y honorable que merezca el reconocimiento de los coahuilenses. Es así como el propósito de mi gobierno se finca en leyes de aplicación constante y sin excusas, en instituciones que perduran y en hechos acumulados con experiencia y paciencia.

**Funciones de adaptación y readaptación social en el Estado.** Actualmente, las atribuciones de adaptación y readaptación social recaen en la Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, las cuales consisten en la materialización de las penas, medidas de seguridad o tratamiento impuestas por un órgano jurisdiccional a un sentenciado y la readaptación social. Dichas funciones se han venido desarrollando en forma por demás satisfactoria, en paralelo a las múltiples actividades que le han sido confiadas a la citada dependencia.

Sin embargo, esta dependencia ha venido presentando a su vez, un proceso de transformación en el que asume mayores funciones para mejorar el ejercicio y evolución de los asuntos internos de nuestro Estado, fortalecer el funcionamiento, los servicios y el apoyo jurídico que se brinda a los habitantes del Estado, así como para mejorar cada servicio que proporciona el Gobierno del Estado respecto las necesidades y peticiones de los coahuilenses.

La Constitución General de la República, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ampliaron el concepto de seguridad pública, en el cual se incluyen las funciones de ejecución de penas y reinserción social. La seguridad pública, en su nuevo concepto, está encomendada a la Fiscalía General del Estado, por lo que para acatar los nuevos dispositivos constitucionales y legales, se transmiten las funciones de adaptación y readaptación social a la Fiscalía General del Estado, bajo el esquema de reinserción social, en un órgano desconcentrado que dependerá orgánicamente de la misma.

Aunado a ello y tomando en consideración que la Fiscalía General del Estado asume, por mandato constitucional, las atribuciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, bajo un órgano con la autonomía suficiente para emitir su criterio jurídico, operar y ejercer las funciones legales que se le han atribuido, se crea la Unidad de Ejecución de Penas y Reinserción Social, como órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, por lo cual estará bajo su control y supervisión. Con esto, se modifica la denominación, naturaleza y cambia la adscripción de la actual Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social. Para cumplir con lo anterior se incluyen diversas modificaciones en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Es conveniente señalar, que la presente iniciativa está atenta a la nueva terminología empleada por el artículo 18 de la Constitución Federal, al referirse a la ejecución de sentencias penales condenatorias, particularmente respecto a las privativas de libertad en las que de acuerdo con la nueva concepción del sistema penitenciario se pretende como fin primordial lograr la “reinserción” del sentenciado, término que difiere del de “readaptación social” al que ha sustituido; cambios semánticos que buscan hacer más preciso el texto constitucional.

En efecto, la reforma sustituye el concepto de readaptación social que fue incorporado a la Constitución en el año de 1965 y retoma el de reinserción social, como un proceso de integración del individuo a la sociedad en el transcurso de ejecución de una pena que le fue impuesta, con la finalidad de que, en su oportunidad, sea demostrativo de pautas sociales de positiva y sincera reforma, que permitan inducir que él mismo no va a representar un riesgo para sí o para la comunidad. Por ello, la expresión “reinserción social” se introduce en la reforma que se propone a través de esta Iniciativa.

Por lo expuesto anteriormente, con el objeto de adecuar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la nueva denominación y términos y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de: DECRETO

**TERCERO.-** La iniciativa de decreto que ahora se estudia y dictamina, comprende dos ordenamientos: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila.

Por lo que a la primera de las codificaciones se refiere, el objeto de la reforma es su adecuación a las normas que recién crearon la Fiscalía General del Estado; por lo que respecta a la segunda, su propósito es transferir de la Secretaría de Gobierno a la Fiscalía General del Estado, el sistema penitenciario, ya que esta última institución, como encargada de velar por la seguridad pública, es el órgano especializado para realizar esa actividad.

Esta Soberanía, ha sustentado el criterio de que la actualización y adecuación del marco jurídico del Estado permite que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

Establecido lo anterior, efectivamente, merced a las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública se fusionó a la Procuraduría General del Estado; y, ésta cambió su denominación para constituirse en la Fiscalía General del Estado, por lo que la reforma que se propone a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a fin de actualizar las referencias a la denominación vigente de esa dependencia, facilita a los ciudadanos la comunicación y trámite de los asuntos que a la misma competen, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido con la gente.

Por lo que se refiere a la transferencia del sistema penitenciario a la Fiscalía General del Estado, la misma obedece a las reformas que en materia de seguridad se han implementado en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por finalidad cohesionar el marco jurídico de la entidad con la Carta Magna, en lo que a seguridad pública atañe.

En efecto, en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; y, en el artículo 21 del ordenamiento en cita, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”.

A su vez la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 ante mencionado, considera que la ejecución de las penas y la “ reinserción social de los sentenciados ” es materia que corresponde también a la seguridad pública; y, en ese sentido está orientada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Así las cosas, la modificación a la denominación, naturaleza y cambio de adscripción de la actual Subsecretaría de Adaptación y Readaptación Social, creando la Unidad de Ejecución de Penas y Reinserción Social, como órgano

desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, permite armonizar la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado con los textos constitucionales y la propia Ley Orgánica de esa dependencia con la nueva terminología, así como con las exigencias y requerimientos propios de la seguridad pública; y justifica, por ende, las modificaciones propuestas en la Iniciativa que ahora se dictamina.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

### **DICTAMEN.**

**ÚNICO.-** Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar, modificar o en su caso derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y modificar artículos y la denominación de algunos capítulos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; para quedar en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se modifican el segundo párrafo del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 6; los párrafos primero y cuarto del artículo 9, el artículo 10; el último párrafo del artículo 11; el artículo 12; el primer párrafo del artículo 15; las fracciones I, III, VI del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 16; la fracción XIV del artículo 17; el párrafo primero y las fracciones I, II, IV, VII y XIV del artículo 19; el primer párrafo del artículo 22, la fracción XLVI del artículo 24, la fracción II del artículo 26, las fracciones V, IX, XV, XVIII, XXIII del artículo 35; la denominación del Título Tercero y el artículo 36; se derogan la fracción II del artículo 17, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 24 y el artículo 25 y se adicionan un tercer párrafo al artículo 12, un segundo párrafo al artículo 14 y un segundo párrafo al artículo 15, un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1. ...**

La Administración Pública Centralizada está conformada por el Despacho del Gobernador, las Secretarías del Ramo, la Fiscalía General del Estado, que es un organismo con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, por lo que se rige por su propia ley orgánica, así como las demás unidades administrativas que a este sector se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

...

#### **ARTÍCULO 6. ...**

El Titular del Ejecutivo, por medio del acuerdo respectivo, podrá disponer la integración de Comisiones Intersecretariales para la atención de actividades estratégicas. Estas Comisiones podrán involucrar a varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a la Fiscalía General del Estado, observando siempre su autonomía constitucional, con el fin de facilitar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones.

...

...

I. a VIII. ...

**ARTÍCULO 9.** Todas las leyes y decretos promulgados por el Gobernador, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que expida, serán refrendados por el Secretario de Gobierno, por los Secretarios del ramo al que el asunto corresponda, así como por el Fiscal General del Estado, según sea el caso, sin este requisito no surtirán efectos legales.

...  
...

El refrendo actualiza en el Secretario de Gobierno, en los demás Secretarios del Ramo, así como en el Fiscal General del Estado, la responsabilidad que pueda resultar del mismo.

**ARTÍCULO 10.** Los titulares de las dependencias, entidades y el Fiscal General del Estado, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión ni dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación y los nombramientos honoríficos.

**ARTÍCULO 11.** ...

I. a IV. ...

Los requisitos legales y el procedimiento específico para la designación del Fiscal General del Estado serán los establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 12.** Los Titulares de las dependencias, entidades, el Fiscal General del Estado y los demás servidores públicos en el Estado, antes de tomar posesión de su cargo o empleo, harán la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como de desempeñar fielmente sus deberes.

Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias, entidades y de la Fiscalía General del Estado, deberán de recibir los asuntos inherentes a su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros en los términos de la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Coahuila.

El Fiscal General rendirá su protesta ante el Congreso, en la forma y términos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 14.** ...

Las ausencias del Fiscal General y de los demás funcionarios de la Fiscalía General serán suplidas en la forma que determine su propia Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 15.** Los Secretarios del ramo y los titulares de las entidades paraestatales, con la anuencia previa del Ejecutivo, comparecerán a las sesiones del H. Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Tratándose del Fiscal General del Estado se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 16.** ...

A. ...

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes y solicitar al mismo, que inicie ante el Congreso de la Unión los de competencia federal; sin perjuicio de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado de Coahuila a la Fiscalía General del Estado y al Fiscal General.
  - II. ....
  - III. Expedir los decretos, acuerdos y demás disposiciones del orden administrativo que estime necesarios, así como establecer nuevas dependencias y entidades y separar, unir, sectorizar o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal; sin perjuicio de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado de Coahuila a la Fiscalía General del Estado y al Fiscal General
  - IV. y V. ....
  - VI. Constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías. La Fiscalía General del Estado y las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su competencia u objeto;
  - VII. a la X. ...
- B. ...**
- I. Tomar la protesta de los titulares de las dependencias y entidades y de los Subsecretarios de la Administración Pública Estatal, cuando se considere necesario. El Fiscal General del Estado rendirá protesta ante el Congreso en la forma prevista en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
  - II. a la VII. ...
- ...

#### **ARTÍCULO 17. ...**

- I. ...
  - II. Se deroga;
  - III. a XIII. ...
  - XIV. La Fiscalía General del Estado.
- ...

**ARTÍCULO 19.** Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las diferentes dependencias y a la Fiscalía General del Estado, los titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Gobernador del Estado el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias a su cargo, a los del sector que le corresponda coordinar; la Fiscalía General del



Estado lo hará observando lo dispuesto por su propia ley orgánica, según sea el caso, así como acordar con los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos y de procedimientos vigentes;

II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas y organismos desconcentrados sectorizados a la dependencia conforme al Plan Estatal de Desarrollo. Tratándose de la Fiscalía General del Estado se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Fiscalía General del Estado;

III. ...

IV. Aprobar los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ellas, para ser sometidos a consideración del Gobernador del Estado. La Fiscalía General se regirá por la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

V. y VI. ...

VII.- Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas con la oportunidad que se le solicite.

En el caso de la Fiscalía General del Estado se observarán las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

VIII. a XIII. ...

XIV. Representar legalmente al Poder Ejecutivo en el ámbito de la competencia de la dependencia correspondiente sin menoscabo de las facultades que en la materia tengan las demás dependencias y la Fiscalía General del Estado;

XV. a XXIV. ...

**ARTÍCULO 22.** Los titulares de las dependencias de la Administración Centralizada formularán los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia y los remitirán al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno; sin detrimento de las facultades reglamentarias y para iniciar leyes que la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado otorgan a la Fiscalía General del Estado.

...

**ARTÍCULO 24.** ...

I. a XLV. ...

XLVI. Ser la Consejería Jurídica y Representante Legal del Ejecutivo del Estado, siempre que las leyes y disposiciones aplicables no determinen dichas atribuciones en otro funcionario;

XLVII. Se deroga;

XLVIII. Se deroga;

XLIX. Se deroga.

**ARTÍCULO 25.** Se deroga.

**ARTÍCULO 26.** ...

I. ...

II. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades y someterlo a la aprobación del Titular del Ejecutivo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

III. a la LII. ...

**ARTÍCULO 35.** ...

I. a IV. ...

V. Designar los comisarios y órganos de vigilancia de las entidades paraestatales, así como designar, coordinar y asesorar a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias de la Administración Pública del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

VI a VIII. ...

IX. Vigilar la planeación, contratación, ejecución, conservación y control de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que efectúen las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

X. a la XIV. ...

XV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Proponer y conducir la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, vigilando que las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado cumplan con las disposiciones de la materia;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Organizar, coordinar y evaluar los programas integrales de modernización y desarrollo administrativo en las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado, y vigilar que estos sean adecuados y congruentes con los objetivos de la administración estatal;

XXIV. a XXVII. ...

### **TITULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 36.** La Fiscalía General del Estado, es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

El Ministerio Público estará a cargo del Fiscal General del Estado, quien será el titular de la Dependencia, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y el Representante Legal del Estado en los asuntos que le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Gobernador y los demás ordenamientos.

La misión primordial de la Fiscalía General del Estado será salvaguardar el estado de Derecho en las materias de seguridad pública y procuración de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y del interés tutelado por la Ley.

La seguridad pública a cargo de la Fiscalía General del Estado, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción y reintegración social del individuo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad, tendrá a su cargo la organización, dirección, vigilancia y control de los Centros de Reinserción Social; así como la tramitación, por acuerdo del Gobernador, de las solicitudes de extradición, amnistía indultos, libertad anticipada y traslado de reos.

Asimismo, supervisará el adecuado cumplimiento de los tratamientos y medidas de adaptación, orientación y protección destinadas a los adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho que cometan conductas consideradas como delitos por las leyes penales, así como los Centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes.

En virtud de su autonomía, la Fiscalía General del Estado estará facultada para hacer y expedir los reglamentos de las leyes que la rijan y realizar las gestiones relativas a su publicación oficial para su cumplimiento y observancia general, así como hacer y expedir sus reglamentos interiores, planes, proyectos y programas.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determinará su organización y funciones.

**SEGUNDO.** Se modifican los artículos 2, 3, 4 y 6, la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 7, las fracciones II y VI del artículo 8, los artículos 9, 10, 11 y 12, el primer párrafo y las fracciones II, X, XII, XIII y el último párrafo del artículo 14, el artículo 15, la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 31 y 32, el segundo párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, los artículos 39, 41 y 42, el primer párrafo del artículo 45, los artículos 46 y 47, la denominación del Título Tercero, los artículos 52 y 54, el primer párrafo y la fracción III del artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, el segundo párrafo del artículo 64, el primer párrafo del artículo 65, los artículos 66, 67, 68, 69 y 71, el primer párrafo del artículo 74, los artículos 78, 79 y 80, el primer párrafo del artículo 84, los artículos 86 y 87, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 89, la fracción XIV del artículo 90, los artículos 91, 93, 95, 100, 101, 102, 107, 110, la fracción II del artículo 111, el primer párrafo y la fracción I del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 113, los artículos 114, 115, el último párrafo del artículo 119, el artículo 120, las fracciones I, II, y III del artículo 124, las fracciones I, II, III y IV del artículo 125, los párrafos primero y segundo del artículo 126, el artículo 127, la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero, el artículo 129, la denominación del Título Cuarto, el primer párrafo del artículo 130, las fracciones I y III del artículo 131, los artículos 132 y 133, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 135, el primer párrafo del artículo 136, los párrafos primero y último del artículo 138, los artículos 140, 141 y 142, el primer párrafo del

artículo 144, los artículos 145, 146, 147, 148 y 152, la denominación del Título Quinto y los artículos 153, 154 y 155, y se adicionan el artículo 6 bis, 6 bis1 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2°.** El cumplimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

**ARTÍCULO 3°.** La ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad tiene por objeto, cumplir un mandamiento emanado de autoridad jurisdiccional y lograr la reinserción social del sentenciado.

**ARTÍCULO 4°.** La reinserción social del sentenciado será mediante un sistema progresivo, técnico e individualizado, que tendrá como bases la disciplina, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

**ARTÍCULO 6°.** El sitio que se destine para el internamiento de procesados será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones y se contará además con un lugar para los indiciados y con los establecimientos o secciones necesarios para los casos que ameriten tratamiento especializado, como los enfermos, adultos mayores o discapacitados. Los procesados quedarán sujetos al régimen interno general establecido por la presente ley, así como al régimen interno particular que se establezca para el centro en que se encuentren. Se aplicarán a los procesados, en lo conducente con las limitaciones que imponga su específica situación jurídica, las normas previstas en esta ley para el sistema de reinserción social.

## TITULO SEGUNDO

...

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REINSERCIÓN SOCIAL Y LAS DIRECCIONES DE REINSERCIÓN SOCIAL Y DE EJECUCIÓN DE PENAS

**ARTÍCULO 6 BIS.** La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá a su cargo la operación del sistema penitenciario del Estado; así como la de los Centros de Internación, Diagnostico y Tratamiento de Adolescentes en los términos de la ley de la materia. Estará bajo la dirección de un Titular, quien tendrá la categoría de Comisario General.

El Titular de la Unidad, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez, o en el que se considere conveniente por razones de seguridad;

II. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por el Juez en sentencia definitiva;

III. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el Estado;

IV. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Fiscal General, la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;

- V. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;
- VI. Proponer los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación por género y vigilar su exacta aplicación;
- VII. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, sus actividades culturales, sociales, deportivas, entre otras; garantizando que estos tratamientos estén libres de estereotipos de género;
- VIII. Resolver sobre las modificaciones no esenciales a las medidas impuestas, tomando en cuenta la edad, sexo, salud o constitución física de los reos;
- IX. Proporcionar la información estadística criminal al Registro de Seguridad Pública del Estado;
- XI. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales, de área y demás personal a su cargo;
- XII. Rendir un informe mensual al Fiscal General del Estado, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento, y
- XIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

El Titular de la Unidad Desconcentrada de la Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Fiscal General.

**ARTÍCULO 6 BIS 1.** El Titular de la Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- III.- Tener más de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o no tener algún otro impedimento legal;
- V.- Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial; preferentemente que sea licenciado en derecho, criminólogo, técnico en investigación policial o carrera afín en materia de seguridad pública;
- VI.- Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- VII.- Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- VIII.- Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 7°.** La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, a través de la Dirección de Reinserción Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y dirigir los Centros de Reinserción Social a que se refiere el artículo 18 de esta ley así como controlar la administración de los mismos.

II.- Con base en esta ley y conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, planificar y hacer ejecutar los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, educación, salud, deporte y disciplina, tendientes a lograr la reinserción social de los internos.

III.- Proponer al Fiscal General del Estado los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los Centros de Reinserción Social.

IV.- La distribución o traslado de toda persona que sea privada de su libertad por orden de los Tribunales Judiciales del Estado, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo y mediante el auxilio de la Policía del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 720 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como por corporaciones federales cuándo sea necesario.

V.- Conocer, investigar y resolver las quejas de los internos respecto al trato de que son objeto y en caso de que éste constituya algún delito denunciar al responsable a las autoridades respectivas;

VI.- Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones;

VII.- Crear, organizar y administrar el registro de población penitenciaria y proporcionar la información al Registro de Seguridad Pública del Estado.

VIII.- Confeccionar las estadísticas penales del Estado y con base en sus resultados, proponer al Fiscal General del Estado, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y

IX.- Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 8°.** La Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social, a través de la Dirección de Ejecución de Penas, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Fiscal General, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.

II. Participar en la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.

III. Someter a la consideración del Fiscal General para su trámite ante el Gobernador, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de indulto, amnistía, libertad anticipada y remisión parcial de la sanción.

IV. Coadyuvar con el Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones.

V. Crear, organizar y administrar el Sistema para capturar la información sobre procesados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para su uso y para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado

- VI. Determinar, considerando las opiniones y sugerencias que emitan los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, el beneficio que en su caso, se otorgará a cada interno que lo solicite, de conformidad al grado de reinserción que se hubiere obtenido.
- VII. Las demás señaladas por ésta u otras leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** La Dirección de Reinserción Social contará con un Director y un Subdirector, los cuales deberán contar con título de licenciado en Derecho o de alguna licenciatura afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Ejecución de Penas contará con un Director y un Subdirector, quienes deberán contar con título de licenciado en derecho, preferentemente especializados en alguna ciencia afín al penitenciarismo. Dicha Dirección contará con el personal jurídico, técnico y administrativo que determine el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección de Ejecución de Penas dispondrá de un Departamento de Ejecución de Penas en Libertad que tendrá a su cargo la vigilancia de los sentenciados a quienes se les haya suspendido la ejecución de una condena y a los sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Para los efectos y el cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Ejecución de Penas se auxiliará de los ayuntamientos a través de las Direcciones de Policías Preventivas Municipales, la que deberá proporcionar la información necesaria sobre aquellas personas que se encuentren gozando de algún beneficio y hayan incurrido en alguna falta administrativa conforme al reglamento municipal respectivo.

**ARTÍCULO 12.** El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren recluidas en los Centros de Reinserción Social en el Estado, en su carácter de procesados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

**ARTÍCULO 14.** Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Penas integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los procesados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cuál deberá contener, según el caso:

- I. ...
- II. Copia del auto de término o reporte del mismo por parte del Director del Centro respectivo, auto de libertad u orden expedida por el Director del Centro en que se ordena la libertad por haberse excedido el término legal para resolver la situación jurídica del interno.
- III. a IX. ...
- X. Copia del auto donde se pone al interno a disposición de la Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social, o reporte del mismo.
- XI. ...
- XII. Copia de los estudios de grado de reinserción cuando exista conforme a las disposiciones de la presente ley la posibilidad de otorgarle algún beneficio.



XIII. Reporte de los actos de indisciplina por parte del interno o de inobservancia de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las circulares giradas por la Dirección de Reinserción Social.

XIV. a XIX. ...

Dicho archivo se integrará a fin de dar cumplimiento a la información de antecedentes penales, cartas u oficios a que se refiera la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 15.** Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado acordará lo pertinente para que se hagan llegar a la Dirección de Ejecución de Penas, las resoluciones judiciales a que se hace alusión en el artículo anterior. Con igual propósito, la Dirección de Ejecución de Penas solicitará a las autoridades federales competentes la colaboración necesaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.** Los Centros de Reinserción Social se destinarán al internamiento de indiciados, procesados y sentenciados del fuero común y federal.

...

**ARTÍCULO 19.** Los Centros de Reinserción Social del Estado contarán con las instalaciones siguientes, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan:

I. a XIV. ...

**ARTÍCULO 22.** Por ningún motivo se dará entrada a las instituciones a que se refiere este capítulo, a adolescentes mayores de 12 años y menores de 18, que cometan conductas consideradas como delitos por las leyes penales; éstos deberán ser internados, en su caso, en los centros especializados que previenen las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de que en los Centros de Reinserción Social del Estado se encuentren reclusos enfermos mentales o inimputables, éstos, con base en los convenios celebrados, deberán ser trasladados a instituciones especializadas.

**ARTÍCULO 24.** Las disposiciones relativas a la organización y régimen interno de los Centros de Reinserción Social estarán contenidas en los reglamentos respectivos que emanen de esta ley, así mismo, en circulares suscritas por la Dirección de Reinserción Social para ser acatadas por los Directores y demás personal de los establecimientos, y en lo concerniente serán dadas a conocer a los internos desde su ingreso. Para los efectos anteriores, se estará a los lineamientos generales que se especifican en el presente título.

**ARTÍCULO 27.** Los horarios generales de actividades de los internos en que se prevea el trabajo, la educación, las actividades deportivas, las actividades artísticas y culturales y otros, serán determinados por los reglamentos de los Centros de Reinserción Social respectivos.

**ARTÍCULO 28.** Dictado el auto de formal prisión o vinculación a proceso, siempre que se decrete la detención del imputado, se procederá de inmediato a practicar el estudio integral de la personalidad del sujeto. Dicho estudio será puesto en conocimiento del Juez instructor, quien para los efectos del artículo 71 del Código Penal, tendrá la obligación de valorarlo.

**ARTÍCULO 31.** Tanto las personas y los vehículos que entren o salgan de algún centro de reinserción social, como los objetos que sean transportados por los mismos, quedarán sujetos a las medidas de revisión y registro establecidas en el reglamento interior del centro respectivo.

**ARTÍCULO 32.** Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares, médicos de su elección y otras personas, sujetándose al reglamento o a lo dispuesto por medio de las circulares pertinentes giradas por la Dirección de Reinserción Social. Así mismo, los internos podrán enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la Dirección del Centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Reinserción Social.

**ARTÍCULO 36. ...**

Si el fallecimiento o la enfermedad grave ocurre dentro de la jurisdicción del Centro, la autorización será emitida por el Director del mismo; en caso de que ocurra fuera de dicha jurisdicción, la autorización deberá ser otorgada por la Dirección de Reinserción Social.

**ARTÍCULO 37.** Cuando el interno padezca de una enfermedad para cuyo tratamiento y curación sea indispensable su externamiento, el Director del Centro la podrá autorizar, siempre y cuando la atención vaya a ser recibida dentro de la jurisdicción del mismo; en caso contrario la autorización deberá ser emitida por la Dirección de Reinserción Social.

...

...

**ARTÍCULO 39.** Salvo lo previsto por los artículos anteriores, los Directores de los distintos Centros de Reinserción no permitirán la extracción de los procesados o sentenciados, sino únicamente cuando lo ordene la Dirección de Reinserción Social o la autoridad a cuya disposición se encuentren.

**ARTÍCULO 41.** Los Centros de Reinserción Social estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que fuere necesario de acuerdo con la capacidad de cada Centro.

**ARTÍCULO 42.** Para la mejor aplicación del sistema de reinserción, el personal penitenciario será idóneo y adecuado. Su elección se hará, tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

**ARTÍCULO 45.** El Director de cada centro de reinserción social, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 46.** El Director del Centro respectivo tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento, el estricto cumplimiento de esta ley y del Reglamento del Centro de Reinserción Social de que se trate, debiendo cuidar, primordialmente, de la efectiva aplicación del sistema de reinserción; de la observancia del régimen interno; del funcionamiento del establecimiento y de la seguridad del mismo y de la ejecución de las medidas y órdenes legítimas que se acuerden por la Dirección de Reinserción Social.

El Director de cada establecimiento penitenciario podrá solicitar a la Dirección de Reinserción Social, el traslado de internos a otro Centro, cuando con su estancia se vea afectada la seguridad y buen orden del Centro respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Todos los integrantes del personal penitenciario quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización sobre disciplinas penitenciarias,

criminológicas, de relaciones humanas y demás que establezca la Dirección de Reinserción Social.

El personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social deberán contar con la capacitación y cursos de actualización que imparta el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado; dicho personal deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Seguridad Penitenciaria del Estado, Reglamento del Servicio Policial de Carrera y a los Reglamentos Interiores de cada Centro.

## **TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL**

### **CAPITULO PRIMERO**

...

**ARTÍCULO 52.** Los dormitorios, en los Centros de Reinserción Social en el Estado, serán higiénicos, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado y ventilación. Contarán con instalaciones sanitarias suficientes para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales.

**ARTÍCULO 54.** Para hacer más efectiva la aplicación de las normas contenidas en este título y de las correspondientes que se contengan en los reglamentos respectivos, la Dirección de Reinserción Social podrá girar las circulares que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 55.** El sistema de reinserción social tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los procesados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

I.           y II. ...

III.    Reinserción.

Los medios de reinserción social tienen por objeto facilitar la reincorporación del sentenciado a la vida social como una persona útil en la misma.

Se consideran medios orientados a la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Tales medios serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

**ARTÍCULO 56.** El período de estudio y diagnóstico tiene por objeto conocer la personalidad del interno, su grado de reinserción y formular su diagnóstico clínico-criminológico, para los efectos de la individualización del tratamiento.

...

...

...

**ARTÍCULO 64.** ...

La Dirección de Reinserción Social proveerá lo necesario para que el interno que cayere en estado de enajenación mental, sea trasladado a la sección que para tal efecto se designe en el Centro o, bien, a una institución psiquiátrica.

**ARTÍCULO 65.** Los procesados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela del Centro. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento de reinserción social será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

...

**ARTÍCULO 66.** La educación que se imparta en los centros de reinserción social quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Dicha educación, además de tener un carácter académico, será también cívica, social, higiénica, artística, cultural, física y ética y estará encausada a la reforma moral del interno y a prepararlo para su reintegración a la sociedad. La educación que reciban los internos deberá estar encaminada a combatir la toxicomanía, el alcoholismo y cualquier otro vicio que degrade al individuo.

**ARTÍCULO 67.** Los certificados de estudios que se expidan con base en la educación impartida en los centros de reinserción social, no harán mención alguna de que fueron realizados en una institución penitenciaria.

**ARTÍCULO 68.** Los maestros que impartan educación en los centros de reinserción social, podrán, previa anuencia del Director del Centro, organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos; asimismo deberán organizar y administrar las respectivas bibliotecas.

**ARTÍCULO 69.** Tanto las autoridades penitenciarias como los maestros que impartan educación en los centros de reinserción social, deberán organizar eventos culturales y deportivos en los cuales los internos tomen parte activa. Para tal efecto, se fomentará la formación de grupos artísticos, culturales o deportivos entre los mismos. Estos grupos no podrán, bajo ninguna circunstancia, actuar fuera del establecimiento de reinserción social.

**ARTÍCULO 71.** El trabajo será un medio de reinserción para todos los internos, según su aptitud física y mental.

**ARTÍCULO 74.** En la organización del trabajo, se atenderá en primer lugar, al rendimiento económico, pero en todo caso se tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades industriales o agrícolas del establecimiento, la vocación y aptitud de los internos. En caso de que los internos carezcan de conocimientos sobre algún arte u oficio, éstos deberán ser impartidos dentro del centro de reinserción social, ello con el objetivo de que puedan subvenir a sus necesidades.

...

**ARTÍCULO 78.** El trabajo de los internos será organizado y dirigido por la Dirección del Centro, pero podrá ser supervisado por la Dirección de Reinserción Social y en caso de la Industria Penitenciaria por el Patronato para el Fomento a la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados para el Estado de Coahuila, para el efecto del exacto cumplimiento de las normas previstas en este Capítulo y las reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 79.** La Dirección de Reinserción Social cuidará que el monto de la remuneración del interno sea justo y proporcional al trabajo que desempeñe.

**ARTÍCULO 80.** En los Centros de Reinserción Social se adoptarán todas las medidas de higiene y seguridad para proteger la vida y la salud de los internos, según disponga la Ley Federal del Trabajo y la Ley Estatal de Salud.

**ARTÍCULO 84.** Los internos contribuirán al sostenimiento de los Centros de Reinserción Social de acuerdo con la participación que tenga por el trabajo que desempeñen, con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 10% sobre el monto total de la misma.

...

a. a la c. ...

...

...

**ARTÍCULO 86.** Tanto los internos como los integrantes del personal penitenciario, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley, en el reglamento interno de cada establecimiento y a lo que disponga la Dirección de Reinserción Social, para el mejor desarrollo del sistema.

**ARTÍCULO 87.** En el reglamento interno de cada establecimiento de reinserción social, se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y medidas de estímulo.

**ARTÍCULO 89.** El Director de cada establecimiento, podrá imponer a los internos, las medidas disciplinarias que correspondan, sujetándose al reglamento interno del centro de reinserción social. El procedimiento, a través del cual se imponga las medidas disciplinarias, deberá respetar en todo caso la garantía de audiencia de los internos.

...

El acta a que se refiere el párrafo anterior se enviará dentro de las 24 horas siguientes a la Dirección de Reinserción Social, quien resolverá lo conducente en un término de 48 horas.

La interposición de la inconformidad suspenderá la aplicación de la medida decretada en tanto la Dirección de Reinserción Social la confirme, modifique, varíe o revoque.

**ARTÍCULO 90.** ...

I. a XIII. ...

XIV. Internamiento en otro Centro de Reinserción Social

**ARTÍCULO 91.** En todo centro de reinserción en el Estado, no se empleará, contra los reclusos, más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales.

**ARTÍCULO 93.** Los internos de los centros de reinserción social en el Estado podrán poseer cualquier objeto o artículo personal, siempre que no sea de los catalogados como prohibidos en el respectivo reglamento interior de cada Centro de Reinserción Social o en las circulares que se emitan con ese objeto.

**ARTÍCULO 95.** El tratamiento se complementará fomentando las relaciones positivas del interno con personas del exterior. El control de las mismas lo llevará la Dirección del establecimiento de reinserción social.

**ARTÍCULO 100.** Los Consejos Técnicos interdisciplinarios tendrán funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y de beneficios de los internos. Los Consejos Técnicos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de los Centros de Reinserción Social respectivos, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

**ARTÍCULO 101.** Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Reinserción Social que estará presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico y, en su caso de custodia.

En los Centros en que no estén creados los Departamentos anteriores, el Consejo Técnico del Reclusorio se organizará con el Director del establecimiento o el funcionario que lo sustituya, el médico del sector salud que sea designado, un profesor que designe la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado y el miembro de mayor jerarquía del personal de vigilancia. A falta de éstos funcionarios, con Consejeros Técnicos Honorarios designados por la Fiscalía General del Estado a propuesta de la Unidad de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

**ARTÍCULO 102.** La Dirección de Reinserción Social, podrá intervenir, cuando lo estime conveniente, en las sesiones de los Consejos, con objeto de supervisar su funcionamiento, teniendo derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO 107.** Cuando a la Dirección del Centro le sea solicitado, por parte de la Dirección de Reinserción Social, un dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá remitir copia certificada del acta de la sesión donde se haya emitido el dictamen respectivo, citándose el número de fojas del libro de actas en que aparece la misma y anexando copia de los estudios practicados por cada uno de los Departamentos, cuando éstos no los posea la Dirección de Reinserción Social.

**ARTÍCULO 110.** Para determinar si el interno está preparado para acceder al tratamiento semi-institucional de preliberación, se atenderá a la evolución de la personalidad y al grado de reinserción que el interno haya alcanzado, según el criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Será la Dirección de Ejecución de Penas quien, atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior, podrá determinar discrecionalmente la aplicación del mismo en todos los casos.

**ARTÍCULO 111. ...**

I. ...

II. Permiso de salida semanal con el fin de realizar alguna actividad productiva y durante el fin de semana, la prestación de servicios en beneficio de la sociedad en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Ejecución de Penas.

III. ...

**ARTÍCULO 112.** Compete exclusivamente a la Dirección de Ejecución de Penas, la concesión del tratamiento semi-institucional de preliberación, atendiendo a los estudios practicados por los Departamentos del Centro y la opinión del Consejo Técnico respecto a la evolución de la personalidad y al grado de reinserción alcanzado por el interno.

...

...

I. Que el delito no sea calificado como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de reinserción alcanzado por el interno según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Penas, puedan ser considerados para el otorgamiento de este tratamiento.

II. y III. ...

...

**ARTÍCULO 113. ...**

El término previsto en el párrafo anterior podrá, ampliarse hasta seis meses, previa opinión unánime de la Dirección de Ejecución de Penas y por el Consejo de Evaluación Ciudadana.

...

**ARTÍCULO 114.** El Director del Centro de Reinserción Social respectivo, será responsable de la vigilancia y supervisión de las medidas de tratamiento semi-institucional de preliberación, para que éstas sean cumplidas en los términos de las autorizaciones correspondientes y, deberá informar periódicamente a la Dirección de Ejecución de Penas, los resultados de las mismas.

En caso de incumplimiento por parte del preliberado de los términos de una medida de que disfrute, el Director del Centro de Reinserción Social deberá suspenderla y comunicarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sentencias. Si el incumplimiento fue injustificado, no podrá concederse la reanudación de la medida sino hasta por lo menos dos meses después de haberse verificado el incumplimiento, siempre y cuando lo recomiende el Consejo Técnico y se reautorice la medida por la Dirección de Ejecución de Penas.

Si el incumplimiento fue justificado, la Dirección de Ejecución de Penas podrá levantar la suspensión en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 115.** Los sujetos a tratamiento semi-institucional que no ocurran al Centro respectivo dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del momento en que deban presentarse, según los términos de la medida otorgada, se les tendrá por evadidos para los efectos legales correspondientes, debiendo el Director del establecimiento comunicarlo de inmediato a la Dirección de Ejecución de Penas.

**ARTÍCULO 119. ...**

I. a III. ...

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Penas se podrá conceder al semi-liberado una nueva oportunidad, amonestándole debidamente. En el caso de la fracción III, la Dirección de Ejecución de Penas no podrá volver a aplicar el presente tratamiento en beneficio del sujeto que incurrió en el referido supuesto, por considerarlo reincidente.

**ARTÍCULO 120.** En relación a la fracción III del artículo 111 de este ordenamiento, el tratamiento de reinserción mencionado se podrá otorgar a los sentenciados no reincidentes, cuyos estudios de personalidad arrojen un grado de peligrosidad mínima, con salud mental y física óptimas, sin problemas victimológicos y sin adeudos en lo que se refiere a la reparación del daño, así como arraigo familiar en la entidad.

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el interno deberá de solicitar a la Dirección de Ejecución de Penas su ingreso a la Institución Abierta, señalando por escrito que considera reunir tales requisitos, comprometiéndose a cumplir su tratamiento de reinserción, así como respetar las leyes y demás ordenamientos vigentes en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 124. ...**



- I. Dar su opinión sobre la aplicación del tratamiento semi institucional de preliberación de los internos propuestos por la Dirección de Ejecución de Penas.
- II. Proponer, ante la Dirección de Ejecución de Penas, la integración de los expedientes, de aquellos internos que reúnan los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del tratamiento semi-institucional de preliberación.
- III. Para los casos que se establecen en los artículos 112 fracción I y 131 fracción I del presente ordenamiento, la Dirección de Ejecución de Penas podrá tomar en consideración la opinión que emita este consejo

#### **ARTÍCULO 125. ...**

- I. Región Sureste: Comprendiendo los Centros de Reinserción Social Femenil y Varonil de Saltillo, así como el Centro ubicado en Parras.
- II. Región Laguna: Comprendiendo los Centros de Reinserción Social de Torreón y San Pedro de las Colonias.
- III. Región Centro: Comprendiendo los Centros de Reinserción Social de Monclova y Sabinas.
- IV. Región Norte: Comprendiendo los Centros de Reinserción Social de Piedras Negras y Acuña.

**ARTÍCULO 126.** El Consejo sesionará, en forma ordinaria, por lo menos tres veces al año sin perjuicio de que se realicen las demás sesiones que se estimen necesarias, dejando a consideración de la Dirección de Ejecución de Penas la facultad para citar a dichas sesiones, en cuyo caso participarán el personal adscrito a la misma.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social y contará con un suplente designado por él mismo para cubrir sus ausencias.

...

**ARTÍCULO 127.** Corresponde a la Dirección de Ejecución de Penas, la integración de los expedientes de los internos que se propongan para acceder a los beneficios contenidos en la presente ley. Dichos expedientes quedarán a disposición de los integrantes para su análisis en dicha Dirección o en el Centro de Reinserción Social correspondiente para el análisis de sus integrantes.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 129.** El período de reinserción social implica tanto la reincorporación del interno a la sociedad como la plena recuperación de sus derechos que hubieren sido afectados con motivo de la sanción privativa o restrictiva de la libertad y se regirá conforme lo estipulan las disposiciones legales relativas al Indulto y liberación definitiva, así como también se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila.

### **TÍTULO CUARTO OTRAS INSTITUCIONES DE REINSERCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 130.** Los sentenciados que obtengan su libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Penal del Estado, quedarán, durante el término de la sanción impuesta

en la sentencia correspondiente, sujetos a la vigilancia de la Dirección de Ejecución de Penas, a través del Departamento de Ejecución de Penas en Libertad. Dicho Departamento podrá auxiliarse con la autoridad municipal del lugar en que resida el liberado.

...

**ARTÍCULO 131. ...**

I. Que el delito no sea de los calificados como grave por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, salvo aquellos casos en que atendiendo a la personalidad y al grado de reinserción alcanzado por el interno, según los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a discreción de la Dirección de Ejecución de Penas, puedan ser considerados para el otorgamiento de este beneficio.

II. ...

III. Que en el examen de personalidad que se le practique al sentenciado, se determine que está resocializado y en condiciones de no volver a delinquir; y

IV. ...

...

**ARTÍCULO 132.** Los internos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 131 de esta ley, podrán solicitar por escrito, ante la Dirección de Ejecución de Penas, el beneficio de la libertad preparatoria.

**ARTÍCULO 133.** Para los efectos de este capítulo, la Dirección de Ejecución de Penas recabará de oficio, la documentación pertinente, debiendo solicitar al Director del establecimiento respectivo, los informes relativos al trabajo prestado y a su duración; las actividades educativas y culturales en que haya participado; a la alfabetización y, en términos generales, cualquier estudio que estime necesarios para conocer su grado de reinserción.

**ARTÍCULO 135.** La Dirección de Ejecución de Penas tomará en consideración los informes suministrados y someterá a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Fiscalía General, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social la concesión o negación de la libertad, sujeta, en el primer caso, a las condiciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten por la Dirección de Ejecución de Penas, así como a la vigilancia de una persona honrada de arraigo que se obligue a ello mediante el otorgamiento de una fianza. El monto de ésta será fijado por la Dirección de Ejecución de Penas.

**ARTÍCULO 136.** Las personas a que se hace alusión en la fracción IV del artículo anterior, deberán ser personas físicas que tengan un modo honesto de vivir y sean de buena fama en el lugar donde radican. El otorgamiento de la fianza será en efectivo y se depositará en las oficinas de recaudación de rentas respectivas. El certificado que en este caso se expida, se entregará a la Dirección de Ejecución de Penas.

...

I. y II. ...

**ARTÍCULO 138.** La Libertad Preparatoria se revocará por la Dirección de Ejecución de Penas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. a IV. ...

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, a juicio fundado de la Dirección de Ejecución de Penas, se podrá conceder al liberado una nueva oportunidad, amonestándolo debidamente.

**ARTÍCULO 140.** Los sentenciados que disfruten de Libertad Preparatoria quedarán bajo la orientación y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Penas por conducto del Departamento de Ejecución de Penas en Libertad en los términos del artículo 11 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 141.** Una vez expirado el término de la condena impuesta en la sentencia, la Dirección de Ejecución de Penas, hará la declaración de quedar el sentenciado en absoluta libertad, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 142.** Para facilitar la reinserción del sentenciado del fuero común sobre la base de su trabajo, por cada dos días que labore dentro del establecimiento, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas, culturales y deportivas y revele a través de éstas y otros datos un alto grado de reinserción social. Esta última será factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la sanción, la cual en ningún caso podrá fundarse exclusivamente en los trabajos realizados por el sentenciado, ni en su participación en actividades educativas o de otra índole.

**ARTÍCULO 144.** La Remisión Parcial de la Sanción podrá ser concedida cuando, una vez hecha la remisión, el sentenciado compurgue la sanción impuesta o bien, le beneficie para ingresar al tratamiento semi-institucional de preliberación o a la libertad preparatoria. Tratándose de internos que se encuentren compurgando sanciones privativas de la libertad que excedan de los 15 años, éstos podrán ser tomados en consideración para el otorgamiento de este beneficio, ello a discreción de la Dirección de Ejecución de Penas.

...

**ARTÍCULO 145.** La solicitud de Remisión Parcial de la Sanción se formulará por escrito ante la Dirección de Ejecución de Penas, por aquellos internos que estimen reunir los requisitos del artículo 142. En este caso se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 133 de esta ley.

**ARTÍCULO 146.** La Dirección de Ejecución de Penas, una vez tomados en consideración los informes suministrados y, con base en el grado de reinserción logrado por el interno, someterá, por conducto de la Fiscalía General a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, a la consideración del Gobernador, la posibilidad de otorgar el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena. El Ejecutivo del Estado, de manera discrecional, resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 147.** El interno que intente fugarse, o bien el que habiéndose fugado sea reaprehendido, podrá perder el derecho a la Libertad Preparatoria o a la Remisión Parcial de la Sanción, previa determinación de la Dirección de Ejecución de Penas. Lo anterior se hará saber a todos los internos al ingresar al establecimiento.

**ARTÍCULO 148.** Cuando el sentenciado del fuero común acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, constitución física o salud, el Fiscal General, previo el trámite que realice la Dirección de

Ejecución de Penas, acordará de oficio la modificación de aquélla, siempre que ésta no sea esencial.

**ARTÍCULO 152.** Los sentenciados a confinamiento por los tribunales, residirán en el lugar señalado por la autoridad, quedando el sentenciado sujeto a la vigilancia y medidas de orientación de la Dirección de Ejecución de Penas.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Y DE LOS SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 153.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad quedarán sujetos al control de la Dirección de Ejecución de Penas, conforme a lo establecido por el artículo 11 de la presente ley.

**ARTÍCULO 154.** Los sentenciados a la vigilancia de la autoridad podrán transitar libremente en el lugar designado por el Ejecutivo, pero no podrán salir de él sin autorización de la Dirección de Ejecución de Penas. Las autoridades encargadas de la vigilancia, cuidarán de aconsejar al liberado sobre un buen comportamiento, y que cuente con un trabajo a través de la instancia correspondiente; debiendo además, suministrar, dentro de los términos y condiciones que se les fije, los informes sobre su conducta.

**ARTÍCULO 155.** El Patronato para el Fomento de la Industria Penitenciaria y la Reincorporación de Liberados y Externados del Estado de Coahuila tendrá por objeto apoyar a los sujetos de atención en su reinserción social mediante asistencia de carácter laboral educativa, jurídica, médica, moral y ocasionalmente económica estudiando la evolución de la conducta del individuo y orientándolo hacia la prevención de conductas antisociales.

Así mismo coadyuvará con la Dirección de Reinserción Social en los programas encaminados a la capacitación para el trabajo y a la concretización de nuevas fuentes de trabajo, para que a través de este se logre el desarrollo laboral y social del interno.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades que actualmente ejecutan funciones que mediante el presente Decreto se transfieren a la Fiscalía General del Estado, contarán con un término de sesenta días naturales para adecuar los manuales de organización y demás procedimientos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos materiales y humanos, en cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

**TERCERO.** Las dependencias y entidades que actualmente ejecutan funciones que mediante el presente Decreto se transfieren a la Fiscalía General del Estado, contarán con un término de noventa días naturales para que se lleven a cabo las modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias que correspondan.

**CUARTO.** El Titular de la Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social, concluirá su cargo al término del período para el cual fue conferido o al finalizar el período de Gobierno dentro del cual hubiere sido otorgado; pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones o hasta que se expida nuevo nombramiento, sin que por tal motivo se entienda prorrogado o ratificado.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Diputado Shamir Hernández Fernández (Coordinador), Diputado Jaime Russek Fernández, Diputado Rodrigo Rivas Urbina Saltillo, Coahuila, a 15 de junio de 2009.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

### COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR HERNÁNDEZ FERNANDEZ			
DIP. JAIME RUSSEK FERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO RIVAS URBINA	A	ABSTENCIÓN	EN

	FAVOR		CONTRA
<b>DIP. ROGELIO RAMOS SANCHEZ</b>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, señor Presidente.

- ❖ Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva participa también en la lectura el Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Como no se han registrado intervenciones en lo general, pregunto en este momento, ¿si existe algún Diputado que se reserve algún artículo en lo particular? No hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Juan Francisco González González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Juan Francisco González González:**

***Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, contenido en el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a una iniciativa para modificar el artículo 215 del Código Civil para el Estado de Coahuila, sobre "Sanción a las personas que no efectúen el registro de su divorcio", planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa para modificar el artículo 215 del Código Civil para el Estado de Coahuila; planteada por el C. Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, y,

## **R E S U L T A N D O**

**UNICO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 de abril del año en curso se acordó turnar a esta Comisión de Justicia, la iniciativa de Decreto para modificar el artículo 215 del Código Civil del Estado de Coahuila; planteada por el C. Diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 93, 99 fracción V, 104 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa en dictamen expone como motivación las consideraciones siguientes:

*“Los actos jurídicos y los administrativos en muchas ocasiones generan costos vía pago de derechos diversos; el contribuyente debe liquidar en cierto plazo y forma aquellas obligaciones que le impone la ley para determinados casos.*

*Si bien la impartición de justicia por parte de los tribunales competentes es gratuita, no lo son los trámites y derechos fiscales que se generan en los procesos de impartición de la misma.*

*En cuanto al divorcio, todos sabemos lo tortuoso que resulta el trámite de este procedimiento judicial; en especial cuando se trata de un divorcio necesario. Donde los interesados deben desembolsar vía honorarios de abogado, cantidades que pueden oscilar entre los ocho mil y los 25 mil pesos, dependiendo del prestigio del litigante y de lo complejo del caso. En el caso del divorcio voluntario; las cantidades suelen ser del orden de los tres mil hasta los siete mil pesos, esto en promedios recabados del testimonio de quienes en fechas recientes han optado por una opción u otra. Todo lo anterior sin tomar en cuenta los gastos de papelería, actas notariales, viajes constantes al juzgado, trámites relacionados con el proceso, etc.*

*Los autores de la presente iniciativa consideramos extrema e injusta esta medida; pues como lo hemos expuesto, los procedimientos judiciales para un divorcio sin importar si es voluntario o necesario, son engorrosos e implican erogaciones diversas y hasta cuantiosas para los interesados.*

*Nuestro país atraviesa por una situación difícil, y si bien no debemos ser promotores de la morosidad fiscal ni alentar el incumplimiento de la ley; también es cierto que debemos ser razonables en cuanto a las cargas e imposiciones de tipo fiscal o financiero que sean aplicables a los particulares.”*



**TERCERO.-** La modificación al artículo 215 del Código Civil del Estado, propuesto en la Iniciativa en dictamen, tiene por finalidad extender el plazo para el registro del divorcio y disminuir la sanción aplicable cuando el registro se realice fuera del término establecido.

En efecto, los ciudadanos que han atravesado por un procedimiento de divorcio, tienen la obligación de registrarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia que da fin al procedimiento que originó diversos gastos para las partes durante su realización.

Esta iniciativa plantea que las personas tengan una mayor oportunidad de registrar el divorcio y no dejar el procedimiento incompleto, por lo que se considera adecuado que el plazo para el registro sea de treinta días, es decir, quince días más de los que actualmente se establecen. Igualmente, se considera que este tiempo dará mayor oportunidad de recabar la cantidad de dinero necesaria para proceder al trámite respectivo en el Registro Civil.

En cuanto a la propuesta de que la sanción económica para quienes no hayan registrado el divorcio en el plazo anteriormente señalado, sea reducida en su cantidad máxima para quedar entre los diez y los veinte días de salario mínimo, así mismo, esta Comisión considera adecuada la reducción de una tercera parte de dicha cantidad máxima ante la difícil situación económica que priva, dando más facilidades a las personas que se encuentran en este supuesto para cumplir con la disposición legal.

Es así, que por incentivar la conclusión del trámite legal del registro del divorcio y otorgar beneficios a los particulares, se pone a consideración del Pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Por las consideraciones expuestas, resultan pertinentes las modificaciones propuestas al artículo 215 del Código de Civil del Estado; presentadas por el diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los diputados Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado legisladores integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional para quedar como sigue:

**ARTÍCULO UNICO.-** Se modifica el artículo 215 del Código Civil del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 215.** En el divorcio, la falta de registro, no quita a éste sus efectos legales; pero si el registro no se efectúa dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, sujeta

a los divorciados a una sanción de diez a veinte días de salario mínimo que impondrá el Oficial del Registro Civil y se enterará en la Recaudación de Rentas del Estado del domicilio del Oficial.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputado Fernando Donato De las Fuentes Hernández, Diputado Jesús Mario Flores Garza, Diputado Francisco Tobías Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 11 de junio de 2009.**

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS.	A FAVOR	ABSTENCIÓN
DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNANDEZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS MARIO FLORES GARZA.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados

presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado José Miguel Batarse Silva, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario José Miguel Batarse Silva:**

***El resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Justicia, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, sobre “Acercamiento con la PGR y el INAH, con objeto de informarse sobre la situación actual de los casos de robo y extracción indebida de fósiles en Coahuila, que fueron reportados durante 2008 y tratados con exhortos a estas dos autoridades, emitidos en su momento por este H. Congreso”.

En virtud de que esta proposición no es de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnada a la Comisión de Educación para los efectos procedentes.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman, con objeto de que la Comisión de Educación de esta Soberanía, procure un acercamiento con la PGR y el INAH; con objeto de informarse sobre la situación actual de los casos de robo y extracción indebida de fósiles en Coahuila, que fueron reportados durante 2008, y tratados con exhortos a estas dos autoridades; emitidos en su momento por este H. Congreso.

Durante el año 2008, se denunció en medios de comunicación el supuesto robo y extracción indebida de fósiles de diversas zonas del estado de Coahuila. Los manifiestos fueron bajo la responsabilidad de varios denunciantes, entre ellos directores de algunos museos del estado.

Esto movió a que este Congreso participara analizando el tema en Tribuna y enviando al menos dos exhortos a la Procuraduría General de la República y al Instituto Nacional de Antropología e Historia. Como antecedente, ofrecemos los siguientes extractos, los cuales pueden ser consultados en el Diario de los Debates, en las fechas que se indican:

05-02-2008.....

*“.....A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, sobre “Exhorto a la Procuraduría General de la República y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que investiguen a fondo el robo y tráfico de fósiles en Coahuila”.*

*..... En días pasados nos enteramos de que personal del Museo Histórico de Múzquiz, Coahuila, denunció a funcionarios del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) así como a directivos del Museo del Desierto, por apoyar a investigadores extranjeros en el saqueo de restos fósiles de las canteras de la Región Centro y Carbonífera del Estado. Entre otras irregularidades, refieren que unos*

investigadores alemanes compran restos de este tipo a los campesinos y ejidatarios y los sacan del país sin mayores problemas; además de basar su actividad en documentos falsos y, con visas de turistas y no de investigadores –señalan los denunciantes-.

Lo preocupante de esta situación, es que no es la primera vez que se elevan voces y denuncias sobre este tema; el año pasado se denunciaron ante la PGR, hechos similares, donde estuvo de nuevo implicado el Museo del Desierto.

Se trata de fósiles de valor histórico, biológico y paleontológico incalculable. Vestigios que forman parte de nuestra cultura y legado de épocas remotas, que para nuestra fortuna se encuentran en territorio coahuilense. Por ello no podemos permitir que este tipo de irregularidades continúen verificándose en nuestra entidad.

Como legisladores locales nos toca hacer nuestra parte en este delicado tema. Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

#### **Proposición con Puntos de Acuerdo:**

##### **Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Primero.-** Que esta Diputación Permanente envíe un Atento Exhorto a la Procuraduría General de la República, para que Investigue Hasta sus Últimas Consecuencias estos Hechos.

**Segundo.-** Que el mismo sentido se Haga un Atento Exhorto al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, conforme a sus facultades investigue estos ilícitos y la implicación de personal a su cargo en las irregularidades mencionadas....”

09-12-2008....

“...Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, sobre “Solicitud a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o de una Comisión especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la paleontología en nuestro país”.

El punto relata diversas anomalías detectadas en el actuar de investigadores extranjeros en Coahuila, así como los manifiestos de distintos personajes al respecto.

Y en el mismo se acordó lo siguiente:

**“..Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

#### **Proposición con Puntos de Acuerdo:**

##### **Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Que esta Soberanía, envíe una atenta solicitud a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o, de una Comisión Especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la Paleontología en nuestro país....”

Hoy, por la relevancia del asunto y por el tiempo transcurrido, consideramos necesario saber en qué acabó esto, o si existen investigaciones en curso actualmente.

Por ello, proponemos que la Comisión de Educación de esta Soberanía, procure un acercamiento con la PGR y el INAH; con objeto de informarse sobre la situación actual de los casos de robo y extracción indebida de fósiles en Coahuila, que fueron reportados durante 2008, y tratados con exhortos a estas dos autoridades; emitidos en su momento por este H. Congreso.

Que una vez hecho lo anterior, se brinde un informe detallado a esta Soberanía.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Único.-** Túrnese la presente a la Comisión de Educación para efectos de su estudio y dictamen.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 106, Fracción V, 207, 208 y 209 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE  
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y  
MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 16 de junio de 2009

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que lo suscriben, sobre “Día Mundial contra el Trabajo Infantil”.

**Diputada Verónica Boreque Martínez González:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS;

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA.

En la “Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia” celebrada en mayo de 2002, se contó con la característica participación de delegados por debajo de los 19 años de edad. En aquél entonces, Toukir Ahmed, representante de Bangladesh<sup>7</sup> y de tan solo 16 años expresó: “Dénos a nosotros, sus niños, un buen presente. Nosotros, por nuestra parte, les daremos un buen futuro”. Kofi Annan, entonces Secretario General de las Naciones Unidas sobre aquel evento destacó:

---

<sup>7</sup> ONU; Reporte de Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia 8 a 10 de mayo de 2002. Página 26.

“Ésta no es solamente una Sesión Especial en favor de la Infancia. Es una reunión sobre el futuro de la humanidad”<sup>8</sup>.

No podemos negar la importancia que tiene la niñez; ya sea en nuestro presente como en nuestro futuro. Debemos cuidarlos con todas nuestras fuerzas.

Desde su primera celebración en el 2002, el Día Mundial contra el Trabajo Infantil –celebrado el 12 de junio- se ha convertido en una oportunidad para reforzar y promover la voluntad política y el compromiso de los gobiernos y de diferentes actores sociales (escuelas, universidades, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, empleadores, entre otros) con la erradicación del trabajo infantil<sup>9</sup>.

El término “trabajo infantil”, dice la Organización Internacional del Trabajo, suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico<sup>10</sup>.

Por sus características, se consideraría dentro de esta categoría a aquel trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Entre las formas más graves de trabajo infantil, refiere el ya citado organismo, figuran prácticas como la venta o trata de niños; el reclutamiento forzoso de niños soldados; la oferta o el abuso de menores en la prostitución o la producción de pornografía; y la oferta, la obtención y el uso de niños y niñas con fines ilícitos o para cualquier otra actividad que pueda perjudicarles.

En América Latina, de acuerdo con cifras de entidades internacionales, en los últimos años el trabajo infantil se ha reducido sustancialmente. Sin embargo, existen aún miles de niños que se desempeñan en sectores de alto riesgo, como la minería, los basureros, el trabajo doméstico, la cohetería y la pesca.

En México, a pesar de que la Ley Federal de Trabajo prohíbe el trabajo infantil a menores de 14 años y lo limita en casos extraordinarios en adolescentes de 14 a 16 años, la realidad que se nos presenta sugiere que la explotación laboral infantil puede existir encubierta o disfrazada de muchas formas y cada vez más difíciles de detectar.

El problema, entonces, lejos está de resolverse. No podemos bajar la guardia, por el contrario. Los trabajos en este sentido deben continuarse y los esfuerzos deben redoblar. Esto es lo que un día como el 12 de junio, Día Mundial contra el Trabajo Infantil, nos invita a realizar.

En Coahuila es esfuerzo se hace presente. Dentro de lo realizado por este Poder Legislativo debe destacarse que, desde finales de 2006, tiene plena vigencia la “Ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila”. Términos y conceptos como la atención y la protección integral, el desarrollo integral y la asistencia social a favor de los niños y niñas del estado, son letra viva y se traduce en acciones concretas.

Al nivel de políticas públicas implantadas por el Ejecutivo del Estado, requiere especial atención el “Programa de Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal” del DIF Coahuila.

Vienen a cuenta también todos los esfuerzos que desde las diferentes agencias gubernamentales se realizan, como lo son Unidos por una sonrisa, De corazón a corazoncito, Sí a la Vida y la Red de Asistencia a la Mujer 075. Y vienen a cuenta pues todas ellas aportan un grano de arena en la solución de este problema multifactorial.

---

<sup>8</sup> ONU; *Ídem*. Página 2.

<sup>9</sup> Con información de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>10</sup> Con información de la Organización Internacional del Trabajo.

En este sentido, incluso los esfuerzos educativos en la entidad contribuyen de manera decisiva a la realización de este fin. Ya lo dice la UNICEF: uno de los componentes fundamentales de cualquier enfoque integral eficaz del problema es el aumento del acceso a la educación de buena calidad para todos los niños, y en especial para las niñas de familias pobres o que viven en zonas rurales<sup>11</sup>. Esto se logra en alguna medida con los programas ya mencionados.

A lo anteriormente enlistado, con toda seguridad habrá que sumar todas aquellas iniciativas y esfuerzos que los municipios del Estado y los gobiernos de diferentes niveles han emprendido. Esta es una tarea conjunta que vale la pena seguir apoyando.

Para concluir es importante destacar que no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil susceptible de ser erradicado. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva.

Dentro de este trabajo positivo, la Organización Internacional del Trabajo destaca la ayuda que prestan los niños y niñas a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta<sup>12</sup>.

Que sirvan, pues, estas líneas para refrendar los objetivos, recordar la fecha y los objetivos del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

Es cuanto, señor presidente.

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009; POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

<sup>11</sup> UNICEF; comunicado de prensa con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil 2009.

<sup>12</sup> Con información de la Organización Internacional del Trabajo.



Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del  
Partido Unidad Democrática de Coahuila

Dip. Francisco Tobías Hernández

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias, Diputada.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para dar lectura aun pronunciamiento que presenta conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo de la conmemoración del aniversario del natalicio y fallecimiento de Jaime Sabines”. Adelante Diputado.

**Diputado Francisco Tobías Hernández:**

Muchas gracias, Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Al referirnos a la creatividad literaria que deja huella en las generaciones no tan sólo de los mexicanos sino de ciudadanos de otras latitudes, si nos referimos a la expresión poética que trasciende el espacio y el tiempo, si nos referimos a la palabra rebelde y a la vez profunda que cercena a la realidad y la muestra tal como es, en signo o con un sentimiento de protesta, si nos referimos a la transformación sublime de la dialéctica sujeto – sociedad – individuo – comunidad, que hace de la contradicción el motor de la historia, si atendemos a la espontaneidad de la expresión, es indiscutible que nos referimos a Jaime Sabines.

Hijo de emigrante libanés, y de una dama chiapaneca, cuya infancia transcurrió entre trompos, canicas y valeros. Joven que erró como muchos, al pensar que su futuro sería la medicina, pero que acertó como pocos al darse cuenta que su vida era la poesía, el poema del amor, el poema de la rebeldía y el poema de si mismo.

Un hombre que vivió itinerantemente entre su terruño Tuxtla Gutiérrez y el Distrito Federal, pero que a la vez su poesía recorrió todo nuestro país y allende a nuestra fronteras. Modesto en su actuar, brillante en su obra, nunca hablo de si, aunque en su poesía personal nos podemos retratar todos.

Jaime Sabines que con sólo encontrarse en un rincón del mundo, sin importar cual fuere este, era capaz de transformar la literatura en realidad, don que le valió el seudónimo de “El Francotirador de la Literatura”.

Incursionó en la política e hizo de esta un arte para promover la cultura y fomentar entre los mexicanos una visión más amplia y a la vez profunda de la realidad. Dos veces diputado federal, una por el Estado de Chiapas y otra más por el Distrito Federal.

Sin duda uno de los poetas mexicanos más importantes del Siglo XX, al conmemorarse su natalicio el 16 y su décimo aniversario luctuoso este 19 junio, recordamos al hombre con errores y virtudes, recordamos al político que supo de hacer de esta un servicio, pero sobre todo recordamos al poeta mexicano, que por su poesía, su actuar y su amor a la humanidad fue un ciudadano universal.

“No hay que llorar la muerte, es mejor celebrar la vida”.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Enrique Martínez y Morales:**

Muchas gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 18 horas con 5 minutos del día 16 de Junio de 2009, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 23 de junio del presente año.

Muchas gracias y buenas tardes.